



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN  
DERECHO

Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y  
prorratio de alimentos. Corte Superior de Justicia de San  
Martín. 2019-2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Doctora en Derecho

AUTORA:

Meléndez Ríos, Diana Carolina (ORCID: 0000-0001-7228-2797)

ASESOR:

Dr. Chambergo Chaname, César Augusto (ORCID: 0000-0003-3998-7714)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

TARAPOTO - PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

El presente trabajo se lo dedico a mi hija Alessia Mikela Armas Meléndez, por ser el motor de mi vida, pues el amor que ella me inspira ha permitido que cada día busque mi mejor versión.

A mi abuelito Andrés Ríos Pérez, quien en vida tomó la responsabilidad de ser el mejor padre para mí, enseñándome el sentido de la responsabilidad, trabajo, esfuerzo y amor, gracias a él, papá fue más que una simple palabra.

**Diana Carolina**

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por permitir vida y salud.

Agradezco a mi familia por su apoyo y paciencia en toda esta etapa académica.

Agradezco a mis docentes por contribuir en mi formación profesional, quienes con su experiencia y profesionalismo han sido guía en el presente trabajo de investigación.

Agradezco a la Corte Superior de Justicia de San Martín, en especial a los magistrados quienes pese a sus recargadas labores han aportado de forma valiosa al presente estudio.

**La autora**

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras .....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	9
III. METODOLOGÍA .....	27
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	27
3.2. Categorización. Matriz de categorización.....	29
3.3. Población, muestra y muestreo .....	31
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	32
3.5. Procedimiento .....	33
3.6. Método de análisis de datos.....	34
3.7. Aspectos éticos .....	35
IV. RESULTADOS.....	36
V. DISCUSIÓN.....	102
VI. CONCLUSIONES.....	111
VII. RECOMENDACIONES.....	112
VIII. PROPUESTA.....	114
REFERENCIAS .....	123
ANEXOS.....	127

## Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización .....	30
Tabla 2: .....	33
Tabla 3 .....	43
Tabla 4 .....	50
Tabla 5 .....	51
Tabla 6 .....	53
Tabla 7: Ocupación del demandante según sexo.....	104

## Índice de figuras

Figura 1: Ámbito de competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de San Martín .....	22
Figura 2: Triangulación de fuente documental teórica .....	28
Figura 3: Triangulación de los entrevistados .....	28
Figura 4: Triangulación de fuente documental legal.....	29

## RESUMEN

El estudio de tipo básico, de enfoque cualitativo y de diseño de teoría fundamentada, aplicó la técnica del análisis de fuente documental en la que se revisó un conjunto de casos y resoluciones judiciales de los juzgados de Bellavista, El Dorado, Tarapoto y Rioja. Además, se aplicó la técnica de la entrevista a jueces y abogados litigantes inmersos en dicha problemática. A partir de los resultados se concluye que los Juzgados de Paz Letrado de la Corte de San Martín para la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil aplicaron el criterio de equilibrar las exigencias legales de que el obligado esté al día en el pago de la pensión de alimentos, sin dejar de lado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo que asegura al mismo tiempo que los demandados o hijos, no queden desamparados. Cabe señalar que se plantea que el Poder Judicial emita unos lineamientos que incluyan criterios y orientaciones a fin de que los magistrados sin restringir del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

**Palabras clave:** Tutela jurisdiccional efectiva; reducción, exoneración, prorratio de alimentos.

## **ABSTRACT**

The basic type study, with a qualitative approach and grounded theory design, applied the documentary source analysis technique in which a set of cases and judicial decisions of the courts of Bellavista, El Dorado, Tarapoto and Rioja were reviewed. In addition, the interview technique was applied to judges and trial lawyers immersed in said problem. Based on the results, it is concluded that the Justice of the Peace Lawyers of the Court of San Martín for the admissibility of the demand for reduction, apportionment and / or exemption of maintenance stipulated in article 565-A of the Civil Procedure Code applied the criterion of balance the legal requirements that the obligor be up to date in the payment of alimony, without neglecting the right to effective judicial protection, which at the same time ensures that the defendants or children are not left helpless. It should be noted that it is proposed that the Judicial Power issue guidelines that include criteria and guidelines so that the magistrates without restricting the right to effective judicial protection.

**Keywords:** Effective jurisdictional protection; reduction, exemption and apportionment of alimony.



## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente estudio titulado Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020, surge de la preocupación de que los Juzgados de Paz Letrado de dicha Corte al no existir uniformidad de criterios respecto a las solicitudes de reducción, exoneración o prorrateo de los alimentos por parte del demandante, estos son rechazados de plano o declarados improcedentes, con lo cual se pone en riesgo y se limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (TJE) de las partes procesales. Desde la práctica profesional se ha observado que las personas que presentan demandas ante dichos Juzgados por exoneración, reducción, variación o prorrateo de la pensión de alimentos, estas son rechazadas por no cumplir el requisito regulado en el artículo 656-A del Código Procesal Civil (CPC), el cual consiste en cumplir con el pago de los alimentos. Lo cual consideramos que restringe el derecho al debido proceso de las demandantes ya que al ser rechazada o declarada inadmisibles sus demandas, no le permite defenderse o alegar las razones por las que se retrasó en su obligación o porque ya no realizaría el pago de la pensión de alimentos.

Cabe señalar, que desde esta investigación no se quiere promover o alentar o defender el incumplimiento del pago de los alimentos, el cual resulta un derecho fundamental para la infancia. Tampoco se propone que necesariamente el juez debe declarar admisible la demanda, sin cumplir los requisitos legales. Sino que lo que se quiere advertir es que cuando el magistrado declara inadmisibles o archiva la solicitud le está limitando la TJE de las partes en igualdad e imparcialidad y que el demandante en el proceso realice sus descargos y alegatos que tuviera a bien realizar. Es decir, el juez no puede dejar de escuchar a las partes y recibir sus descargos y ejercitar su defensa.

En esa misma línea, Romero (2018) plantea que se debe dejar sin efecto el artículo 565- A del CPC, ya que resultaría no conforme a la Carta Fundamental, al limitar el derecho a la TJE del obligado, al condicionar su

derecho a la TJE a cumplir una exigencia que resulta intrascendente. Asimismo, el artículo 565-A del CPC, no le brinda una salida a los casos que existen sobre el incumplimiento del pago de los alimentos. El autor cree que esto será de gran beneficio, pues se reducirá el problema en los procesos de alimentos, en particular, en lo regulado sobre admisibilidad, que señala no tener pensión de alimentos pendiente de pago, según la Ley nº 29486 y la vulneración de la TJE. En ese sentido, la autora sostiene que dicha Ley vulnera el bien jurídico del debido proceso ya que restringe a la persona acudir a solicitar TJE cuando sienta que su derecho es afectado. Es decir, por querer proteger a una parte del proceso se desprotege a la otra. O, dicho en otras palabras, se protege a una parte procesal, desprotegiendo a la otra, lo cual resulta un despropósito jurídico.

Esta problemática observada desde la práctica profesional guarda relación con la teoría cuando esta señala que la TJE y a la defensa son derechos básicos, así como lo es el derecho a los alimentos. De igual modo, el Principio de imparcialidad e igualdad procesal obliga al juez a que acate estrictamente este marco orientador a fin de que le permita administrar justicia conforme a los valores del Derecho y la justicia. De no hacerlo, el juez estaría renunciando y dejando de lado, valores, derechos y principios sustanciales del proceso judicial.

Asimismo, desde la práctica profesional se ha observado que el derecho a la TJE presenta dos barreras o escollos que el demandante u obligado alimentista, tiene que enfrentar:

1) Barreras legales: Ley Nº 29486 que agrega el artículo 565-A del CPC. Esta norma señala como condición para la aceptación de las solicitudes de reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión alimenticia, demostrar que se está al día en el pago de los alimentos.

2) Barreras extralegales: institucionales, geográficas, culturales, laborales, familiares, sanitarias, sociales y económicas.

Cabe señalar que las barreras pueden presentarse de modo individual o en conjunto, de modo espontáneo o simultáneo. En el caso de la práctica judicial de la Corte Superior de Justicia de San Martín (CSJSM) se ha observado que ambas barreras se presentan de modo conjunto, lo cual complica más el asunto.

Para nadie es ajeno que la crisis económica y laboral que vive el país desde hace muchos años y que se aprecia más vulnerada por la actual coyuntura de pandemia ocasionada por el COVID 19, perjudica el proyecto de vida, el desarrollo y el bienestar personal y familiar, siendo los más perjudicados los niños y las personas más vulnerables. La CSJSM no es ajeno a dicha realidad y situación que cada vez más apremiante. Esa situación ocasionó que el legislador en su afán de proteger y salvaguardar el derecho de los niños y su interés superior haya dejado de lado otros derechos, valores y principios fundamentales. Esta colisión y conflicto de derechos y principios ha ocasionado a su vez que los Juzgados de Familia de la CSJSM se vean conflictuados y no sepan desarrollar con criterios comunes qué hacer con las solicitudes de reducción, exoneración o prorrateo de los alimentos cuando el obligado ya no puede cumplir. En algunos casos, los juzgados rechazan de plano las demandas –amparadas en el Código Procesal Civil antes señalado- y en otras ocasiones la admite para que el demandante ejerza su derecho a la defensa. Con lo cual ocasiona inestabilidad jurisdiccional y confusión de los demandantes que observan de los magistrados distintos criterios, asumiendo la percepción de que un “juez es más justo que el otro”, “un juez escucha y atiende mi problemática y contexto real y el otro no”. Asimismo, los jueces de los JPL de la CSJSM respecto a los casos de familia asumen un enfoque diferenciado puesto que en ciertos casos los resuelven como casos humanos y, en otros, de modo formalista y limitando la posibilidad de que el obligado exponga y debata la existencia de fundamentos razonables.

Por tanto, consideramos que la aprobación y aplicación de la Ley N° 29486 y del artículo 565-A del CPC, resultan punitivos y agraviantes para el demandante y expresan, por parte del legislador, una influencia

populista al querer –y creer- que los problemas de fondo de este país se solucionan con leyes “estrictas” y peor aún, con leyes que dejan de lado derechos como la TJE, el derecho a la defensa y al Principio de igualdad procesal. Es decir, consideramos que resulta inapropiado que el legislador haya dejado al demandante o al que solicita la reducción, variación o exoneración de alimentos la posibilidad de seguir ejerciendo sus derechos postproceso y postsentencia. Esta norma, en la práctica, se constituye en una limitación y barrera en el acceso de la tutela jurisdiccional del obligado, con lo cual se cae en una situación procesal irracional y desproporcional que el juez no puede seguir tolerante, justificando o avalando escudándose en fundamentos forales y positivistas. Creemos que la reducción, variación o exoneración de alimentos debe seguir siendo una posibilidad del obligado y una facultad del juez, que luego de escuchar y considerar sus argumentos, tome una decisión al respecto.

Por lo expuesto se plantean la problemática siguiente. Problema general: ¿De qué manera los criterios procesales que aplican los JPL de la CSJSM respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el art. 565-A del CPC garantizan el derecho a la TJE del obligado? Problemas específicos: 1) ¿De qué manera los jueces de los JPL de la CSJSM reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el art. 565-A del CPC? 2) ¿Cuál es el modo de proceder de los jueces de los JPL de la CSJSM respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos? 3) ¿Cuál es la percepción de los abogados litigantes respecto a los criterios procesales que aplican los JPL de la CSJSM en relación a la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el art. 565-A del CPC en el marco del derecho a la TJE del obligado? 4) ¿Cuáles son los argumentos y planteamientos teóricos y prácticos que fundamentan los Lineamientos de

criterios para que los jueces de Paz tomen en cuenta al momento de resolver demandas de variación, reducción o exoneración de alimentos?

Respecto a la justificación teórica, el estudio se justifica teóricamente toda vez que analizará las principales corrientes doctrinarias, teóricas y jurisprudenciales sobre la problemática antes señalada. La doctrina procesal civil y familia están cuestionando severamente el hecho de que se deje sin la posibilidad que el demandante ejerza su derecho a la TJE, el principio de igualdad procesal, a presentar pruebas y a la defensa, los cuales se encuentran plenamente garantizados y reconocidos por las leyes nacionales e internacionales y ha sido ampliamente desarrollado por la doctrina jurisprudencial que se tendrá en cuenta para presente estudio.

Sobre la justificación práctica, el estudio se justifica en la práctica porque abordará una problemática específica y preocupante para quienes se encuentran en estos casos en la que se le restringe su derecho a la TJE. Cabe aclarar que no estamos planteando la impunidad o la irresponsabilidad de los obligados alimentistas, sino que no se le deje sin la oportunidad de defender sus derechos en igualdad de condiciones y que se transgreda el derecho al debido proceso, ya que al restringirle a una de las partes procesales acudir a la TJE afecta la sana ponderación en estos casos que, el juez debe valorar y para ello requiere escuchar a todas las partes sin restricción legal alguna. Por tanto, se trata de una situación determinada, concreta y real. Luego del presente estudio se plantean argumentos y planteamientos teóricos y prácticos que fundamentan los Lineamientos de criterios para que los jueces de Paz tomen en cuenta al momento de resolver demandas de variación, reducción o exoneración de alimentos

La justificación metodológica, el estudio asumirá una trayectoria metodológica que asegure la aplicación de un método científico y las técnicas de recolección de información que posibiliten tener información confiable, medible y verificable. Nos referimos a la técnica de la entrevista a expertos, magistrados y abogados; además de la técnica de análisis de

fuentes documentales. Ambas técnicas serán contrastadas a fin de El método de investigación permitirá que las versiones que se recojan de los involucrados y participantes sean confiables y luego analizadas de modo objetivo e imparcial. Con ello se procura que el presente estudio sirva de referente para estudios similares.

El estudio resulta conveniente porque se trata de asuntos relacionados a derechos básicos como el debido proceso y la TJE. Además, porque se cuenta con poca información e investigación al respecto y queremos aportar en la comprensión y solución de la problemática estudiada.

El estudio resulta relevante porque aborda una problemática muy sensible y recurrente en la CSJSM. Por un lado, afecta derechos fundamentales del procesado y, por otro, afecta a niños y adolescentes que se ven inmersos en conflictos familiares. En ese sentido, creemos que se debe estudiar todas las aristas jurídicas, económicas, afectivas y familiares que conlleva esta problemática. De ninguna manera creemos que se debe dejar de respetar y reconocer derechos básicos de ninguna de las partes.

En relación a las Hipótesis, la hipótesis general es que los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín para la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil aplicaron el criterio de equilibrar las exigencias legales de que el obligado esté al día en el pago de la pensión de alimentos, sin dejar de lado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo que asegura al mismo tiempo que los demandados, ex pareja o hijos, no queden desamparados.

Las hipótesis específicas fueron: 1) Los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil ya que, por lo general, permiten al demandante alegar sus fundamentos y motivos por los cuales plantea la demanda e incluso le otorga un plazo de ley para subsanar alguna

omisión, con lo que se asegura la participación procesal de las partes en igualdad de condiciones; 2) El modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos resulta apropiado toda vez que, al admitir la demanda, cumpliéndose previamente con los requisitos, respeta el Principio de imparcialidad procesal, obligación inherente a su función; 3) La percepción de los abogados litigantes resulta positiva respecto a los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín en relación a la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil ya que consideran que los jueces buscan salvaguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado y al mismo tiempo resguardar los derechos de los demandados, y 4) Los argumentos y planteamientos teóricos y prácticos que fundamentan los Lineamientos de criterios para que los jueces de Paz tomen en cuenta al momento de resolver demandas de variación, reducción o exoneración de alimentos están basados en reconocidos autores y jurisprudencia comparada, ambas se constituyen en fuentes principales del Derecho.

Respecto a los Objetivos, estos fueron. Objetivo general: Determinar la manera en que los criterios procesales que aplican los JPL de la CSJSM respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el art. 565-A del CPC garantizan el derecho a la TJE del obligado. Como objetivos específicos se planteó: 1) Evaluar la manera en que los jueces de los JPL de la CSJSM reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el art. 565-A del CPC., 2) Identificar el modo de proceder de los jueces de los JPL de la CSJSM respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos; 3) Determinar la percepción de los abogados litigantes respecto a los criterios procesales que aplican los

JPL de la CSJSM en relación a la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el art. 565-A del CPC en el marco del derecho a la TJE del obligado y 4) Determinar los argumentos y planteamientos teóricos y prácticos que fundamentan los Lineamientos de criterios para que los jueces de Paz tomen en cuenta al momento de resolver demandas de variación, reducción o exoneración de alimentos.



## II. MARCO TEÓRICO

Antecedente nacional. Como antecedente nacional se cuenta con el estudio de Martínez (2017), en esta tesis la autora llega a las siguientes conclusiones: el vínculo jurídico es directa entre el derecho a la TJE con la economía y celeridad procesal; pero según el análisis de la fuente documental queda evidenciado que lo normado en el art. V del TP del CPC se incumple, y según el art. I del TP del CPC se incumplen en las demandas de alimentos transgrediendo el derecho al debido proceso de los justiciables.

El estudio de Mujica (2017) concluye que el art. 565-A del CPC, sobre la pretensión de reducción de alimentos, incumple el derecho a la TJE del demandante, ya que solicitarle que previamente haya cumplido con las pensiones alimenticias, supone una restricción, un exceso y una barrera irracional. El requisito para su admisión señalado en el art. 565-A del CPC, incumple su propósito de cumplir con la sentencia de alimentos, ya que dicho requisito resulta inadecuado para el contexto del Perú. La regulación del artículo 565-A no es adecuada ya que no considera los requerimientos del alimentista y las posibilidades del demandado. Asimismo, el autor señala que la ley no hace una distinción precisa sobre el derecho del obligado y de los niños, dejando a cada quien las posibilidades de defenderse y resguardar sus derechos.

Por su lado, Alcántara (2017) en su estudio concluye que el art. 565°-A del CPC en la acción de reducción de alimentos, transgrede el derecho a la TJE al limitar el derecho de petición del deudor ya que al solicitar como condición para su admisión estar al día en el pago de la pensión para acceder a la reducción de alimentos, implica una restricción procesal desproporcional y afecta al derecho de TJE. El autor señala que esta norma resulta inconstitucional y el autor plantea que es mejor que se apliquen otros medios diferentes al artículo 565°-A del CPC, que, si cumplirían con dichas sentencias.

También se cuenta con el estudio de Romero (2018), la autora concluye que las partes que han solicitado ser exonerados o que se reduzca, varíe

o prorratee la pensión de alimentos, se les ha rechazado por no haber cumplido con el artículo 565- A, del CPC, la autora señala que esta situación resulta injusta toda vez que no se cumple con el debido proceso para que el demandante se pueda defender y ejercer su derecho a la TJE. La autora refiere que el juez no es que deba declarar necesariamente fundada la demanda, sino que acceda a la justicia, a través de un proceso en la que pueda realizar su defensa, ofrecer pruebas y exponer sus argumentos en igualdad de condiciones. Sin embargo, la mencionada norma no lo permite.

Antecedente internacional. Como antecedente internacional se cuenta con el estudio de Heras (2017) el autor concluye que la TJE es relevante para los justiciables que buscan acceder a la administración de justicia, ya que les permite ejercer otros derechos fundamentales como por ejemplo la salud, la pensión de alimentos, la educación, el trabajo, entre otros.

De otro lado, Bustamante, Chamorro y otros (2021) concluyen que el derecho a la TJE es un bien jurídico de primera importancia. La Carta Magna señala en su artículo 24 que es un derecho constitucional y la considera como una garantía de las garantías, ya que permite que los demás derechos se ejerzan. Su resguardo debe ser asegurado por los jueces competentes y estos deben ser imparciales y rápidos en sus decisiones, pues justicia que tarda, no es justicia. La postura de estos autores resulta coincidente con Heras.

En el estudio de Priori (2021) concluye que la definición de TJE se puede asumir como el resguardo que se ofrece a un cierto caso de afectación a un derecho o principio procesal. En ese sentido, cada vez que se analice sobre la tutela se debe pensar en los distintos mecanismos que la norma establece en el caso de la vulneración de un derecho, para lo cual se establece un proceso específico que el juez debe asegurar que se ejerza en condiciones de igualdad y respeto del debido proceso para todas las partes. Se trata de un derecho primordial en la normativa de cualquier país del mundo.

Desde el análisis de la jurisprudencia comparada se cuenta con el caso llevado a cabo ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua - Chile, del 10 de setiembre de 2002. En este caso el juez asumió la demanda de alimento planteada por la mujer respecto de su esposo, estableciendo que no era un hecho discutible la existencia de la relación matrimonial no disuelto sino la necesidad de alimentos de la esposa, los medios con que cuenta para satisfacerla, las posibilidades pecuniarias del demandado y la condición económica de las partes. Sobre las necesidades económicas de la demandante, el juez señaló que ella era una persona joven que estudiaba, por lo que requería apoyo económico, tanto que incluso seguía viviendo en casa de sus padres y no tenía autonomía económica. Sobre las posibilidades económicas del demandado, este debía asumir gastos de alquiler, agua, luz, teléfono, movilidad, alimentación, vestido, lo que significaba gran parte de su salario, como lo llegó a acreditar.

En este proceso se indicó que, si bien la demandante estudiaba y que por ello no podía trabajar, ello no la inhabilitaba o incapacitaba para realizar alguna labor que le permita sobrevivir. Sin embargo, el Juzgado hizo valer la ley que señalaba que el marido le debe alimentos a la esposa considerando las posibilidades económicas de este. Luego del cual, esta sentencia fue confirmada por la Corte de Apelaciones e incluso aumentó de 10 a 20% de los ingresos del demandado. Es por ello que el demandado recurrió a la casación, la que fue acogida, ya que la Corte de Apelaciones no señaló los argumentos de hecho y Derecho sobre el cual aumentó el monto de los alimentos. La sentencia de casación declaró que la situación económica del demandante le permitía otorgar una pensión a su esposa, pero sin dejar de atender sus propios requerimientos, por lo que la pensión de alimentos se disminuyó a favor de la otra parte procesal.

Desde el análisis doctrinal sobre el derecho a la TJE es un bien jurídico básico ya que garantiza la protección de los derechos de los individuos. Indudablemente el derecho a la TJE es propio de la dignidad de la persona y, en cuanto derecho que las personas tienen por el solo hecho

de serlo, se reconoce sin diferenciación alguna, ni limitación (González, 2001, p. 78).

Por su lado, Álvarez (2014) sostiene que el derecho a la TJE se contempla el acceso a la justicia, que se podría afectar, tal y como ha sido demostrado por las leyes que señalan limitaciones al acceso a la justicia; estas limitaciones si no cuentan con razonabilidad y proporcionalidad, resultan no necesarios y transgreden la Constitución Política.

Alcántara (2017) también coincide con Álvarez cuando señala que el cumplimiento del art. 565°-A del CPC en la acción de reducción de alimentos, transgrede el derecho a la TJE al limitar el derecho de acción, ya que, al solicitar estar al día en el pago de los alimentos para solicitar su reducción, implica una restricción procesal desproporcional al derecho de TJE. Alcántara agrega que esta ley no es constitucional ya que, para la solicitud de esta demanda, el obligado debe cumplir con el pago de los alimentos de modo oportuno, ya que la solicitud de dicho requisito transgrede el derecho de reducción de alimentos, siendo esta cuando se reduzcan las opciones del obligado, razón por el cual otros procesados incumplen con los alimentos.

Obando (2002) sostiene que la TJE no solo es un principio sino un derecho básico de todo sujeto, ya que se constituye en la base de todo el orden político, social y jurídico. Mientras que Celis (2011) menciona que la TJE posibilita que lo que ha sido solucionado por la vía judicial a través de una sentencia, sea eficaz en su cumplimiento. Es decir, con la TJE no solo se quiere asegurar el involucramiento del procesado a los distintos medios que permite la norma dentro de los requisitos señalados para cada tipo de solicitud, sino que se quiere confirmar que, tras el resultado logrado, pueda notarse este último cumplido con un mínimo eficacia.

Cabe señalar que el Estado protege a las personas a través de la TJE y el debido proceso, ambos reconocidos en el art. 139, inc. 3 de la Constitución. También asegura el derecho de acceso a la justicia, así como el cumplimiento en las resoluciones de los jueces y por tanto a un

debido proceso en la que se responda con los derechos básicos. En ese sentido, se aprecia que desde la Constitución se reconoce el amparo de la persona y el derecho al acceso a la justicia, pero con la norma en comento se estaría limitando significativamente el acceso a la justicia del obligado a los alimentos, ya que si ha reducido su capacidad adquisitiva y no cumple con las pensiones no podrá acceder a la TJE (Romero, 2018).

En el plano legal, el derecho a la TJE ha sido reconocido por la Constitución Política, leyes, Tratados y Convenios a nivel mundial, entre ellos la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea; el TJE está vinculada estrechamente al derecho al debido proceso el cual implica una serie de derechos fundamentales que se identifican en las 4 etapas de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, y estos a su vez se expresan en otros derechos. De modo que la norma en comento limita el debido proceso al plantear estas solicitudes al procesado, transgrediendo la sana ponderación y equilibrio en estos casos.

Romero (2018) también considera que la Ley n° 29486, que regula que para la admisibilidad debe estar al día con los alimentos para tramitar la solicitud de reducción de alimentos, incumple con el propósito por la que fue aprobado, de asegurar la ejecución de las sentencias de alimentos y de proteger el beneficio del niño o adolescente, siendo el cumplimiento del mismo una limitación que resulta desproporcionado al derecho de TJE.

Desde el análisis de la jurisprudencia, el TC señala que mientras la TJE supone el derecho al acceso a la TJE y el cumplimiento de lo resuelto en la resolución judicial; el debido proceso, por el contrario, supone el cumplimiento de los derechos básicos del procesado (Sentencia n° 8123-2005-PHC/TC). El derecho a la TJE es un bien jurídico implicado en los derechos básicos, se trata de un bien jurídico establecido por normas internacionales, jurisprudencia y la doctrina. De ello se entiende que los Estados no pueden plantear limitaciones a quienes acudan al Poder Judicial para que sus derechos sean protegidos. Cualquier ley que señale

montos o límites de cualquier otro modo el acceso a los sujetos a los juzgados y que no esté avalada por los razonables requerimientos del Poder Judicial, debe asumirse como ajena a la Convención.

El juez al tener que revisar el otorgamiento de una pensión de alimentos, debe considerar tanto los requerimientos del acreedor como sus condiciones económicas; o sea, tiene que presentar un preciso juicio de valor a fin de que el porcentaje sea lo necesario para cumplir con las distintas áreas que implican esta definición, sin que esto suponga una afectación contra la sobrevivencia del obligado. Es decir, la jurisprudencia asume que la TJE reconocida en el numeral 3) del art. 139 de la Carta Magna y en el art. I del TP del CPC y siendo parte de procesos judiciales de familia estos deben ser solucionados como casos humanos, por lo que el magistrado podrá admitir la solicitud con el propósito de analizar la existencia de argumentos.

Del análisis de la jurisprudencia, la más importante y que guarda relación directa con nuestra investigación es la desarrollada en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de la Corte Superior de Justicia del Poder Judicial en el 2011, la cual aprueba por mayoría la ponencia por la procedencia de la solicitud sobre exoneración o reducción de alimentos, a pesar de lo dispuesto por el art. 565-A del CPC, cuando el demandante no está posibilitado de cumplir el pago de los alimentos. El mencionado Pleno Jurisdiccional se basa en el derecho a la TJE del demandante reconocido en el art. 139 numeral 3 de la Carta Magna y en el art. I del TP del CPC, señalando que los asuntos de familia deben verse y asumirse como casos humanos, el magistrado podrá acceder a la solicitud a fin de analizar los fundamentos necesarios.

Sobre las Teorías del derecho a los alimentos. Desde el análisis de la doctrina sobre el derecho a los alimentos, de acuerdo a Restrepo (2009) la categoría del derecho alimentario es la de ser un derecho subjetivo, el cual implica distintas posturas legales. En las distintas investigaciones sobre este derecho, se puede diferenciar las cuestiones analíticas, legales y prácticas (p. 8). Agrega la autora que a partir de la legislación

comparada se pueden señalar los elementos básicos del derecho alimentario, que son tres: 1) la disponibilidad de alimentos en calidad y cantidad necesarios para colmar los requerimientos alimenticios de las personas; 2) la accesibilidad a estos; y 3) su adecuado uso biológico. La autora refiere además que existe una dualidad interpretativa sobre el derecho a los alimentos. Estos son: 1) el derecho alimentario básico y, 2) el derecho alimentario cualificado.

Por su lado, Hernández (2015) señala que la teoría coincide en que, por medio del proceso de alimentos, el Estado asume una postura solidaria sobre los requerimientos de sobrevivencia de los miembros de la familia y se constituye en un deber exigible en las instancias judiciales.

Respecto a los aspectos procesales y judiciales de la pensión de alimentos, Caballol (2012) señala que los alimentos no suponen la calidad de cosa juzgada ya que ella puede cambiarse para aumentarla, reducirla, exonerarse de sus deberes alimenticios, puede compartirse con otros acreedores o puede señalarse su fin; y ello en base a que podrían variar las posibilidades dadas al momento de resolverse (p. 28). Por tanto, es un bien jurídico que asume la propiedad de variabilidad, la que será analizada con criterio de justicia y razonabilidad por el Poder Judicial. Asimismo, de acuerdo al art. 481° del Código Civil, los 3 grupos de reglas para fijar alimentos que el magistrado debe considerar son los siguientes: 1) Los alimentos se establecen por el magistrado en función a las necesidades de quien los solicita y a las condiciones de quien debe otorgarlos, teniendo en cuenta las peculiaridades de ambos, sobre todo a las obligaciones del deudor; 2) El magistrado señala como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado efectuado por alguno de los demandantes para la protección del alimentista; 3) No se necesita investigar el porcentaje del salario del obligado alimentista.

De acuerdo a la Defensoría del Pueblo (2018) este proceso ha sido planteado normativamente como un mecanismo rápido que tiene como fin que los favorecidos tengan lo necesario para asumir sus requerimientos elementales para su subsistencia.

Cabe mencionar que el incumplimiento de la obligación de los alimentos una vez establecida en la resolución del juez, es penada conforme al art. 149 del Código Penal, ya que peligran los derechos extrapatrimoniales invaluables: la vida, bienestar, tranquilidad, salud, educación, entre otros. Asimismo, se puede restringir de ciertos derechos fundamentales del obligado como el libre tránsito al restringírsele que se ausente del país cuando no está asegurada de modo adecuado el respeto de dicha obligación.

Desde la revisión normativa, de acuerdo al art. 92 del Código de los niños y adolescentes, los alimentos se constituyen en lo básico para su sobrevivencia y sin las cuales no puede realizar una vida digna. Estos derechos básicos son irrenunciables. Además, implica asumir el costo del embarazo desde la concepción hasta el postparto.

De acuerdo al art. 484 del Código Civil, en la obligación alimentaria al obligado le importa saber que lo que contribuye sea utilizado para sustentar sus necesidades, pudiendo solicitar cuando así lo justifique, información sobre el destino del monto de la pensión de alimentos. Mientras que el art. 485 del Código Civil regula que el alimentante puede reducir los alimentos a lo básico, ello según los arts. 667, 742 y 744 del Código Civil.

Desde el análisis del Derecho comparado se aprecia que en la normativa de diversos países de América Latina y de España no contempla como requisito para el acceso de la demanda de variación, reducción o exoneración de alimentos, el demostrar que está cumpliendo con el pago de los mismos. Es decir, las normas de estos países no restringen al demandante el ejercicio de su derecho a la TJE.

Sobre los aspectos procesales de la solicitud de alimentos: reducción, variación, prorrateo y exoneración. Esta demanda la plantea el obligado alimentista que por mandato judicial asume la responsabilidad de cumplir con el derecho a los alimentos de sus hijos. Sin embargo, dado que se trata de asuntos no absolutos y que pueden, por diversas circunstancias, modificarse en el tiempo, el demandado tiene la posibilidad y facultad de



interponer ante el mismo Juzgado que lo obligó a cumplir con los alimentos, de requerir la reducción, variación, prorrateo y exoneración de los mismos. Esta solicitud debe ser debidamente sustentada en sus motivaciones, luego del cual el Juez resolverá dicha solicitud, conforme a la normativa establecida (Romero, 2018). A continuación, se detallará cada uno de los aspectos que implica este tipo de demanda.

**Reducción de alimentos:** Esta reducción se producirá en función a la demanda planteada por el obligado a conceder los alimentos, por motivos de que su salario se ha disminuido de cuando se emitió la resolución. Lo propio de esta solicitud es que el bien jurídico en su estrecha vinculación con la justicia, basa su fin de otorgar los alimentos en los requerimientos del que posee el derecho y las condiciones del deudor (Romero, 2018).

Desde el análisis legal, el proceso de reducción de alimentos se puede empezar cuando los requerimientos del niño o adolescente o las condiciones de quien esté obligado a brindarlos se han reducido significativamente, como lo regula el art. 482 del Código Civil. La ley señala que los alimentos aumentan o reduce de acuerdo al aumento o la disminución que sufren los requerimientos del hijo y las condiciones del obligado. Cuando el porcentaje de la pensión se hubiere establecido en un monto del salario del obligado, no se requiere un nuevo proceso para reevaluarla. Esta reevaluación se inicia de modo automático según los cambios de los salarios.

**Variación de la pensión de alimentos:** El cambio se podría dar para aumentar o disminuir la pensión ya establecida, porque se elevaron los requerimientos del alimentista o se han elevado los ingresos del obligado; es por esto que se acude a juicio para solicitar el cambio como un derecho abierto tanto para el demandante y para el demandado (Romero, 2018).

Desde el punto de vista normativo, la variación se regula en el art. 484 del Código Civil, según la cual, el procesado puede solicitar que se le posibilite otorgar los alimentos de modo distinto del pago de una pensión pecuniaria, por razones peculiares que así lo ameriten.

Prorrateso de los alimentos: Como su nombre lo señaala, este supone dividir el monto demandado entre varios, dentro de los cuales se ubica aquel que estuvo accediendo a los alimentos a través de la demanda, a través de este proceso se prorratesará con los otros a quienes les corresponda recibir la pensión del obligado (Romero, 2018).

Es por ello que Hernández (2015) aclara que, si bien la pensión puede distribuirse, la obligación no es divisible, de modo que cuando se presentan distintos deudores sobre un acreedor la pensión en su totalidad se totaliza con la contribución de cada obligado. Mientras que cuando participan distintos acreedores lo que se divide es el salario demandado al deudor, la cual no es posible cubrir las distintas pensiones otorgadas a razón de obligaciones alimentarias propias. A este procedimiento por la cual se distribuyen en partes equitativas los ingresos de un obligado con el propósito de que se puedan cumplir las obligaciones establecidas se denomina prorrateso.

Exoneración de los alimentos: La exoneración se presenta en 3 casos: 1) la desaparición comprobada del estado de necesidad, 2) cuando han rebajado o desaparecido los ingresos del obligado y, 3) cuando el acreedor, hijo del deudor, se hace mayor de edad. Aunque existen casos por las que el demandado puede solicitar la disminución, variación o exoneración, no solo como una posibilidad, sino con el propósito de que esa prestación sea conveniente y apropiada (Romero, 2018).

En cuanto a la normativa, la exoneración de alimentos se regula en el art. 483 del Código Civil: el obligado puede solicitar que se le exima si baja su salario, de manera que no puede mantenerla sin peligrar su propia sobrevivencia, o si se ha desvanecido en el hijo el estado de necesidad. Si se trata de hijos menores de edad a quienes el padre o la madre estuviesen cumpliendo con una pensión de alimentos, esta queda sin efecto al hacerse mayor de edad. Pero, la norma señaala que si se mantiene el estado de necesidad por causas de alguna discapacidad comprobada o el alimentista cursa una profesión de modo exitoso, podrá solicitar que dicha obligación permanezca.

Sobre el derecho al debido proceso. Este bien jurídico resulta fundamental toda vez que supone un conjunto de garantías que se pueden determinar a lo largo de las 4 fases: acusación, defensa, prueba y sentencia. En relación a nuestra investigación consideramos que el formalismo procesal y el positivismo judicial no deben primar por sobre los derechos, entre ellos el del debido proceso. Los jueces deben asegurar que las partes accedan a la posibilidad de defenderse, rebatir, discutir, contradecir, probar y cuestionar una decisión judicial. Cada parte tendrá sus argumentos y justificaciones, lo que el juez no puede hacer es de plano dejar de escucharlos o considerarlos, sin que esto suponga el quiebre del principio de imparcialidad y de igualdad procesal.

Por su lado, Petit (2011) sostiene que el debido proceso presenta un carácter complejo. Eso se evidencia cuando se revisa la doctrina y la jurisprudencia, las cuales no se ponen de acuerdo de su característica, ya que una parte señala que se trata de una garantía otros de un derecho e incluso que se trata de un derecho y garantía al mismo tiempo. Mientras que Fix Zamudio, citado por Islas y Camargo (2016) señala que el debido proceso opera como una estrategia de eficacia de la ley, son varios los juristas que sostienen que los derechos fundamentales suponen su amparo legal, para lo cual se necesita diferenciar entre los bienes jurídicos de los sujetos y las garantías de tales beneficios, que no son otra cosa que los mecanismos procesales por medio de los cuales se produce su cumplimiento.

Asimismo, el debido proceso implica 2 dimensiones: 1) procesal: referido a las instituciones jurídicas básicas para llevar a cabo un proceso válido; y 2) sustancial: se relaciona con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de las conductas de disposición, en ese sentido, identifica la limitación de cualquier resolución ilegal (García, 2003). Finalmente, Bustamante, citado por Islas y Camargo (2016) sostiene que el proceso es una garantía en tanto lo concibe como el medio que protege no sólo los bienes jurídicos básicos sino además de la legislación.

En relación a las bases teóricas de los Principios procesales. Principio de imparcialidad procesal. Trujillo (2009) señala que un juez juzga con imparcialidad cuando considera las relaciones de proporcionalidad entre las partes. Quien es imparcial es justo porque asigna considerando junto con la igualdad las distinciones importantes. El proceso independiente se hace de manera óptima solamente donde ocurra una coincidencia de razonabilidad, a modo de simbiosis entre distintas características de una misma persona. Ser imparcial supone ser recto, alejado de los sesgos que hacen siempre dificultoso respetar el equilibrio entre los procesados.

En relación a nuestro estudio, consideramos que el artículo 565-A, transgrede el principio de imparcialidad del juez por las siguientes razones: 1) al no tener casos de excepción para acceder a la solicitud de reducción de alimentos, 2) al no distinguir entre el supuesto a favor del niño o a favor de un hijo mayor de edad, 3) al existir otros medios que menoscaban la posibilidad del obligado, a acceder al Poder Judicial, así como a defenderse y probar aun en el momento de la ejecución.

Sobre el Principio de igualdad procesal. De acuerdo a Romero (2018) el principio de igualdad está normado en la Carta Magna, este principio establece que todos tienen derecho a un trato justo. La igualdad procesal se expresa cuando se regulan las bases para llevar a cabo un proceso justo: que el trato de los sujetos al resolver un caso sea en igualdad de condiciones y posibilidades, sin hacer ninguna diferencia.

El principio de igualdad procesal se relaciona con la Ley n° 28983 el cual señala en su art. 7 los Lineamientos del Sistema de administración de justicia para los efectos de que se cumpla dicha norma, estos Lineamientos son los siguientes: cumplir con el acceder a la justicia en igualdad de condiciones, promoviéndose el cambio de definiciones, actitudes y valores discriminatorios de los que administran justicia.

Debe saberse que si bien el art. 6° de la Carta Magna señala la obligación de los padres de alimentar, educar y dar confianza a sus progenitores; pero se debe precisar el carácter de reciprocidad que

supone dicho deber, ya que también los hijos deben respetar y atender a sus progenitores.

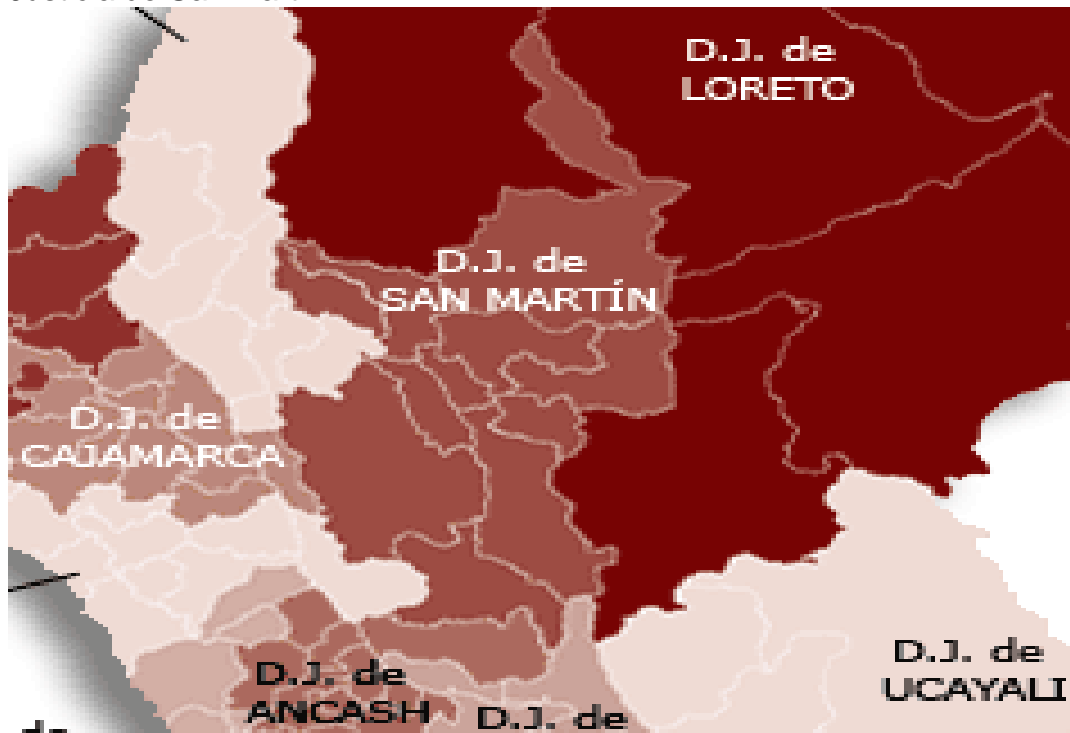
En relación a nuestro estudio, consideramos que el art. 565-A del CPC, respecto de la solicitud de reducción de alimentos, transgrede el principio de igualdad procesal del demandante, ya que la condición de cumplir con los alimentos, constituye sin duda una restricción, una desproporción, que impone la norma en desmedro de una de las partes procesales.

A continuación, se desarrolla el Marco espacial del estudio, esta se desarrolla en la Corte Superior de Justicia de San Martín (CSJSM). De acuerdo al Portal web del Poder Judicial, esta entidad está dividida en 33 Cortes Superiores, una de las cuales es la CSJSM. A nivel nacional se cuenta con 629 JPL. Los JPL forman parte de la CSJSM y realizan sus labores conforme a la Carta Magna y la Ley Orgánica del PJ y otra normativa institucional, nacional e internacional, aplicable a su competencia y funciones. Cabe mencionar que la CSJSM fue creada por Ley n° 9362 aprobada en 1935, aunque recién quedó implementada en 1942.

La Visión de la CSJSM y por ende de los JPL, es la de brindar seguridad jurídica e inspirar plena confianza en la población. mientras que su Misión es la de administrar justicia garantizando la TJE, para contribuir al Estado de Derecho, a asegurar la paz social y el desarrollo del país. Para cumplir el objetivo debe contar con jueces probos, capaces, éticos y justos y muy bien formados.

Cabe precisar que la CSJSM comprende un ámbito territorial muy importante en la selva nororiente del país, como se detalla en el siguiente mapa.

Figura 1: Ámbito de competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de San Martín



Fuente: Portal web del Poder Judicial

Sobre la competencia de los jueces y juezas en procesos de alimentos está regulada en el art. 96° de la Ley n° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la V Disposición Final de la Ley n° 29824, Ley de Justicia de Paz: art. 96° el JPL tiene competencia para asumir la solicitud en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio del monto de la pensión, la edad o la prueba sobre la relación familiar, salvo que la solicitud de alimentos se plantee de modo accesorio a otras solicitudes. Será también competente el juez, a elección del demandante, respecto de solicitudes en que la relación esté debidamente acreditada. Cuando el vínculo no esté acreditado de modo indubitable el juez puede plantear un acuerdo si las partes así lo establecen. Está facultado para resolver estos procesos en segunda instancia el Juez de Familia, en los procesos que sean de conocimiento del JPL y este último en los procesos que hayan sido asumidos por el juez de paz.

En el caso de la ciudad de Tarapoto, en dicha ciudad existen dos JPL. Sicha (2016) ya advertía que ambos Juzgados llevan a cabo procesos de

exoneración de alimentos de modo heterogéneo y diferenciadamente notorio. Ya que, en ciertos casos, el juez para acceder al trámite una solicitud de exoneración de alimentos, lo primero que hace es constatar que el procesado demuestre estar al día en los pagos de pensión alimenticia. Esta decisión la asume el juez en base al artículo 565-A del CPC, dejando de lado lo normado en el art. 139 inciso 3 de la Carta Magna, el cual reconoce el derecho a la TJE. Para un juez, el artículo 565-A del Código mencionado resulta una ley que deja de lado el derecho constitucional a la TJE, ya que, si el obligado no acredita estar al día con el pago de las pensiones de alimentos, su demanda queda sin efecto con lo cual no podría ejercer su derecho a la TJE, de defensa y se transgrede el Principio de igualdad procesal.

Por su lado, Benítez y Luján (2015) señalaban que pese a existir Plenos Jurisdiccionales sobre el cumplimiento limitado del requerimiento previsto en el art. 565-A del CPC, los jueces de Paz Letrado no han establecido criterios comunes respecto a la pertinencia de la aplicación de dicho artículo. Los JPL solo proceden a aplicar el artículo 565-A del CPC, con lo cual las solicitudes de reducción de alimentos son rechazadas de plano. Para estos autores el artículo en cuestión no está cumpliendo con su propósito de asegurar el cumplimiento de las sentencias de alimentos ya que la exigencia de estar al día en el pago no resulta adecuada para regular y contrarrestar el asunto que pretendía enfrentar. Aquí queda en evidencia que una ley por sí sola no soluciona el problema de fondo y que el magistrado debe si las circunstancias lo ameritan reconsiderar sus decisiones iniciales.

A continuación, se precisa el marco conceptual del presente estudio:

a) Pensión de alimentos: De acuerdo a Hernández (2015) el derecho alimentario forma parte de los derechos patrimoniales obligacionales, con la característica de su importancia social para la familia, donde coexistiendo aspectos patrimoniales y personales en un vínculo obligacional (acreedor – deudor) se trazan objetivos que van más allá de la satisfacción de requerimientos personales.

b) Principio *pro actione*: Antes de precisar los alcances conceptuales del Principio *pro actione*, conviene señalar el concepto de principio. Con el Principio *pro actione* se asegura que todo sujeto como parte de una colectividad, inmersa en conflictos, enfrentamientos, desequilibrios sociales y coyunturas complicadas, tiene derecho al ejercicio de sus intereses, por lo que al impulsar un proceso implicará sus demandas, intereses, posturas para ejercitar una acción y plantear una solicitud y una verdad. El Principio *pro actione* se justifica toda vez que el Estado al asumir el monopolio de la jurisdicción y prohibir la autotutela como contrapartida de ello, otorgó a las personas el derecho de acción que posibilita que acuda a una instancia competente para que resuelve su demanda, pedido o interés considerando el fondo del asunto. Se trata pues de un principio que asegura el proveimiento y la efectividad de los postulados de una demanda y que estas tengan una respuesta oportuna, necesidad, precisa y determinante (Rubio, 2009).

c) Derecho al acceso a la justicia: Este bien jurídico guarda relación con el Principio *pro actione* antes mencionado. Casal y otros (2005) señalan que el derecho al acceso a la justicia implica la posibilidad real de salidas apropiadas orientados a la salvaguarda de los derechos y a la solución de los casos de distintos temas, de modo oportuno en el marco normativo. Este derecho determina las opciones de defensa de los derechos personales, y es una condición para su pleno cumplimiento. Cabe señalar que efectivo funcionamiento de las instancias competentes ante las cuales se presentan las solicitudes resulta un motivo central en la consolidación de la democracia, a su vez que permite mantener la paz social.

d) Derecho a la TJE: Romero (2018) señala que este es un bien jurídico ya que supone derechos que determinan su contenido: de acceso a la justicia, proceso con las garantías básicas, sentencia basada en Derecho. El derecho a la TJE es la garantía de que las solicitudes de las partes procesales serán solucionadas por los jueces con criterios jurídicos razonables y sin causar un desequilibrio entre las partes.



Según Landa (2002) el derecho a la TJE es un bien jurídico básico, que forma parte de los derechos humanos como un elemento del denominado núcleo duro, posibilitando de ese modo que a un derecho implique un proceso y que un proceso implique un derecho, pero, en cualquiera de los casos, su validez lo resuelve su respeto a los derechos de la persona.

e) Derecho de defensa: Cruz (2015) sostiene que este derecho está reconocido en la Carta Magna y en los textos de derechos fundamentales a nivel internacional, el cual debe resguardarse, en cualquier caso. Cabe mencionar que desde esta investigación se sostiene que existe una discordancia legal entre el inciso 3 del art. 139 de la Carta Magna y el art. 565-A del CPC, dicha discordancia está conllevando a que en la práctica los jueces de Paz Letrado antepongan el CPC, dejando de lado la Carta Magna, por ello, para que eso no siga ocurriendo, se plantea que para que el juez admita la procedencia del pedido de reducción, variación o exoneración de alimentos, debe guiarse de los siguientes criterios constitucionales, procesales, legales y metodológicos:

- 1) Aplicación del Principio *pro actione*,
- 2) Aplicación de los mecanismos de control constitucional de las normas, a fin de resguardarse los intereses de las partes sin ninguna diferencia,
- 3) Asumir que la TJE resulta en términos prácticos el derecho de hacer valer los propios y otros derechos o que estos sean limitados de modo justificado. Es decir, se trata de un derecho generador de otros derechos o la posibilidad para el juez de limitar un derecho que se cree poseer,
- 4) Aplicación del control difuso en base al art. III segundo párrafo del TP del CPC, el cual se constituye en una ley central de este Código, ya que opta por facultar al magistrado la opción de cubrir los vacíos o defectos en la ley, es decir, las limitaciones y sesgos normativos.
- 5) Que el demandante, al tener la carga de la prueba, debe acreditar de manera fehaciente que ha perdido fuentes de ingreso, que tiene impedimentos físicos sobrevenidos, que está en prisión.

6) El juez debe verificar la situación de necesidad de los hijos, ya que este estado de necesidad puede variar a lo largo del tiempo por múltiples razones. Este estado de necesidad debe estar acreditado por documentos y pruebas que así lo ameriten, de tal modo que no se cometa un abuso del derecho por alguna de las partes.

7) Aplicación de la Ley nº 28983, el cual establece en su artículo 7 que, de los Lineamientos del Sistema de administración de justicia, el juez debe hacer cumplir el derecho a la justicia en igualdad de condiciones.

8) El juez debe proveerse de mecanismos, técnicas y metodologías que le permitan que su razonamiento quede sustentado desde el sentido de la justicia, que es el valor supremo del Derecho. Es decir, que este procedimiento metodológico de su razonamiento esté conducido por una dialéctica justiciera que le permita considerar los motivos –fundados o no– del demandante que acredite por qué dejó de prestar los alimentos o porque quiere dejar de hacerlo, variarlos o prorratearlo. El juez no puede dejar de escuchar a las partes y no puede renunciar a su vocación de ser un creador y recreador del Derecho.

Por lo expuesto, consideramos que el juez tiene los suficientes mecanismos y sustentos legales para admitir las solicitudes de reducción, variación o exoneración de alimentos, sin que esto suponga una parcialización, transgresión de la neutralidad procesal ni que mucho menos se deje en la indefensión al niño.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

**Tipo de investigación:** Básica. Fue una investigación básica toda vez que partió de teorías existentes respecto al derecho a la TJE y la solicitud de reducción y/o exoneración alimentos efectiva, la cual fue contrastada con la realidad existente en los JPL de la CSJSM, para, finalmente, plantear una teoría nueva respecto a las temáticas abordadas. El tipo de estudio básico planteó el desafío de elaborar y formular nuevas teorías y perspectivas que permitan seguir profundizando y conociendo el tema de investigación, que en este caso fue sobre la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de reducción, exoneración, prorrateo de la pensión de alimentos.

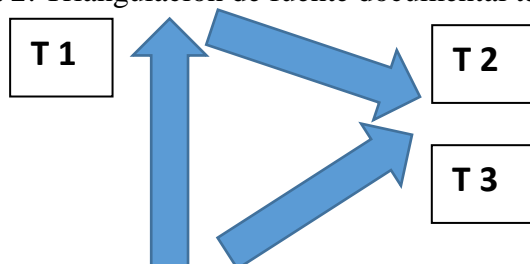
**Diseño:** Teoría Fundamentada. Se asumió así ya que se trató de una investigación eminentemente teórica que se sustentó en conocimientos, corrientes doctrinarias y conceptos desarrollados previamente. Este tipo de diseño permitió a la suscrita plantear los argumentos teóricos y prácticos que fundamentan los Lineamientos de criterios para que los jueces de Paz tomen en cuenta al momento de resolver demandas de variación, reducción o exoneración de alimentos están basados en reconocidos autores y jurisprudencia comparada, ambas se constituyen en fuentes principales del Derecho.

**Enfoque:** Cualitativo. Siendo el estudio de tipo básico y de diseño de teoría fundamentada, el enfoque más propio fue el cualitativo. Este enfoque trabajó con datos e información que permitió analizar, comprender y explicar el fenómeno estudiado. Para nuestro estudio, este enfoque fue útil puesto que analizó información obtenida de expedientes judiciales para desentrañar su contenido teórico y práctico.

Cabe señalar que el presente estudio analizó los resultados obtenidos a partir de un proceso de triangulación. La triangulación se hizo desde los siguientes aspectos: 1) Triangulación de fuente documental teórica, 2)

Triangulación de informantes y 3) Triangulación de fuente documental legal, las que se detallan a continuación:

Figura 2: Triangulación de fuente documental teórica



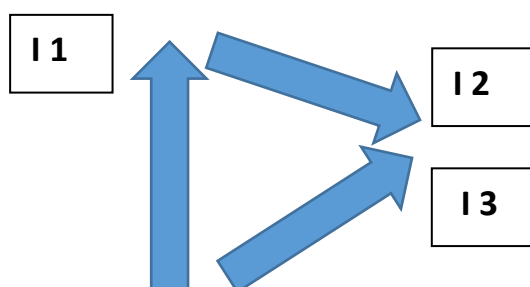
T1: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

T2: Demanda de reducción, prorrato, variación y/o exoneración alimentos.

T3: Principio de igualdad procesal

La conexión entre estas tres teorías estuvo en función al cumplimiento de los objetivos del estudio. De tal modo que entre ellas exista coherencia argumentativa y expositiva. En la etapa de la ejecución de la investigación estos resultados se detallaron en matrices de triangulación de fuente documental teórica.

Figura 3: Triangulación de los entrevistados



I1: Informante 1

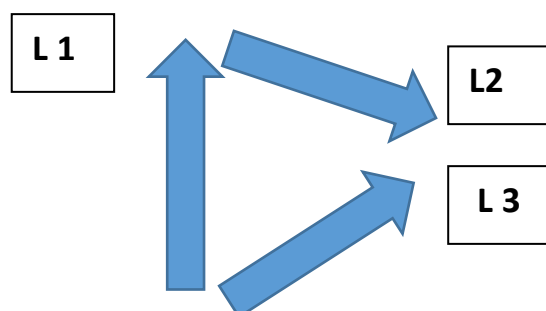
I2: Informante 2

I3: Informante 3

La conexión entre estos tres informantes estuvo en función al cumplimiento de los objetivos del estudio. Toda vez que se seleccionó a

informantes que conozcan la problemática tanto desde lo teórico como desde la práctica jurisdiccional y jurídica. En la etapa de la ejecución de la investigación estos resultados se detallaron en matrices de triangulación de informantes.

Figura 4: Triangulación de fuente documental legal



L1: Legislación 1

L2: Legislación 2

L3: Legislación 3

La conexión entre estas tres legislaciones estuvo en función al cumplimiento de los objetivos del estudio. Se trató de legislaciones que guardaron relación directa con la temática y la problemática abordada. En la etapa de la ejecución de la investigación estos resultados se detallaron en matrices de triangulación de legislación.

### **3.2. Categorización. Matriz de categorización**

Categoría 1: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Subcategoría 1: Principio de igualdad procesal.

Subcategoría 2: Derecho al acceso a la justicia.

Categoría 2: Demanda de reducción, prorrateo, variación y/o exoneración alimentos.

Subcategoría 1: Derecho de defensa.

Subcategoría 2: Principio de imparcialidad procesal.

Tabla 1: Matriz de categorización

<b>Categoría 1: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</b>		<b>Categoría 2: Demanda de reducción, prorratio y/o exoneración alimentos</b>	
<p>El derecho a la TJE forma parte del contenido fundamental de los derechos humanos como partes de su núcleo básico, posibilitando que a un derecho corresponda siempre un proceso y que un proceso implique siempre un derecho, y que en cualquier caso, su validez y eficacia lo resuelve su respeto a los derechos básicos (Landa, 2002, p. 23).</p>		<p>Esta demanda la plantea el obligado alimentista que por mandato judicial asume la responsabilidad de cumplir con el derecho a los alimentos de sus hijos. Sin embargo, dado que se trata de asuntos no absolutos y que pueden, por diversas circunstancias, modificarse en el tiempo, el demandado tiene la posibilidad y facultad de interponer ante el mismo Juzgado que lo obligó a cumplir con los alimentos, de pedir la reducción, variación, prorratio y exoneración de los alimentos. Esta solicitud debe ser debidamente sustentada en sus motivaciones, luego del cual el Juez resolverá dicha solicitud, conforme a la normativa establecida (Romero, 2018, p. 89).</p>	
<p><b>Subcategoría 1: Principio de igualdad procesal</b></p>	<p>Este principio está regulado en la Constitución Política, este principio asume que los sujetos tienen derecho a un trato justo y equitativo. La igualdad procesal se expresa cuando se requieren las garantías para el respeto de un proceso justo: que el trato de los sujetos al momento de resolver un conflicto sea en igualdad de</p>	<p><b>Subcategoría 1: Derecho de defensa</b></p>	<p>Está reconocido en la Carta Magna y a nivel internacional, el cual debe ampararse en cualquier proceso judicial. Este bien jurídica es parte del debido proceso y es requisito básico de validez del mismo. Este derecho consiste en la oportunidad jurídica y material de plantear la defensa de los derechos de otro sujeto, en proceso y ante las autoridades, de modo que se realice de modo efectivo los principios de igualdad de las partes y</p>

	condiciones y posibilidades, sin hacer ningún tipo de diferenciación (Romero, 2018, p. 89).		de contradicción (Cruz, 2015, p. 12).
<b>Subcategoría 2: Derecho al acceso a la justicia</b>	El derecho al acceso a la justicia implica la posibilidad real de salidas legales orientadas a la salvaguarda de los bienes jurídicos y a la solución de los conflictos de diversa índole, de modo oportuno en el marco del ordenamiento legal. Este derecho permite oportunidades de defensa de los derechos personales y de los derechos básicos en particular, y es un requisito para la auténtica garantía jurídica de los mismos (Casal y otros, 2005, p. 12).	<b>Subcategoría 2: Principio de imparcialidad procesal</b>	Un juez resuelve con imparcialidad cuando tiene en cuenta los aspectos de proporcionalidad entre las partes procesales. Quien es imparcial es justo porque asigna tomando en cuenta junto con la igualdad las distinciones importantes. El proceso imparcial se desarrolla de modo óptimo sólo donde se da una similitud de razonabilidad, como un modo de confluencia entre distintas características de una misma persona. Ser imparcial supone ser recto, alejado de los apasionamientos que hacen siempre difícil respetar el equilibrio entre los sujetos (Trujillo, 2009, p. 29).

### 3.3. Población, muestra y muestreo

La investigación se llevó a cabo respetando las normas sanitarias, en las instalaciones de los JPL de la CSJSM, específicamente de las sedes de El Dorado, Bellavista, Tarapoto y Rioja. La información que de allí se obtuvo fue principalmente de expedientes y resoluciones judiciales ya culminadas, sobre procesos de alimentos en la modalidad de reducción, prorrato y/o variación. No se interfirió con la labor de los magistrados puesto que se solicitó los permisos necesarios y se contó con su aprobación para el desarrollo del estudio. Cabe señalar que la

información obtenida fue para uso estricto de los fines académicos del presente estudio.

### **Participantes**

- a) Población: Expertos en Derecho Constitucional y Civil, abogados litigantes y Jueces de los JPL de la CSJSM en particular de las jurisdicciones de El Dorado, Bellavista, Tarapoto y Rioja. Se trata de una población conocedora de la problemática tanto desde lo teórico como desde la práctica jurídica.
- b) Muestra: 10 sentencias y resoluciones de los JPL de la CSJSM de los años 2019-2020. Se trata de una muestra no solo significativa en número, sino además en contenido relevante y coherente con la problemática abordada ya que se obtuvo información casuística de diversas sedes judiciales.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

Se aplicó las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de información:

Técnica: Entrevista, encuesta y análisis de documentos. Las tres técnicas ayudaron a proporcionar información de primera mano, relevante y válida. En el caso de la técnica de la entrevista se aplicó a expertos conocedores de la problemática. Se formularon preguntas personalizadas, a profundidad y de modo semi estructurado. Las preguntas estuvieron planteadas en función de los objetivos del estudio. Mientras que la encuesta se aplicó a la población inmersa en la problemática (demandantes, demandados) a fin de que, a través de preguntas cerradas, nos proporcionen información sobre las percepciones y posturas. Cabe indicar que se recogió de ellos, solo datos cualitativos. Finalmente, la técnica del análisis de fuente documental fue para estudiar las teorías, legislación, jurisprudencia y material informativo ya existente y que guarda relación con el tema de estudio. Todos ellos fueron analizados a través de la técnica de la triangulación.



Instrumento: Ficha de entrevista y encuestas y ficha de análisis documental. Al respecto, cabe señalar que se elaboraron instrumentos para cada técnica, las cuales antes de ser aplicados, fueron previamente validados por expertos en metodología y en lo temático. Los expertos que validaron los instrumentos de recolección de datos fueron los siguientes:

Tabla 2:

Expertos que validaron los instrumentos de recolección de datos

N°	Nombre	Descripción
1	Emma Johanna Zeballos Salazar	Doctora en Derecho. Fiscal Provincial
2	Liliana Marisol Lizárraga Arqueros	Fiscal Adjunta. Doctora en Derecho
3	Lionel Bardales del Águila	Docente de la Universidad Nacional de San Martín
4	Víctor Daniel Coral Pérez	Doctor en derecho. Notario público colegiado
5	Sara Panduro Hoyos	Doctora en Derecho, Fiscal Adjunta Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo

### 3.5. Procedimiento

El procedimiento del registro, obtención y análisis de la información fue el siguiente:

- 1) Determinación del objeto de estudio.
- 2) Búsqueda de las fuentes de información en base de datos indexadas. Trabajo de gabinete y trabajo de campo.
- 3) Selección, organización y análisis de la data. Aplicación del método de análisis hermenéutico, comparativo y crítico. Validación de instrumentos de recojo de información y de validación de propuesta.
- 4) Presentación de la data en resultados y discusión.

5) Contratación de hipótesis, a partir del trabajo de campo y de gabinete realizado.

6) Formulación de conclusiones y recomendaciones.

7) Sustentación de la investigación.

8) Levantamiento de observaciones.

### **3.6. Método de análisis de datos**

El presente estudio asumió una trayectoria metodológica que nos permitió asegurar la fiabilidad y credibilidad de sus resultados. En tal sentido, se elaboraron instrumentos de recolección de datos (guía de entrevista y de análisis de fuente documental), las cuales han sido previamente validadas por expertos metodólogos, ello con el fin de asegurar la auditabilidad y su posterior aplicabilidad. Asimismo, en todo momento, se ha contrastado la información obtenida haciendo uso de diversas fuentes, ello con el fin de asegurar la confirmabilidad de los datos y evitar todo sesgo académico e intelectual. Es por ello que podemos señalar que el presente estudio cumplió con el rigor científico característico de una investigación de nivel de doctorado.

Dado que se trató de un estudio de enfoque cualitativo y en ese sentido se contó con data e información de ese tipo, los análisis de los resultados han seguido una postura sistemática, hermenéutica, comparativa y sintético. Estos métodos de análisis de la información nos han permitido no solo contar con información variada y diversidad sino además que esta sea relevante y significativa académicamente. Cabe mencionar que los métodos de análisis utilizados permitieron arribar a los propósitos de la investigación. Es decir, tanto los aspectos metodológicos como la formulación de los objetivos y metas guardan relación y coherencia temática.

### **3.7. Aspectos éticos**

En primer término, cabe mencionar que la suscrita no posee ningún tipo de conflicto de interés con el objeto de estudio ni con los participantes, con lo cual se ha asegurado la imparcialidad de la obtención de los resultados. Asimismo, los participantes (abogados, jueces y expertos) han aceptado y conocido previamente las condiciones académicas de la investigación y han manifestado de modo verbal su consentimiento para que la información recogida de ellos sea publicada en el presente estudio.

Cabe señalar que se respetó además los principios de la ética en la investigación científica de la Universidad César Vallejo, sobre todo, derechos de los participantes, beneficencia, responsabilidad, probidad y transparencia. Asimismo, cabe mencionar que el presente estudio se basó en información cierta, objetiva y demostrable. Se trata de expedientes existentes en los JPL de la CSJSM y se ha consultado fuentes las que se han obtenidos de repositorios y de base de datos confiables y académicas. Dichas fuentes han sido citadas de manera apropiada respetando los derechos de autor y siguiendo las normas del citado de la Asociación de Psicología Americana. Además, es menester señalar que se han protegido la identidad de los procesados, demandantes y demandados incurso en los juicios llevados a cabo en la Corte Superior de San Martín, a fin de no afectar el derecho al honor, la intimidad y reputación.

#### IV. RESULTADOS

Dado que se trata de un estudio de diseño de teoría fundamentada, se presentan los resultados considerando tres aspectos fundamentales de este diseño: descripción, análisis e interpretación, los cuales a su vez se precisan a partir de cada fuente consultada y que se detallan a continuación.

##### Resultado del análisis de la doctrina y teorías

Los efectos prácticos de la tutela jurisdiccional efectiva tienen que ver con el acceso a la justicia, el cual supone la disponibilidad efectiva de cauces institucionales destinados a la protección de derechos y a la resolución de conflictos de distinta índole, de modo oportuno y con base en el ordenamiento jurídico. El acceso a la justicia determina, por tanto, las posibilidades de defensa de los derechos subjetivos y de los derechos humanos en particular, y es un requisito para la auténtica garantía jurídica de los mismos (Casal, Roche, Richter y Chacón (2005). En ese sentido, cada vez que se analice sobre la tutela se debe pensar en los distintos mecanismos que la norma establece en el caso de la vulneración de un derecho, para lo cual se establece un proceso específico que el juez debe asegurar que se ejerza en condiciones de igualdad y respeto del debido proceso para todas las partes. Se trata de un derecho primordial en la normativa de cualquier país del mundo (Priori, 2021).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva resulta relevante para los justiciables que buscan acceder a la administración de justicia, ya que les permite ejercer otros derechos fundamentales como por ejemplo la salud, la pensión de alimentos, la educación, el trabajo, entre otros (Heras, 2017, p. 89). Se trata de un bien jurídico de primera importancia. La Carta Magna señala en su artículo 24 que es un derecho constitucional y la considera como una garantía de las garantías, ya que permite que los demás derechos se ejerzan. Su resguardo debe ser asegurado por los jueces competentes y estos deben ser imparciales y rápidos en sus decisiones, pues justicia que tarda, no es justicia (Bustamante, Chamorro y otros, 2021).

Desde el análisis doctrinal sobre el derecho a la tutela jurisdiccional este es un bien jurídico básico ya que garantiza la protección de los derechos de los individuos. Indudablemente el derecho a la tutela a jurisdiccional es propio de la dignidad de la persona y, en cuanto derecho que las personas tienen por el solo hecho de serlo, se reconoce sin diferenciación alguna, ni limitación. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contempla el acceso a la justicia, que se podría afectar, tal y como se observa, por las leyes que señalan limitaciones al acceso a la justicia; estas limitaciones si no cuentan con razonabilidad y proporcionalidad por parte del juzgador, conlleva a una trasgresión de derechos fundamentales, entre ellos, el de la tutela jurisdiccional efectiva.

La tutela jurisdiccional efectiva no solo es un principio sino un derecho básico de todo sujeto, ya que se constituye en la base de todo el orden político, social y jurídico. El derecho a la tutela a jurisdiccional posibilita que lo que ha sido solucionado por la vía judicial a través de una sentencia, sea eficaz en su cumplimiento. Es decir, con la tutela jurisdiccional efectiva no solo se quiere asegurar el involucramiento del procesado a los distintos medios que permite la norma dentro de los requisitos señalados para cada tipo de solicitud, sino que se quiere confirmar que, tras el resultado logrado, pueda notarse este último cumplido con un mínimo de eficacia (Obando, 2002).

Cabe señalar que el Estado protege a las personas a través de la tutela a jurisdiccional efectiva reconocida en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución. Se asegura el derecho de acceso a la justicia, el cumplimiento en las resoluciones de los jueces y por tanto a un debido proceso en la que se responda con los derechos básicos. En ese sentido, se aprecia que desde la Constitución se reconoce el amparo de la persona y el derecho al acceso a la justicia, pero con la norma en comento se estaría limitando significativamente el acceso a la justicia del obligado a los alimentos, ya que si ha reducido su capacidad adquisitiva y no cumple con las pensiones no podrá acceder a la tutela a jurisdiccional efectiva (Romero, 2018).

Respecto a los aspectos procesales y judiciales de la pensión de alimentos, Caballol (2012) señala que los alimentos no suponen la calidad de cosa juzgada ya que ella puede cambiarse para aumentarla, reducirla, exonerarse de sus deberes alimenticios, puede compartirse con otros acreedores o puede señalarse su fin; y ello en base a que podrían variar las posibilidades dadas al momento de resolverse. Por tanto, es un bien jurídico que asume la propiedad de variabilidad, la que será analizada con criterio de justicia y razonabilidad por el Poder Judicial. Asimismo, de acuerdo al art. 481° del Código Civil, los 3 grupos de reglas para fijar alimentos que el magistrado debe considerar son los siguientes: 1) Los alimentos se establecen por el magistrado en función a las necesidades de quien los solicita y a las condiciones de quien debe otorgarlos, teniendo en cuenta las peculiaridades de ambos, sobre todo a las obligaciones del deudor; 2) El magistrado señala como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado efectuado por alguno de los demandantes para la protección del alimentista; 3) No se necesita investigar el porcentaje del salario del obligado alimentista.

El incumplimiento de la obligación de los alimentos una vez establecida en la resolución del juez, es penada conforme al art. 149 del Código Penal, ya que peligran los derechos extrapatrimoniales invaluable: la vida, bienestar, tranquilidad, salud, educación, entre otros. Asimismo, se puede restringir de ciertos derechos fundamentales del obligado como el libre tránsito al restringírsele que se ausente del país cuando no está asegurada de modo adecuado el respeto de dicha obligación.

Sobre los aspectos procesales de la solicitud de alimentos: reducción, variación, prorrateo y exoneración. Esta demanda la plantea el obligado alimentista que por mandato judicial asume la responsabilidad de cumplir con el derecho a los alimentos de sus hijos. Sin embargo, dado que se trata de asuntos no absolutos y que pueden, por diversas circunstancias, modificarse en el tiempo, el demandado tiene la posibilidad y facultad de interponer ante el mismo Juzgado que lo obligó a cumplir con los alimentos, de requerir la reducción, variación, prorrateo y exoneración de los mismos. Esta solicitud debe ser debidamente sustentada en sus

motivaciones, luego del cual el Juez resolverá dicha solicitud, conforme a la normativa establecida (Romero, 2018). A continuación, se detallará cada uno de los aspectos que implica este tipo de demanda.

Respecto a la reducción de alimentos, esta se producirá en función a la demanda planteada por el obligado a conceder los alimentos, por motivos de que su salario se ha disminuido de cuando se emitió la resolución. Lo propio de esta solicitud es que el bien jurídico en su estrecha vinculación con la justicia, basa su fin de otorgar los alimentos en los requerimientos del que posee el derecho y las condiciones del deudor (Romero, 2018, p. 90). Desde el análisis legal, el proceso de reducción de alimentos se puede empezar cuando los requerimientos del niño o adolescente o las condiciones de quien esté obligado a brindarlos se han reducido significativamente, como lo regula el art. 482 del Código Civil. La ley señala que los alimentos aumentan o reduce de acuerdo al aumento o la disminución que sufren los requerimientos del hijo y las condiciones del obligado. Cuando el porcentaje de la pensión se hubiere establecido en un monto del salario del obligado, no se requiere un nuevo proceso para reevaluarla. Esta reevaluación se inicia de modo automático según los cambios de los salarios.

Sobre la variación de la pensión de alimentos, el cambio se podría dar para aumentar o disminuir la pensión ya establecida, porque se elevaron los requerimientos del alimentista o se han elevado los ingresos del obligado; es por esto que se acude a juicio para solicitar el cambio como un derecho abierto tanto para el demandante y para el demandado (Romero, 2018, p. 92). Desde el punto de vista normativo, la variación se regula en el art. 484 del Código Civil, según la cual, el procesado puede solicitar que se le posibilite otorgar los alimentos de modo distinto del pago de una pensión pecuniaria, por razones peculiares que así lo ameriten.

En relación al prorratio de los alimentos, como su nombre lo señala, este supone dividir el monto demandado entre varios, dentro de los cuales se ubica aquel que estuvo accediendo a los alimentos a través de la

demanda, a través de este proceso se prorrateará con los otros a quienes les corresponda recibir la pensión del obligado (Romero, 2018). Es por ello que Hernández (2015) aclara que, si bien la pensión puede distribuirse, la obligación no es divisible, de modo que cuando se presentan distintos deudores sobre un acreedor la pensión en su totalidad se totaliza con la contribución de cada obligado. Mientras que cuando participan distintos acreedores lo que se divide es el salario demandado al deudor, la cual no es posible cubrir las distintas pensiones otorgadas a razón de obligaciones alimentarias propias. A este procedimiento por el cual se distribuyen en partes equitativas los ingresos de un obligado con el propósito de que se puedan cumplir las obligaciones establecidas se denomina prorrateo.

Finalmente, sobre la exoneración de los alimentos, esta se presenta en 3 casos: 1) la desaparición comprobada del estado de necesidad, 2) cuando han rebajado o desaparecido los ingresos del obligado y, 3) cuando el acreedor, hijo del deudor, se hace mayor de edad. Aunque existen casos por los que el demandado puede solicitar la disminución, variación o exoneración, no solo como una posibilidad, sino con el propósito de que esa prestación sea conveniente y apropiada (Romero, 2018). En cuanto a la normativa, la exoneración de alimentos se regula en el art. 483 del Código Civil: el obligado puede solicitar que se le exima si baja su salario, de manera que no puede mantenerla sin peligrar su propia sobrevivencia, o si se ha desvanecido en el hijo el estado de necesidad. Si se trata de hijos menores de edad a quienes el padre o la madre estuviesen cumpliendo con una pensión de alimentos, esta queda sin efecto al hacerse mayor de edad. Pero, la norma señala que si se mantiene el estado de necesidad por causas de alguna discapacidad comprobada o el alimentista cursa una profesión de modo exitoso, podrá solicitar que dicha obligación permanezca.

#### Resultado del análisis de la legislación

En el plano legal, el derecho a la tutela a jurisdiccional efectiva ha sido reconocido por la Constitución Política, leyes, Tratados y Convenios a



nivel mundial. Asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está vinculada estrechamente al derecho al debido proceso el cual implica una serie de derechos fundamentales que se identifican en las 4 etapas de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, y estos a su vez se expresan en otros derechos. De modo que la norma en comento limita el debido proceso al plantear estas solicitudes al procesado, transgrediendo la sana ponderación y equilibrio en estos casos.

A nivel internacional, ya en 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos establecía que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente idóneo junto con su familia, gozar de salud y bienestar, y en especial a recibir una buena alimentación, y las demás condiciones básicas para su subsistencia.

De otro lado, el artículo 10° de la Ley Marco Derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria, establecida por el Parlamento Latinoamericano, señala que el derecho a los alimentos implica tener acceso de modo permanente a alimentos necesarios y suficientes que le aseguren su bienestar, desarrollo físico y nutritivo y de este modo desarrolle una vida sana, sostenible y justa.

A nivel nacional, la Carta Magna en su art. 6° señala que es deber y derecho de los progenitores alimentar, educar y brindar seguridad a su prole. Ellos, al mismo tiempo tienen el deber de respetar y velar por sus padres.

El cumplimiento del artículo 565°-A del Código Procesal Civil en la acción de reducción de alimentos, transgrede el derecho a la tutela a jurisdiccional al limitar el derecho de acción, ya que, al solicitar estar al día en el pago de los alimentos para solicitar su reducción, implica una restricción procesal desproporcional al derecho tutela a jurisdiccional. Si bien esta ley no es constitucional ya que, para la solicitud de esta demanda, el obligado debe cumplir con el pago de los alimentos de modo oportuno, ya que la solicitud de dicho requisito transgrede el derecho de reducción de alimentos, siendo esta cuando se reduzcan las opciones del

obligado, razón por el cual otros procesados incumplen con los alimentos (Alcántara, 2017).

La Ley 30550, modificó el artículo 481° del Código Civil, con la cual el juez a cargo de resolver los casos de alimentos deberá, incluir el criterio del aporte por labor realizado en casa no remunerado. Es decir, los alimentos se garantizan por el magistrado según las necesidades de quien los solicite y a las posibilidades del que debe darlos, según las condiciones personales de ambos, sobre todo a las obligaciones que posea el deudor. El magistrado toma en cuenta como un aporte económico la labor doméstica no remunerado desarrollado por alguno de los obligados para manutención del hijo. No se necesita investigar el monto de los haberes del obligado a prestar los alimentos.

Los alcances del artículo 481° del Código Civil antes mencionado resulta muchas veces problemático para el juez de paz letrado pues durante las audiencias y procesos las demandadas (mujeres a cargo del cuidado de los hijos) señalan que dedicarse a la educación, salud y cuidado de los hijos implica un esfuerzo y un trabajo que el juez debe también valorar y que, por eso mismo las demandadas increpan al demandante de que al no hacerse cargo del cuidado de los hijos, se libera de esa carga familiar que le permite seguir trabajando, mientras que, en ciertos casos, son las mujeres las que dejan de trabajar para dedicarse al cuidado de los hijos.

Esta situación que la legislación dispone pone en aprietos al juez. Ya que, sin dejar de proteger y amparar a la demandada y a los hijos que ella tiene a cargo, tampoco puede dejar de amparar al demandante cuando solicita acceder a la tutela jurisdiccional efectiva.

#### Resultado del análisis de la jurisprudencia / casuística

Para el presente estudio se analizó los contenidos, alcances y el tratamiento realizado en este tipo de casos en la CSJSM. El resultado de este análisis fue el siguiente:

Tabla 3

Matriz de Triangulación de la casuística del Juzgado de Paz Letrado del  
Módulo Básico de Justicia de Rioja

Expediente	Materia	Resolución judicial
00237- 2019-0- 2207-JP- FC-01	Exoneración de alimentos	<p>El Juzgado efectuó el control judicial al escrito de demanda y sus anexos, de la cual advirtió que ésta cumple preliminarmente, con las condiciones de la acción, conforme a los presupuestos a que se contrae los artículos 546° inciso 1) y 547° del CPC, en concordancia con el art. 571° del mismo Código, tratándose de un proceso de exoneración de alimentos debe sustanciarse en la vía del proceso sumarísimo, conforme a lo prescrito en dicho cuerpo normativo; por lo que se admite la demanda solicitada por el demandante en la vía de proceso sumarísimo. Sin embargo, al no asistir ambas partes a la citación única el caso se archiva.</p>
00270- 2019-0- 2207-JP- FC-01	Reducción de alimentos	<p>El Juzgado, de la calificación de la demanda advirtió que ésta reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 424° y 425° del CPC; encontrándose el recurrente, legitimado para incoar la acción. Asimismo, se advirtió de manera preliminar que la demanda no se encuentra incurso en los supuestos de inadmisibilidad o improcedencia establecidos en los art. 426° y 427° del CPC. Que, estando a lo acotado, y según a lo dispuesto por los arts. 164° y 168° del Código de los Niños y Adolescentes (CNA), se resolvió admitir la demanda de reducción alimentos interpuesta por el demandante en la vía de proceso único; asimismo, se tuvo por ofrecidos las pruebas que precisa en su demanda. Sin embargo, para el Juzgado no resultó amparable la pretensión del demandante; máxime también que en los dos sujetos alimentarios no se aprecia que hayan disminuido sus necesidades por el ciclo de vida en la que se halle. El juez señala que haciendo uso del criterio de conciencia y la razonabilidad resolvió declarar infundada la demanda de reducción de alimentos interpuesta por el demandante.</p>
		<p>De la calificación de la demanda el Juzgado advirtió que ésta reúne los requisitos de admisibilidad señalados en los arts. 424° y 425° del CPC; encontrándose el recurrente legitimado para incoar la acción. Asimismo, advirtió de manera preliminar que la demanda no se halla incurso en los supuestos de inadmisibilidad o improcedencia establecidos en los art. 426° y 427° del</p>

---

00282-  
2019-0-  
2207-JP-  
FC-01

Exoneración  
de alimentos

CPC. Que, estando a lo precedentemente acotado, y según a lo dispuesto por los arts. 164° y 168° del CNA resolvió admitir la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por el demandante en la vía de proceso único; asimismo, se tuvo por ofrecidos los medios probatorios que precisa en su demanda, se corrió traslado a la emplazada, a fin que conteste la demanda dentro del plazo de 5 días de notificado, debiendo cumplir al apersonarse, con los requisitos previstos en los art. 442°, 444° y 565° del CPC, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y seguirse el proceso en esa condición. Se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia única; bajo apercibimiento de concluir el proceso por inconcurrencia de las partes, según el art. 203 del CPC. El Juzgado requirió al demandando cumplir con presentar el documento idóneo que corrobore estar al día en las pensiones alimenticias del expediente de alimentos, hasta antes de la fecha en que se programara para la audiencia bajo su responsabilidad y sanción de nulidad de todo lo actuado, como así ocurrió el día de la audiencia única ya que el demandante no demostró estar al día en el pago de los alimentos. Por lo que el Juzgado declaró la nulidad de todo lo actuado, hasta el admisorio de demanda, la misma que se declara improcedente por falta del requisito del art. 565-a del CPC. El Juez leyó y explicó a la parte demandante, manifestó su conformidad, siendo así, desglosó y devolvió los anexos adjuntados al proceso, dejándose constancia de entrega en autos

00298-  
2019-0-  
2207-JP-  
FC-01

Extinción de  
alimentos

El Juzgado verificó la existencia de incongruencias entre los fundamentos fácticos (fundamentos de hecho) y la solicitud, incurridas por el demandante. La calificación de la demanda viene a ser la etapa más importante del proceso dada su calidad de primer filtro procesal, resultando aplicable el inc. 4 del art. 427 del CPC que establece que el Juez declarará improcedente la demanda entre otras causales, cuando no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio. Por lo que resolvió declarar improcedente la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada sobre extinción de alimentos.

El Juzgado verificó que, según la documentación adjuntada, no existen elementos que puedan señalar la viabilidad de la medida cautelar en los términos requeridos, para su concesión, toda vez que conforme a su naturaleza anticipativa, la medida innovativa no se construye con los requisitos clásicos de las demás medidas cautelares, siendo que en el caso concreto no se ha logrado establecer la casi certeza a la que se

---

---

00654-  
2019-0-  
2207-JP-  
FC-01

Exoneración  
de alimentos

alude en los considerandos anteriores, toda vez que este es un proceso de cognición de tramitación sumaria (demanda, contestación, audiencia única de admisión, actuación de pruebas y sentencia, donde las partes cuentan con las garantías necesarias para ejercer el derecho a la defensa, máxime si en el estado actual del proceso principal, nos encontramos en el admisorio de la demanda, con fecha de audiencia señalada, no habiéndose iniciado aun el plazo para la contestación de la demanda, siendo ello así, no es viable la medida cautelar solicitada y agregó a los autos los anexos, debiendo realizarse las coordinaciones necesarias con el área de informática o quien haga sus funciones para realización de videoconferencia u otra forma tecnológica análoga para garantizar la participación del demandado quien se encontraba preso en el penal de sentenciados de Moyobamba, pero el Juzgado declaró improcedente la solicitud de medida cautelar en la formulada por el demandante. Finalmente, el Juzgado declaró fundada la demanda; en consecuencia, ordenó que se deje sin efecto la pensión de alimentos mensual de S/ 800.00 en forma conjunta a favor de los ahora demandados

00707-  
2019-0-  
2207-JP-  
FC-01

Exoneración  
de alimentos

El Juzgado señala que, para la legitimidad para obrar de la demandante, al haber demostrado ser el obligado a prestar alimentos, y demostrar meridianamente encontrarse al día en la prestación de la pensión alimentaria, además que ha cumplido con acompañar copia simple del expediente fenecido 28-1998-0-22008-JP-FC-01 sobre pensión Alimentos; tramitada ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Rioja, de la cual viene a solicitar se le exonere de la pensión fijada en ella, esto es de seguir acudiendo con la pensión alimentos; basándose en el hecho en concreto, que el demandado ha cumplido la edad de veintinueve u veinticinco años de edad y con la demandante se encuentra legalmente divorciado. Por otro lado, el Juzgado creyó conveniente promover la conciliación entre las partes. Por esto, es del caso poner en conocimiento de las partes que pueden solucionar el presente conflicto de intereses en cualquier momento del proceso, a petición escrita o verbal, siempre que no haya concluido en esta instancia mediante sentencia. La incoada por su naturaleza corresponde su conocimiento a dicho Juzgado, por lo que se tramitó en proceso sumarísimo, al versar que el conflicto intereses materia de conflicto, es entre personas mayores de edad; ello al considerarlo la vía más adecuada, según el art. 549° y 571° del CPC; y los art. 472°, 475° inc. 1), 481° y 487° del CC. Por lo que resolvió admitir la demanda sobre

---

00778-2019-0-2207-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	<p>exoneración de la pensión de alimentos; se tuvo por ofrecidos los medios probatorios y agregó al expediente, teniéndose presente para su calificación oportuna. En la audiencia única el juez declara en rebeldía a los demandados y declaró la existencia de un vínculo procesal válido entre los sujetos procesales consiguientemente saneado el proceso y declaró fundada la demanda de exoneración de alimentos</p> <p>Para el Juzgado el accionante cumplió con acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones devengadas con los comprobantes de pago que se adjunta a la demanda., por lo que resolvió admitir la demanda interpuesta por el demandante sobre exoneración de pensión de alimentos, aceptó los medios probatorios y corrió traslado de la demanda a la parte demandada. En la audiencia única el Juzgado improcedente la demanda y consecuentemente por cerrado el presente proceso. devuélvase los anexos a la parte demandante bajo cargo. Se puso de conocimiento a la parte demandante la resolución antes emitida quien manifestó su conformidad</p>
00806-2019-0-2207-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	<p>El Juzgado tuvo en cuenta que el alimentista, según señala el demandante es mayor de edad, debe recurrir por derecho propio como ciudadano y no es necesario demandar a la madre del alimentista, dado que ella únicamente intervino como su presentante mientras él era menor de edad, representación que ha cesado al adquirir la mayoría de edad, por esta razón no se le comprende como parte demandada. Sin embargo, el Juzgado admitió la demanda interpuesta por el demandante sobre exoneración de pensión de alimentos y corrió traslado de la demanda. En la audiencia única, el Juzgado haciendo una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, sin que los no invocados en la presente resolución influyan en la decisión emitida, en aplicación de lo dispuesto en el art. 197°, 546° inciso 1), 571° del CPC, art. 483° del CC y, con las facultades conferidas en el art. 1° de su Ley Orgánica falló declarar fundada la demanda, en consecuencia se exonera al demandante de continuar prestando alimentos en favor de su hijo, dejándose sin efecto el descuento del 30% de su haber mensual</p>
00817-		<p>El Juzgado, en calificación de demanda, primer filtro procesal, detectó que el demandante no acreditó encontrarse la preexistencia del expediente 71-2008, tampoco encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, que afirma existen a favor de su hija (la</p>

2019-0-2207-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	demandada), por lo que no se ha cumplido con el art. 565-A.- del CPC. Siendo así deberá acreditar que ha cumplido con dicho requisito. Debido a lo anterior, la demanda fue declarada inadmisibles, debiendo la parte accionante subsanar en el plazo a señalarse en la presente resolución, bajo apercibimiento de rechazarse la solicitud. La parte actora al no haber cumplido con subsanar la omisión advertida resolvió rechazar la demanda y archivarla
00013-2019-0-2207-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	El Juzgado señala que el demandante ha sido válidamente notificado, sin embargo, no ha cumplido con subsanar la omisión incurrida en el plazo concedido, por el contrario, mediante escrito solicita que se le notifique el resultado de su escrito de subsanación, el cual ha sido proveído y puesto en conocimiento del demandante, deviniendo en improcedente lo solicitado y en efectividad del apercibimiento decretado, corresponde rechazar la demanda, al amparo del art. 426 del CPC, aplicable al caso de autos. Por lo que resolvió hacer efectivo el apercibimiento y ordena rechazar la demanda, interpuesta sobre exoneración de alimentos y archivar la presente causa del año judicial correspondiente.
00010-2020-0-2207-JP-FC-01	Reducción de alimentos	El Juzgado señala que por Ley 29486, se establece requisito especial para demandar, el obligado a la prestación de alimentos debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión. En la presente demanda materia de calificación, no se advierte que el demandante haya mencionado estar al día con el pago de sus pensiones alimenticias, menos aún, ha cumplido en adjuntar medio probatorio idóneo que acredite estar al día con el pago de su obligación alimentaria. En ese sentido, según lo establecido por el art. 426° del CPC declaró inadmisibles la demanda, concediéndole un plazo al demandante a fin que subsane las omisiones advertidas. El demandante no cumplió con subsanar lo solicitado por el juez, por ello se resolvió rechazar la demanda
00144-2020-0-2207-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	El Juzgado señala que para la legitimidad para obrar de la demandante, al haber demostrado ser el obligado a prestar alimentos, y demostrar meridianamente encontrarse al día en la prestación de la pensión, además que ha cumplido con acompañar copia simple del expediente fenecido 09-2004-0-2208-JP-FC-01 sobre Pensión Alimentos; tramitada ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Rioja, de la cual viene a solicitar se le exonere de la pensión, esto es de seguir acudiendo con la pensión alimentos; basándose en los hechos y derechos que expone en su demanda, por lo que admite a trámite la demanda interpuesta por el demandante;

---

debiendo tramitarse en la vía del proceso sumarísimo

00174-  
2020-0-  
2207-JP-  
FC-01

Reducción  
de alimentos

El Juzgado señala que para la legitimidad para obrar del demandante, se ha demostrado al ser el obligado a prestar alimentos, y demostrar meridianamente encontrarse al día en la prestación de la pensión, además que ha cumplido con acompañar copia simple del expediente fenecido 672-2019-0-JP-FC-01 sobre pensión de alimentos; tramitada ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Rioja, de la cual viene a solicitar se le reduzca de la pensión fijada en ella; basándose en el hecho en concreto, que no le alcanza para cubrirlas, poniendo en riesgo su existencia, además de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar. Por lo que el Juzgado admite la demanda interpuesta por el demandante sobre reducción de la pensión de alimentos; debiendo tramitarse en la vía del proceso único. En la audiencia se arribó a una conciliación entre las partes, con lo que concluyó el proceso

00213-  
2019-0-  
2207-JP-  
FC-01

Exoneración  
de alimentos

El Juzgado señala que el derecho objeto de la transacción es de carácter patrimonial determinado a la extinción de la obligación alimentaria recaída en el expediente 106-2001-JP-FC tramitado ante este Juzgado de Paz Letrado en el cual primigeniamente se fijó una pensión a favor de la ahora demandada del 15% del total de las remuneraciones, incluidas bonificaciones, escolaridad, gratificaciones y demás beneficios que percibiera la ahora demandante en su calidad de trabajadora del sector salud de esta ciudad a favor de su hija, hoy demandada. El sustento de la solicitud viene a ser el acuerdo mismo, en el cual la demandada declara tener 24 años de edad, haber concluido sus estudios superiores técnicos en Secretariado Ejecutivo, contar con trabajo que le permite solventar sus propios gastos, desapareciendo de esta forma el estado de necesidad que inspiró la presentación de la demanda recaída en el proceso de alimentos n° 10 6-2001-JP-FC tramitado ante este mismo Juzgado. Por lo expuesto, se satisface también la exigencia prevista en el art. 1305° del CC; cumpliendo los presupuestos de los artículos 1302° al 1304° del CC; y 335° del CPC. Por estas razones y de conformidad con lo previsto en los artículos 322.4 y 337 del CPC, se resolvió homologar la transacción extrajudicial, celebrada por la demandante, consecuentemente, por extinta la pensión de los alimentos mensual, ordenada en el proceso de alimentos n° 106-2001-JP-FC tramitado ante este mismo Juzgado, declaró concluido el proceso y se archivó definitivamente



---

00707-  
2019-0-  
2207-JP-  
FC-01

Exoneración  
de alimentos

El Juzgado advierte que el demandante, obligado a la prestación de alimentos cuya exoneración pretende, no ha presentado documento original o certificada que acredite estar al día en el cumplimiento de su obligación alimentaria, según el art. 565-A del CPC, puesto que de los fundamentos de la demanda, se colige que los demandados ya adquirieron la mayoría de edad para ejercer por si solo sus derechos civiles; situación que permite concluir que la demanda no cuenta con los anexos que para su admisibilidad exige la norma, encontrándose incurso en la causal de inadmisibilidad prevista por el art. 426°.1 del CPC, por lo que declaró su inadmisibilidad y estableció el plazo que la Ley para la subsanación de la omisión advertida, señalándose el apercibimiento que deba efectivizarse en caso de incumplimiento

---

#### Análisis crítico de la casuística de Rioja:

Desde el análisis de los casos llevados a cabo en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Rioja, se advierte que: 1) los jueces antes de admitir a trámite la demanda verifican el cumplimiento del art. 565-A del CPC, esto es que los demandantes se encuentren al día en el pago de los alimentos; 2) los jueces tienden a propiciar el consenso y la conciliación entre las partes, ello con el fin de que el proceso no se dilate más de la cuenta; 3) los jueces cumplen con los plazos procesales establecidos en el Código Procesal Civil; 4) los jueces tienden a equilibrar las razones del demandante con las necesidades de los hijos alimentistas, con lo cual se asegura que todas las partes involucradas no se vean afectadas.

Tabla 4

Matriz de Triangulación de la casuística del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de El Dorado

<b>Expediente</b>	<b>Materia</b>	<b>Resolución judicial</b>
21-2019	Exoneración de alimentos	El juzgado declara inadmisibles las demandas interpuestas por los defectos y omisiones advertidos. Le da un plazo de 3 días para subsanarlo, caso contrario se archiva el proceso.
31-2020	Exoneración de alimentos	Nuevamente en este caso, el juzgado declara inadmisibles las demandas interpuestas por los defectos y omisiones advertidos. Le da un plazo de 3 días para subsanarlo, caso contrario se archiva el proceso.
34-2021	Exoneración de alimentos	El juzgado declara inadmisibles las demandas interpuestas por los defectos y omisiones advertidos. Le da un plazo de 3 días para subsanarlo, caso contrario se archiva el proceso. En este caso el demandante no adjuntó copia certificada u original del proceso de alimentos. Luego el demandante subsanó estas observaciones. se declara concluido el proceso por desistimiento.
41-2020	Aumento de alimentos	El juzgado declara inadmisibles las demandas interpuestas por los defectos y omisiones advertidos. Le da un plazo de 3 días para subsanarlo, caso contrario se archiva el proceso. Subsanao ello se admite a trámite. Se declara, posteriormente en rebeldía al demandado quien ya es mayor de edad y tiene familia propia. Finalmente, se exonera de los alimentos al demandado por conciliación entre las partes.
225-2019	Extinción de alimentos	El juzgado declara inadmisibles las demandas interpuestas por los defectos y omisiones advertidos. Le da un plazo de 3 días para subsanarlo, caso contrario se archiva el proceso.
25-2020	Reducción de alimentos	El juzgado declara inadmisibles las demandas interpuestas por los defectos y omisiones advertidos. Le da un plazo de 5 días para subsanarlo, luego le otorga 48 horas para subsanar otras omisiones, caso contrario se archiva el proceso.
69-2020	Exoneración de alimentos	Se admite la demanda, se declara en rebeldía al demandado. Las partes concilian y le aplica la exoneración de alimentos solicitada por el demandante.

Análisis crítico de la casuística de El Dorado:

A partir de la revisión de la casuística del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de El Dorado, se advierte que ocurre una situación similar a la de Rioja. No obstante, en El Dorado se desarrollaron casos en la que el juzgado le otorga al demandante el plazo de 3 a 5 días para que subsane algún error de forma y cumpla con lo establecido en la norma. En uno de los

casos revisados se observó que el juez aplicó la exoneración de alimentos solicitada por el demandante, esto es atendió sus motivaciones y razones, con lo cual aseguró no solo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante sino su propia subsistencia. En ese sentido, podemos señalar que los jueces aplican criterios basados en la razonabilidad de los hechos y de las causas, lo cual resulta positivo para todos.

Tabla 5

Matriz de Triangulación de la casuística del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Bellavista

<b>Expediente</b>	<b>Materia</b>	<b>Resolución judicial</b>
02-2019	Exoneración de alimentos	El juzgado declaró inadmisibile la demanda por no acreditar que se encuentra al día con el pago de los alimentos. Tampoco el demandante presenta copia fedateada, original o certificada de la partida de nacimiento, ya que esta se trata de un documento público. Le da un tiempo para subsanar, caso contrario rodena su archivamiento, como así ocurrió mediante Resolución 2. El demandante no cumplió con adjuntar arancel por ofrecimiento de pruebas y exhorto. Tampoco se precisó el juzgado ni expediente en la que se siguió la demanda de alimentos y no acreditó estar al día en el pago de los alimentos. Por todo ello el juez declaró inadmisibile la demanda. Le da un tiempo para subsanar, caso contrario rodena su archivamiento. Sin embargo, luego de que el demandante presentar un escrito de descargo, el juzgado atendiendo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva admite la demanda
63-2020	Exoneración de alimentos	El juzgado declaró inadmisibile la demanda por no acreditar que se encuentra al día con el pago de los alimentos, tampoco cumplió con señalar domicilio procesal y no adjuntó los aranceles. Le da un tiempo para subsanar, caso contrario rodena su archivamiento. Luego de subsanar estos cuestionamiento, el juez admite a trámite la demanda
46-2019	Reducción de alimentos	El juzgado declaró inadmisibile la demanda por no acreditar que se encuentra al día con el pago de los alimentos, tampoco cumplió con señalar domicilio procesal y no adjuntó los aranceles. Le da un tiempo para subsanar, caso contrario rodena su archivamiento. Luego de subsanar estos cuestionamiento, el juez admite a trámite la demanda

Análisis crítico de la casuística de Bellavista:

Desde la revisión de los tres casos del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Bellavista, se observó que dicho Juzgado, al igual que sucedió en Rioja y el Dorado, tienden a resguardar el

derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante puesto que, por lo general, admite la demanda. Esto no significa que necesariamente le otorgue la razón al demandante, sino que está presto a conocer las motivaciones que lo llevan a solicitar la reducción, exoneración, variación o prorrateo de la pensión de alimentos. Esto, consideramos es una buena señal de que los jueces no solo actúan en base a lo que establece la norma, sino que, además, aplican la argumentación jurídica sostenida en la razonabilidad y la equidad, principios básicos en la función judicial.

De modo referencial, podemos señalar que desde el análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional este órgano señala que mientras la tutela a jurisdiccional efectiva supone el derecho al acceso a la justicia y el cumplimiento de lo resuelto en la resolución judicial; el debido proceso, por el contrario, supone el cumplimiento de los derechos básicos del procesado (Sentencia n° 8123-2005-PHC/TC). El derecho a la tutela a jurisdiccional efectiva es un bien jurídico implicado en los derechos básicos, se trata de un bien jurídico establecido por normas internacionales, jurisprudencia y la doctrina. De ello se entiende que los Estados no pueden plantear limitaciones a quienes acudan al Poder Judicial para que sus derechos sean protegidos. Cualquier ley que señale montos o límite de cualquier otro modo el acceso a los sujetos a los juzgados y que no esté avalada por los razonables requerimientos del Poder Judicial, debe asumirse como ajena a la normativa que la reconoce y ampara.

Por su lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “Para alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se

podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas” (El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Opinión Consultiva OC-16/99, del 1o de octubre de 1999, párrafo 119).

#### Resultado del análisis de la entrevista a expertos

Para el presente estudio se tuvo por conveniente entrevistar a diversas personas vinculados a la problemática investigada, sea en su calidad de abogado, experto o magistrado. La entrevista tuvo por objetivo recoger de modo directo la versión de las partes procesales y quienes tienen injerencia en defender y resolver este tipo de casos. Cabe indicar que todos los entrevistados fueron debidamente informados de los alcances de las preguntas, sus propósitos y por ello autorizaron la publicación de su identidad y las respuestas obtenidas de ellos.

Tabla 6

#### Descripción de los entrevistados

<b>N°</b>	<b>Entrevistado /a</b>	<b>Descripción</b>
1	Elizabeth Vásquez Rojas (J1)	Juez de Paz Alto Amazonas. Magister
2	Diandra Náyade Salgado García (J2)	Jueza de Paz Letrado de la provincia de Rioja
3	Samuel Lizarzaburo Rebatta (J3)	Juez de Paz Letrado de El Dorado
4	Carlos Quintana Vásquez (J4)	Juez de Paz Letrado de Picota
5	Walter Capuñay Castillo (J5)	Juez Supernumerario de Paz Letrado de la provincia de Bellavista
6	Edward Sánchez Bravo (J6)	Juez Superior de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín. Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos
7	Félix Amaru Freyre Pinedo (F1)	Fiscal. Ministerio Público
8	Verónica Arévalo Carranza (F2)	Fiscal Adjunta Provincial. 2° Fiscalía Civil y Familia. San Martín. Tarapoto. Ministerio Público. Maestra en Derecho Constitucional

---

y Derechos Humanos

9	Jadir Isminio Vargas (A1)	Abogado. Estudio jurídico JIV EIRL
10	Sabina Andrea Rabanal Arévalo (A2)	Abogada. Abaco S.A.C
11	Rosa María Casas Barrientos (A3)	Abogada.
12	Jonathan Chuquilin Aranda (A4)	Abogado. Asistente de Secretaría Técnica de PAD. Red Asistencial Tarapoto. ESSALUD
13	Varenka Patricia Correa Pérez (A5)	Abogada. Estudio Jurídico AGORA
14	Ketty Alvarado Cárdenas (A6)	Abogada del estudio jurídico A&A
15	Heidegger Mendoza Ramírez (A7)	Abogado. Estudio Mendoza Abogados
16	Bismarck Segundo Cumpa Quiroz (A8)	Abogado. Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Maestro en Docencia Universitaria e investigación pedagógica. Gerente general del estudio jurídico <i>Ad iustitiam per ius</i> . Docente universitario

Entrevistas realizadas de modo personal y en algunos casos de modo virtual y que fueron realizadas en el mes de julio, agosto, setiembre y octubre de 2021.

---

Las preguntas que se formularon estuvieron acordes a los objetivos de la investigación. Estas fueron las siguientes:

Tabla 7

Matriz de datos cualitativos. Triangulación de Guía de entrevista a Jueces (J)

J1	J2	J3	J4	J5	J6
<p>Objetivo general: Determinar la manera en que los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado</p> <p>¿En qué consiste el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?</p>					
<p>Vásquez Rojas, en su calidad de jueza señala que es un derecho de toda persona de acceder al Poder Judicial a través de nuestras pretensiones, buscando atención y solución a las controversias con certidumbre jurídica.</p>	<p>Salgado García manifiesta que todo sujeto como miembro de una sociedad puede acudir a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos, con el fin de que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías básicas para su realización.</p>	<p>Lizarzaburo Rebatta, en su calidad de juez, menciona que es el derecho de todos para ser atendidos por el Poder Judicial para que a través de un debido proceso se resuelva un hecho controversial.</p>	<p>Quintana Vásquez, en su calidad de juez, señala que consiste en el derecho que toda persona posee para ser atendida por el órgano jurisdiccional para que a través de un debido proceso se resuelva un conflicto. Es un derecho constitucional que concede a los particulares la posibilidad de obtener tutela efectiva por parte del Estado ante aquellos actos de la administración que puedan vulnerar sus derechos</p>	<p>Capuñay Castillo, en su calidad de juez, declara que es el derecho que tiene toda persona de acceder al Poder Judicial, para ejercer o defender sus derechos, el cual debe realizarse en el marco de un debido proceso y el magistrado debe otorgarle las garantías del caso para que ejerza este derecho conforme lo establece la norma.</p>	<p>Es reconocido como el derecho y garantía que tiene toda persona para acceder libremente ante un órgano jurisdiccional con las garantías procesales debidas en búsqueda de la solución de un conflicto de intereses</p>
<p>¿Cuáles son los criterios procesales que aplican los jueces de los Juzgados de Paz Letrado respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?</p>					

---

Salgado García manifiesta que además de los establecidos en los artículos 424, 425, 426 y 427 del CPC, lo dispuesto en el art. 565-A del mismo Código.

Lizarzaburo Rebatta menciona que debe revisar de forma minuciosa que el demandante esté al día en el pago de la pensión.

Quintana Vásquez señala que todo acto procesal, como el caso de una demanda, ya sea oral o escrito, donde se materializa un poder jurídico, la acción debe cumplir con un requisito exigidos por ley. Tal como lo prescriben los arts. 424 y 425 del CPC. Además de ello, las demandas también tienen que cumplir con otros requisitos especiales exigidos por la legislación. Tal es el caso de las demandas de exoneración de alimentos, para ser emitidas tienen que cumplir con el requisito del art. 565-A, de la misma norma: “el obligado tiene que acreditar encontrarse al día en el pago de sus pensiones”.

Capuñay Castillo declara que los criterios procesales que se aplican son los regulados en los arts. 477, 482 y 483 del CC, además de la jurisprudencia y doctrina desarrollada al respecto

El criterio es la aplicación literal del artículo en mención. Es decir, al momento de calificar la demanda se observa y requiere que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria, caso contrario la demanda no es admitida a trámite



---

¿Considera Ud., que los jueces de Paz Letrado deben valorar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil? Explique su respuesta

Vásquez Rojas, en su calidad de jueza señala que de conformidad con lo establecido con el art. 565-A del CPC, que se encuentre al día con el pago de la pensión de alimentos, sin embargo, se debe analizar caso por caso, porque debido al criterio de control difuso, en aras de que la parte evite poner en riesgo su libertad

Salgado García manifiesta que, si el demandante a priori acredita encontrarse al día en el pago de los alimentos, la demanda es calificada positivamente, caso contrario, se declara inadmisibile para ser subsanada, si no lo hace, se declara la improcedencia, salvo situaciones excepciones y que son analizados según cada caso.

Lizarzaburo Rebatta, en su calidad de juez, menciona que la valoración y calificación de la demanda se hace de forma rápida; sin embargo, se tiene presente, sobre todo, que el demandante se encuentre al día en la pensión.

Quintana Vásquez, en su calidad de juez, señala que ninguna persona puede ser retirada de la jurisdicción predeterminada distinto de lo previamente establecido ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción cualquiera sea su denominación, al momento de admitir la demanda se solicita el cumplimiento del art. 565-A del CPC, puesto que si el demandante no cumple con ello se declara inadmisibile y si el demandante no subsana en el plazo establecido se procede a su archivamiento del proceso. La efectividad de la tutela es garantizar a las personas la obtención

Es necesario valorar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debido a que sin ella los jueces no pueden aspirar a adoptar decisiones justas. El no observar este derecho acarrea decisiones arbitrarias, injustas, así como insatisfacción y desconfianza al sistema judicial. En cambio valorar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica no poner ningún tipo de trabas al primer peldaño de un proceso judicial (demanda), una vez admitida la misma, los jueces tienen el deber de resolver conforme corresponda por derecho bajo las condiciones de igualdad procesal

---

de una respuesta que no solo se ajuste en el acceso al debido proceso, sino que resuelva el problema planteado con una solución razonable y de acuerdo al ordenamiento jurídico.

¿Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos?

Vásquez Rojas, en su calidad de jueza señala que siempre se había exigido el cumplimiento del requisito que se encuentre al día con el pago de la pensión con una constancia de no adeudo. Sin embargo, existen casos sui generis de personas con escasos recursos económicos, como aquellos que se dedican a

Lizarzaburo Rebatta, en su calidad de juez, menciona que no es necesario porque ya norma es precisa.

Quintana Vásquez, en su calidad de juez, señala que se debe incorporar al art. 565-A del CPC la exoneración de pensión alimenticia que el juez debe tener presente que, en el caso de mayores de 28 años sin capacidad física o mental, no se necesitará aplicar el requisito del párrafo mencionado. Además, considerando los principios procesales para no transgredir los derechos del obligado, debiendo prestar atención

Capuñay Castillo, en su calidad de juez, declara que se cumpla con los requisitos estipulados en la norma sustantiva y adjetiva vigente

Debería derogarse el artículo 565-A del Código Procesal Civil a efecto de que estar al día en el pago de las pensiones de alimentos no constituya un requisito de admisibilidad

actividades laborales como pesca, agricultura, estibadores, cuyos ingresos no les permite incluso pagar la pensión, menos acreditar que se encuentra al día con el pago de la pensión de alimentos, en dicho caso, la juzgadora aplica control difuso en el marco del artículo 565-A del CPC., y admite a trámite la demanda

a la situación de los demandantes, disminución económica por caso fortuito.

Objetivo específico 1: Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil

¿Cuáles son las implicancias y efectos procesales de la persona que no cumple con su obligación alimentaria?

Vásquez Rojas, en su calidad de jueza señala que del 100% de la carga procesal del Juzgado de Paz de Alto Amazonas, el 80% es por alimentos y sus derivados, siendo un promedio

Lizarzaburo Rebatta, en su calidad de juez, menciona que son pocas, ya que en el transcurso del presente año se han recepcionado solo dos demandas por

Quintana Vásquez, en su calidad de juez, señala que las consecuencias de la carga procesal en este tipo de casos, principalmente son la afectación económica, el desgaste físico y la

Capuñay Castillo, en su calidad de juez, declara que son entre 8 a 12 demandas por mes que ingresan al Juzgado

El hecho de no cumplir la obligación alimentaria acarrea que esta se ejecute forzosamente en la vía civil o por la vía penal por el delito de omisión a la asistencia familiar. La Constitución Política que prescribe que no hay prisión por deudas

ascendente un 40% por motivos de reducción, exoneración o prorrateo de alimentos	exoneración de alimentos ninguna prorrateo reducción	de afectación a la integridad física del niño. Nadie es ajeno a que hoy en día el Poder Judicial atraviesa un momento crítico por la carga procesal que se vive a diario y es un problema de nunca acabar sobre todo en estos tiempos de pandemia mundial	excluyendo al mandato judicial por deberes alimentarios. Así pues si una persona incumple su deber alimentario puede ser embargado por la vía civil o puede ser condenado a una pena privativa de la libertad por la vía penal
--	--	---	--

¿En qué consiste el Principio de igualdad procesal?

Vásquez Rojas, en su calidad de jueza señala que ambas partes tengan igualdad de armas y oportunidades para hacer uso de su derecho de acción y contradicción	Salgado García manifiesta que todos los justiciables tengan las mismas posibilidades de actuar dentro del proceso, sin que ninguno se encuentre en una situación de ventaja o desventaja sobre los demás.	Lizarzaburo Rebatta, en su calidad de juez, señala que no se permite discriminaciones entre los derechos y deberes que incumben a cada una de las partes, y que, según la postura de cada uno, ninguno puede gozar de un trato	Quintana Vásquez, en su calidad de juez, señala que implica que todos los justiciables tengan las mismas oportunidades de actuación dentro del proceso, sin que nadie esté en desventaja sobre los demás, también está presente en la fase probatoria como una de las garantías esenciales. La igualdad como principio propio de la persona surge de la condición humana y	Capuñay Castillo, en su calidad de juez, declara que ambas partes, demandante y demandado, dentro del proceso tengan las mismas oportunidades, sin que ninguna de las partes goce de algún privilegio o desmedro sobre los demás. Aquí se aplica el principio de que todos somos iguales ante la ley	En que las partes del proceso tengan las mismas condiciones y garantías procesales sin discriminación, desventaja o favorecimiento a una de ellas
---	---	--	--	--	---

---

diferenciado o por ello existe en toda  
privilegiado norma  
afectando a la  
otra parte.

¿De qué manera los juzgados de Paz Letrado podrían reconocer y garantizar plenamente el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

Vásquez Rojas, en su calidad de jueza señala que a través del control difuso del artículo 565-A del C.P.C

Salgado García manifiesta que, como todos los procesos, cuando estos son tramitados bajo lo estipulado para tipo de proceso, en el caso de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos se verifica que cumpla con todos los requisitos de ley

Lizarzaburo Rebatta, menciona que ninguna de las partes tiene privilegio sobre las otras. Ambas partes son atendidas de forma imparcial.

Quintana Vásquez señala que la garantía de la igualdad ante la norma consiste en reconocer un trato legal e igualitario en quienes se hallan en una razonable igualdad de condiciones a través del ejercicio de los derechos a la información, participación, protección y un trato acorde a su condición

Capuñay Castillo declara que se reconoce y garantiza este principio dentro del proceso, cuando se ha cumplido con los requisitos de la norma procesal vigente, en hacer valer el derecho de contradicción que le asiste a la otra parte, dentro del plazo de ley, efectuando una debida notificación de cada acto procesal a

Permitiendo a ambas partes acceder al proceso judicial sin ninguna condición, traba u obstáculo para que dentro de él se resuelva el conflicto de interés que podrían tener. Ello implica que en el contexto de demanda por reducción, prorrato o reducción de alimentos establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil se permita al demandante presentar su demanda sin necesidad de acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión de alimentos. Para lograr esa igualdad procesal

cada una de las partes necesitan inaplicar el artículo en mención a través del control difuso

Objetivo específico 2: Identificar el modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos

¿En qué consiste el Principio de imparcialidad procesal?

<p>Vásquez Rojas, en su calidad de jueza señala que es una garantía de un proceso justo y un principio del juez, es decir, el juez no debe tener ninguna influencia ni objetiva, ni subjetiva para con las partes. El juez como servidor de la justicia debe dar cumplimiento a la tutela siendo objetivo.</p>	<p>Salgado manifiesta que consiste en ser objetivos, no tener preferencias personales o interés en el proceso o las partes</p>	<p>García que se debe tener</p>	<p>Lizarzaburo Rebatta, en su calidad de juez, menciona que las determinaciones deben asumirse considerando criterios objetivos, sin sesgos, prejuicios de ningún tipo o tratos diferenciados por motivos que no vienen al caso</p>	<p>Quintana Vásquez, en su calidad de juez, señala que es la ausencia de interés subjetivo del magistrado en que la causa se resuelva de determinado modo donde se aplica la ley sin predilecciones personales. Las decisiones deberán tomarse según criterios objetivos</p>	<p>Capuñay Castillo, en su calidad de juez, declara que las decisiones deben asumirse considerando criterios objetivos, sin dejarse influir ni someter a algún interés ajeno al proceso o a las partes. El juez es el responsable de que eso sea así</p>	<p>Consiste en que el juez debe aplicar justicia sin permitirse guiar de algún tipo de intromisión, interferencia, subjetividad o criterios inconstitucionales</p>
--	--	---------------------------------	---	--	--	--

¿Cuál debería ser el modo de proceder de los juzgados de paz letrado respecto a la valoración del Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos?

<p>Vásquez Rojas, en su calidad de jueza</p>	<p>Lizarzaburo</p>	<p>Quintana Vásquez, en su</p>	<p>Capuñay Castillo, en</p>	<p>No aplicar el artículo 565-A del Código</p>
--	--------------------	--------------------------------	-----------------------------	--

<p>señala que al momento de aplicar el control difuso de modo objetivo del artículo 565 –A del CPC., pretende dar solución al problema con relevancia jurídica, puesto de conocimiento de su despacho. Buscando la existencia de un contradictorio y finalmente concluya sobre un pronunciamiento sobre el fondo</p>	<p>Salgado García manifiesta en su calidad de magistrada que debe determinar que cumpla con los requisitos de ley y proceder con el trámite</p>	<p>Rebatta, en su calidad de juez, menciona que, al momento de resolver la motivación de la sentencia, está basada en las pruebas presentados por las partes</p>	<p>calidad de juez, señala que la imparcialidad no significa el no ser parte sino más bien constituye una especie determinada de la motivación que se orienta a la verdad de determinar con la mayor certeza posible al momento de resolver la controversia</p>	<p>su calidad de juez, declara que el modo de proceder es de manera objetiva, sin trato diferenciado a ninguna de las partes</p>	<p>Procesal Civil por resultar evidentemente inconstitucional</p>
--	---	--	---	--	---

Hay quienes señalan que cuando los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en la solicitud de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos al no admitir la demanda deja de lado el Principio de imparcialidad procesal obligación inherente a la función judicial ¿cuál es su posición al respecto?

<p>Vásquez Rojas, en su calidad de jueza señala que es muy probable, pero como el contenido del artículo 565-A del CPC., se encuentra vigente y al no existir uniformidad de criterios jurisdiccionales a nivel nacional el juez</p>	<p>Salgado García manifiesta que ello es incorrecto, porque la norma establece requisitos; si las partes no lo cumplen se procede conforme a lo que establece el Código. No tiene relación con el tipo de</p>	<p>Lizarzaburo Rebatta menciona que se debe tener en cuenta que dichas demandas están destinadas a afectar una pensión de alimentos de</p>	<p>Quintana Vásquez señala que las decisiones deben tomarse en base a los criterios objetivos, sin influencias. Es decir, no son válidas las opiniones predeterminadas ya que constituyen un principio constitucional</p>	<p>Capuñay Castillo declara que, si no se cumplen con los requisitos establecidos en la ley procesal vigente, se tiene que declarar inadmisibles y concederle el plazo necesario para que</p>	<p>Comparto la opinión, no podemos aplicar la norma por su sola existencia. Debemos tener en claro que las normas legales deben ser coherentes con la Constitución, en cualquier ámbito no dejamos de ser jueces constitucionales. Un juez parcial se somete</p>
--	---	--	---	---	--

---

legalista que sin demanda o proceso analizar el trasfondo de la pretensión rechaza la demanda, y así estaría afectando el principio de imparcialidad

personas que no pueden atender sus necesidades (niños, adultos en estado de necesidad). En ese sentido, se tiene que proceder a verificar que la persona que lo solicita ha de estar al día. Es decir, ha cumplido con lo impuesto en una sentencia. Por otro lado, el no admitir a una demanda no deja de lado el principio de imparcialidad, sino que simplemente está verificando el cumplimiento de los requerimientos

subsane la omisión incurrida, y con ello no se estaría dejando de lado el principio de imparcialidad, puesto que en todo proceso se tiene que cumplir con los requisitos de procedibilidad a criterios legalistas, dejando de lado su encomendada labor de impartir justicia



del CPC.  
Finalmente, el  
demandante  
puede volver a  
presentar una  
demanda cuando  
se encuentre al  
día en el pago de  
la pensión

¿Qué recomendaciones haría para que las demandas de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos garantice cabalmente la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes?

<p>Vásquez Rojas, en su calidad de jueza señala que el juez conozca a la población en que ejerce competencia, debido a que el Juez de Paz Letrado es el juez que más cerca se encuentra a la comunidad, por ende, puede reconocer que demandante-obligado alimentario,</p>	<p>Salgado García manifiesta que antes de ingresarlas cumplan con todos los requisitos que la norma establece y sobre ello su defensa debe saber instruir al demandante</p>	<p>Lizarzaburo Rebatta, en su calidad de juez, menciona que el accionante al momento de presentar su demanda puede lograr acreditar que se encuentra al día presentando boletas de pago del último año. Sin embargo, se</p>	<p>Quintana Vásquez, en su calidad de juez, señala que al momento de presentar la demanda el accionante debe acreditar que se encuentra al día y de esta manera presentar las boletas de pago del último año. La recomendación es que el expediente debe estar a la vista al momento del veredicto</p>	<p>Capuñay Castillo, en su calidad de juez, declara que las demandas se presenten cumpliendo con los requisitos establecidos según cada caso. Una vez presentada la demanda se le dé el trámite correspondiente y cumpliendo los plazos procesales de ley. Que se efectúe una</p>	<p>En el panorama actual que no se exija el requisito de admisibilidad estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, por ende se inaplique esta norma bajo la fórmula del control difuso mientras no sea derogada</p>
--	---	---	--	---	--

---

tiene o no posibilidades económicas, debido a que, si cuenta con recursos económicos y no cancela la pensión de alimentos, no puede otorgársele un premio y admitir su demanda de reducción o variación, debe exigírsele el cumplimiento del requisito establecido en el art. 565-A del CPC., pero si por el contrario se desempeña en la agricultura, estibador, pescador, peón de agricultura, cuyos ingresos económicos no pueden acreditarse, es necesario aplicar el control difuso de la norma, a fin de

ha dado el caso en dos oportunidades que el demandante tiene una liquidación pendiente en el proceso originario y ello recién se sabe cuándo recién recibe dicho expediente luego del saneamiento. Se recomienda que al momento de calificar se pueda tener a la vista el expediente

notificación oportuna para de esta manera garantizar el derecho de defensa de las partes.

---

evitar consecuencias drásticas como la pérdida de la libertad del obligado alimentario, perjudicando al hijo alimentista, debido a que no cumpliría con el pago de la pensión, que al final es el objetivo perseguido.

¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Vásquez Rojas, en su calidad de jueza señala que lo regulado en el artículo 565-A del CPC debe modificarse con ciertas restricciones debido a que los obligados que tienen posibilidades económicas y que por gusto propio no cumplen con el pago de la pensión no

Salgado García manifiesta que la demanda de reducción, prorratio o variación de los alimentos está sujeta al cumplimiento de requisitos simples y especiales, que las partes deben tener conocimiento para no hacer en comentarios relacionados a la

Capuñay Castillo, en su calidad de juez, declara que en los procesos materia de esta entrevista se tiene que garantizar siempre el principio del interés superior del niño, así como establecer si procede amparar la demanda, considerando las

Que se haga llegar los resultados de esta investigación a la Corte Superior de San Martín por la relevancia que tiene el tema y su implicancia en la correcta administración de justicia

---

puede beneficiársele con la admisión de su demanda	imparcialidad. Los jueces están para resolver las controversias que cumplen con los requisitos establecidos, pues, de esta forma se puede garantizar a ambas partes que la administración de justicia será justa	posibilidades del niño o las posibilidades del demandado se han reducido
--	--	--

**Análisis – interpretación:**

Para el presente estudio se quiso recoger una muestra significativa y diversa de los actores involucrados en la problemática. Es por ello que se entrevistó a un grupo de abogados y jueces que asumen casos sobre exoneración, prorrato, variación y reducción de alimentos en los Juzgados de Bellavista, El Dorado, Rioja y Tarapoto. Los entrevistados fueron: Elizabeth Vásquez Rojas, Heidegger Mendoza Ramírez, Ketty Alvarado Cárdenas, Bismarck Segundo Cumpa Quiroz, Jadir Isminio Vargas, Diandra Náyade Salgado García, Samuel Lizarzaburo Rebatta, Carlos Quintana Vásquez, Walter Capuñay Castillo, Sabina Andrea Rabanal Arévalo, Rosa María Casas Barrientos, Jonathan Chuquilin Aranda y Varenka Patricia Correa Pérez. Todo ellos fueron debidamente informados de los alcances del estudio académico y accedieron a que la información que brinden sea usada para los fines del presente estudio.

Tanto los jueces como los abogados coinciden en señalar la trascendencia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para asegurar la convivencia democrática, la seguridad jurídica y la paz social. Este derecho permite que toda persona que se sienta amenazado o vulnerado en sus derechos acuda al órgano jurisdiccional competente para que sea resguardado, restituido o resarcido en sus derechos.

---

También señalaron que, los jueces de Bellavista, El Dorado, Rioja y Tarapoto, por lo general, cuando reciben demandas de exoneración, prorrato, variación y reducción de alimentos tienden a revisar la documentación de la demanda y si esta cumple con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil. Si bien los jueces buscan que las partes cumplan con los requisitos formales, esto no impide o limita que al mismo tiempo busque conocer las motivaciones y razones del por qué el demandante solicita la exoneración, prorrato, variación y reducción de alimentos que por mandato judicial está obligado a cumplir.

Como sabemos, las condiciones sociales, laborales, económicas y jurídicas de las personas van cambiando a lo largo del tiempo. Las necesidades y apremios van cambiando con la persona. En ese sentido, creer que las resoluciones o sentencias que ordenan el pago de los alimentos es de por vida o irrevocable resulta un despropósito. Los jueces saben que las circunstancias son cambiantes o las necesidades pueden disminuir o aumentar. Además, se debe considerar que, en la zona de Bellavista, El Dorado, Rioja y Tarapoto, las personas, por lo general, se dedican a la agricultura, obreros, mototaxistas, trabajos independientes (carpinteros, constructores, albañiles) o al comercio de pequeña escala. Esto es la causa de que los ingresos económicos de las personas sean volubles y cambiantes. A eso se suma el contexto de la pandemia ocasionada por la COVID-19 en la que la población tuvo que estar confinada y en aislamiento social por largos meses, lo que generó que no obtuvieran recursos o ingresos económicos. Muchos quedaron desempleados o se les aplicó la suspensión perfecta.

De las entrevistas también se advierte que para los jueces siempre resulta problemático equilibrar el principio del interés superior del niño (en su calidad de demandado) y la tutela jurisdiccional efectiva (que solicita el demandante). Dado que ni los derechos ni los principios son absolutos y que estos están en función de las circunstancias, lugares y personas, el juez sopesa todas las razones, hechos y situaciones para mejor resolver.

En ninguno de los casos analizados (expedientes y resoluciones) ni ningún entrevistado señaló que algún magistrado haya sido quejado o denunciado por prevaricato o que haya cometido alguna conducta irregular. Todos reconocen la delicada labor que cumple el juez y que sus decisiones no siempre satisfacen a todas las partes de modo pleno. En todo caso, lo que no deja de estar presente son las motivaciones y argumentos de los propios jueces, ajustadas a ley y a la razón, que son su mayor respaldo.

---

Tabla 8  
Matriz de datos cualitativos. Triangulación de Guía de entrevista a Fiscales (F)

F1	F2	Análisis
<p>Objetivo general: Determinar la manera en que los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado</p> <p>¿En qué consiste el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?</p>		
<p>La Tutela jurisdiccional efectiva entendida como: "...El derecho de una persona a ser atendida por el Poder Judicial para que a través de un debido proceso se resuelva una situación conflictiva o incierta". La Constitución Política en su artículo 139 inciso 3 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso" Así, la tutela jurisdiccional es un derecho constitucional que concede a los particulares la posibilidad de obtener tutela efectiva por parte del Estado ante aquellos actos de la administración que puedan vulnerar sus derechos</p>	<p>Es el derecho que tiene toda persona de ser atendida, en el marco del pleno ejercicio de la defensa de sus derechos e intereses, por un órgano jurisdiccional o despacho fiscal, con las garantías mínimas procesales que haga efectivo su acceso a la justicia</p>	<p>De las respuestas brindadas por los fiscales se observa que conocen, desde la teoría y la legislación los alcances del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y el deber de los magistrados de garantizarla</p>
<p>¿Cuáles son los criterios procesales que aplican los jueces de los Juzgados de Paz Letrado respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?</p>		
<p>La Carta Magna del estado peruano, en su Artículo 107°, expresa taxativamente que los ciudadanos tienen Derecho</p>	<p>Predomina la aplicación literal del artículo 565-A del Código Procesal Civil. Es decir,</p>	<p>Los fiscales coinciden en señalar</p>

---

de iniciativa conforme a Ley, en tal sentido, la Constitución Política del Perú, avala el derecho que tiene todo ciudadano de realizar por voluntad propia una iniciativa legislativa. Razones suficientes para sustentar que el requisito para admitir a trámite una demanda de prorratio de pensiones alimentarias deben considerar la jerarquía de normas a partir de nuestra Constitución Política del Perú evitando así el Derecho que tiene todo ciudadano a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en situaciones de reducción, variación, prorratio o exoneración de pensión de alimentos, debido a que la estabilidad económica del obligado alimentario puede verse afectada por situaciones de salud o despido laboral que no le permita cubrir las necesidades alimentaria obligándolo a solicitar una pensión alimentaria menor. Por ello, la norma debe tener presente que el principio de Derecho a la Tutela Jurisdiccional es un Derecho fundamental que tiene todo ciudadano, obligando al Estado la concesión del amparo o protección legal para acceder a alguna pretensión, es decir, el Derecho que tiene todo ciudadano a la administración de justicia de ser atendida cuando pretende algo de otra persona sea atendida bajo los parámetros de la ley, mediante un proceso que le garantice el cumplimiento irrestricto de la ley.

La norma no precisa una cantidad fija o alguna fórmula que permita calcular dicho monto, sin embargo, hay dos criterios que se utilizan con frecuencia para determinar la cantidad: las prioridades del beneficiario alimentario y el caudal económico del alimentante donde se evalúa sus ingresos o la carga familiar. El juez tomará como base el sueldo mínimo vital, considerando un porcentaje que oscila entre el 15% y 25%, considerando la carga familiar de la otra parte.

---

se requiere como requisito de admisibilidad que la parte accionante se encuentre al día en el pago de sus pensiones de alimentos

que los jueces realizan una interpretación literal y cerrada del artículo 565-A del Código Procesal Civil, lo que muchas veces genera que los justiciables sientan que no se les permite acceder a ser escuchados y que se respete el derecho de audiencia

---

Es decir, la ley no tiene una cantidad específica de abonado para el menor, sin embargo, existen criterios que se consideran para establecer una cantidad: la prioridad del menor y la condición económica del alimentista, estableciéndose un porcentaje entre 15% y 25% del monto que perciba la persona.

¿Considera Ud., que los jueces de Paz Letrado deben valorar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil? Explique su respuesta

Sí, considero que hay una adecuada valoración y respeto al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en procesos de prorrato y/o exoneración de alimentos.

Considera que es incorrecto inaplicar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, debido a que el acceso a la justicia debe ser libre. El requisito de admisibilidad de encontrarse al día en el pago de la pensión de alimentos se presenta como un obstáculo para que el demandante pueda aspirar a que el órgano jurisdiccional verifique y resuelva el fono de la controversia puesta en debate, por ende desconocer el predominio de las normas constitucionales

Los fiscales coinciden en señalar que los jueces deben dejar sin efecto el artículo 565-A del Código Procesal Civil puesto que restringe que las partes puedan presentar sus alegatos y el derecho de defensa

¿Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos?

Considero que no es necesario, en primer momento, porque existe la posibilidad abierta de que el demandante o solicitante exponga de manera necesaria y suficiente los razones y/o fundamentos para que el juez admita y en su defecto declare fundado la pretensión del demandante. Ahora bien, como segundo punto, si existiese algún método, requisitos o normas con números clausus, es muy probable

Resulta inconstitucional por ende debería ser expelido de la normatividad procesal civil. Debería derogarse el artículo en mención

Ambos fiscales consideran que el artículo 565-A del Código Procesal Civil debe ser declarado inconstitucional. Lo que llama la atención es que hasta el momento nadie ni ninguna institución lo ha



---

que se vulnere el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

planteado así ante el Tribunal Constitucional

Objetivo específico 1: Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

¿Cuáles son las implicancias y efectos procesales de la persona que no cumple con su obligación alimentaria?

Las consecuencias normativas en aquellas personas que no cumplen con pagar las pensiones alimenticias son varias, pero la más grave, es que se inicie un proceso penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en contra de quien incumple

Cuando una persona no cumple con su obligación alimentaria es requerida para que en el plazo perentorio de tres días cumpla con el pago de las mensualidades devengadas, procede la observación a la liquidación, pero no justificación frente al incumplimiento de pago. Si el requerido no cumple con pagar el monto devengado se remiten copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público (fiscalía penal) donde se apertura una investigación penal por el delito contra la familia, omisión a la asistencia familiar. Posteriormente va depender de cada caso si se aplica el principio de oportunidad o directamente se formula proceso inmediato. Si el caso se judicializa, lo más probable es que se le condene por la comisión del delito, cuya sanción es pena privativa de la libertad, que en determinados casos, resulta suspendida

Los fiscales señalan que las implicancias y efectos procesales más graves de la persona que no cumple con su obligación alimentaria es que la persona termine condenado y en la cárcel, ya que se constituye en un delito que resguarda el derecho a los alimentos

¿En qué consiste el Principio de igualdad procesal?

---

El principio de igualdad de las partes significa que dentro

En que ambas partes del proceso cuenten

Los fiscales manifiestan conocer los

---

de una sustancial similitud de condiciones o de circunstancias, no caben discriminaciones entre los derechos y deberes que incumben a cada una de las partes, y que, dentro de sus respectivas posiciones, ninguna de ellas puede gozar de un privilegio en desmedro de la contraparte.

con las herramientas adecuadas que hagan posible que el ejercicio de su derecho a la defensa se ejecute en igualdad de condiciones. Es decir, que las condiciones de uno no sean más ventajosas que de la otra

alcances teóricos del Principio de igualdad procesal, lo que les permite llevar a cabo del modo más óptimo

¿De qué manera los juzgados de Paz Letrado podrían reconocer y garantizar plenamente el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

El principio de igualdad procesal, es una exigencia constitucional para aquellos que administran justicia

Admitiendo la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos sin condicionar que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de la pensión de alimentos. Para ello en el contexto actual donde la norma se encuentra vigente, deberá aplicarse control difuso para inaplicar la norma en mención por resultar inconstitucional. Esta medida resulta razonable para equiparar las razones procesales de las partes, pues debe recordarse que la admisibilidad de una demanda no implica que deba ampararse la demanda del recurrente, solamente si libera el obstáculo del acceso al proceso en sí

Coincidimos con el F2 cuando señala que el artículo en cuestión se debe dejar sin efecto por resultar inconstitucional. Esta medida resulta razonable para equiparar las razones procesales de las partes, pues debe recordarse que la admisibilidad de una demanda no implica que deba ampararse la demanda del recurrente, solamente si libera el obstáculo del acceso al proceso en sí

Objetivo específico 2: Identificar el modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos

¿En qué consiste el Principio de imparcialidad procesal?

---

Constituye un principio constitucional de la función pública,

Consiste en la neutralidad que deben

Los fiscales manifiestan saber los

---

que es fundamental para lograr la satisfacción de las necesidades públicas a través de conductas objetivas que permitan la prestación del servicio de manera eficaz y continua para la colectividad, e igualmente garantice la transparencia de la función pública, de tal modo que la voluntad del servidor no se vea indebidamente desviada por la interferencia de un interés de carácter personal en el asunto que le corresponda conocer y resolver.

tener los jueces o fiscales para conocer, analizar, resolver un proceso o investigación, sin ningún tipo de interferencia teniendo como clave y visión la justicia

alcances teóricos del Principio de imparcialidad procesal, lo que les permite aplicar esta figura de modo óptimo

¿Cuál debería ser el modo de proceder de los juzgados de paz letrado respecto a la valoración del Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos?

Bien se ha mencionado que el principio de imparcialidad es una conducta objetiva del juez sobre el conocimiento de un caso a cuál se avoca, en tanto, el proceder de los jueces de los juzgados de paz letrados debe de ceñirse a tal principio en tanto es una exigencia constitucional, por lo tanto, es obligación ser transparentes al momento de emitir una resolución.

Valorar el principio de imparcialidad en estos tipos de demanda influye en la toma de decisiones de una manera justa, razonable, proporcional. En ese sentido, un juez imparcial valora lo justo y reconoce la prevalencia del bloque constitucional donde se encuentran los principios de la función jurisdiccional dentro de los cuales se ubica la tutela jurisdiccional efectiva

Coincidimos cuando los fiscales señalan que el principio de imparcialidad es una conducta objetiva del juez sobre el conocimiento de un caso a cuál se avoca, en tanto, el proceder de los jueces de los juzgados de paz letrados debe de ceñirse a tal principio en tanto es una exigencia constitucional

Hay quienes señalan que cuando los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en la solicitud de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos al no admitir la demanda deja de lado el Principio de imparcialidad procesal obligación inherente a la función judicial ¿cuál es su posición al respecto?

Considero que no hay afectación al principio de imparcialidad, siempre y cuando la resolución judicial que resuelve por no admitir una demanda, este debidamente motivada y exprese las razones, por las cuales deba el administrado subsanar las omisiones advertidas. Es necesario precisar, la etapa admisorio sirve como filtro para verificar que casos cumplen con los requisitos

Considera que es una afirmación atinada en el sentido de que un juez imparcial no se escuda en aplicar literalmente la norma. El juez debe valorar si la norma es justa, si resulta coherente a los principios constitucionales. Si observa que la norma carece de ello no podría

Los fiscales mantienen respuestas discordantes. Uno de ellos cree que cuando los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en la solicitud de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos al no admitir la demanda deja de lado el

exigidos para dar trámite a la demanda	aplicar la misma, si lo hace cumple objetivamente con la norma legal, pero desconoce la justicia	Principio de imparcialidad procesal obligación inherente a la función judicial, el otro fiscal considera que no hay afectación
¿Qué recomendaciones haría para que las demandas de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos garantice cabalmente la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes?		
Aparte de los fundamentos jurídicos y fácticos expuesto en la demanda, considero que deben existir suficientes elementos de prueba, que conlleven a estimar las razones suficientes para que el juzgador opte por declarar fundada la pretensión del demandante.	Que se derogue el artículo 565-A del Código Procesal Civil y mientras no exista esa fórmula legal que los jueces lo inapliquen en base al control difuso	Coincidimos con el fiscal cuando señala que deben existir suficientes elementos de prueba, que conlleven a estimar las razones suficientes para que el juzgador opte por declarar fundada la pretensión del demandante
¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?		
	Resulta interesante la iniciativa materia de la investigación, esperando que contribuya en la visión de los jueces de la Corte Superior de San Martín y reconozcan que su labor no se concentra en aplicar la norma sino en administrar justicia	

Tabla 9

Matriz de datos cualitativos. Triangulación de Guía de entrevista a abogados (A)

A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8
<p>Objetivo general: Determinar la manera en que los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado</p> <p>¿En qué consiste el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?</p>							
<p>Isminio Vargas manifiesta que es el derecho de toda persona de acudir ante el órgano jurisdiccional para requerir la protección de un impacto jurídico que se alega que está siendo vulnerada a través de un proceso que cuenta con las garantías básicas, luego del cual se expedirá una resolución fundada en Derecho.</p>	<p>Rabanal Arévalo sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva, consiste en el derecho de toda persona sin discriminación alguna a acudir a los tribunales de justicia para presentar los reconocimientos de ciertos derechos u obligaciones que consideran les vulnerados. Asimismo, este derecho invoca el deber del estado de organizar las instituciones de tal modo que se pueda materializar el acceso a la</p>	<p>Para Casas Barrientos se trata de un derecho básico de naturaleza procesal que se activa cuando una persona se siente o se encuentra afectada por algún factor externo, ocasionada por una persona natural o jurídica. Esto implica que el afectado acuda a las instancias jurisdiccionales competentes a que su caso sea resuelto conforme a derecho</p>	<p>Chuquilin Aranda manifiesta que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es la que permite a las personas acudir a los órganos jurisdiccionales a fin de ser atendido en sus demandas y necesidades. En este caso, el solicitante acude al juez para que este restituya sus derechos conculcados</p>	<p>Correa Pérez señala que este derecho se encuentra reconocido en las normas nacionales e internacionales y procura asegurar al afectado un tratamiento oportuno, justo y objetivo, respetando el debido proceso y los principios procesales reconocidos por los Tratados a la que el Perú está obligado</p>	<p>Alvarado señala que todo sujeto tiene como miembro de una sociedad acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, debiendo ser atendida a través de un proceso que se le ofrezca las garantías básicas.</p>	<p>Mendoza Ramírez manifiesta que, es el derecho que tiene todo justiciable de alcanzar un pronunciamiento judicial que tenga su fundamento en el Derecho, independiente de estar acorde a los intereses de ese justiciable</p>	<p>Cumpa Quiroz sostiene que es una institución jurídica prevista en el artículo 139.3 de la Carta Magna regulado como un derecho vinculado con el ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo, se encuentra en el nivel de los derechos humanos (internacionalmente) y derechos fundamentales (en lo nacional) y a disposición de la persona</p>

---

justicia, esto  
teniendo en  
cuenta el Art.  
139.3 de la Carta  
Magna

a cumplir

humana para  
el ejercicio de  
sus derechos,  
con sujeción a  
un debido  
proceso. El  
Tribunal  
Constitucional  
en su STC n°  
09727-2005-  
PHC-TC.,  
señala que  
“supone tanto  
el derecho de  
acceso a los  
órganos de  
justicia como  
de la eficacia  
de lo decidido  
en la  
sentencia”, la  
que estaría  
destinada a  
asegurar el  
inicio y el fin  
del  
procesamiento  
, a través del  
acceso a la  
justicia.

¿Cuáles son los criterios procesales que aplican los jueces de los Juzgados de Paz Letrado respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

---

<p>Isminio Vargas manifiesta que el demandado obligado a la prestación de los alimentos debe acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias</p>	<p>Rabanal Arévalo sostiene que:  1.- Criterio jurídico en base al interés superior del niño.  2.- Criterio lógico que se basa en reconocen el estado de vulnerabilidad del demandante (obligado), considerando que se está afectando su ingreso mensual en exceso</p>	<p>Para Casas Barrientos el requisito fundamental para presentar o solicitar una demanda de reducción, variación o prorrateo de los alimentos es que el demandante esté al día en el pago de la pensión</p>	<p>Chuquilin Aranda manifiesta que, en principio, el más importante para otorgar la admisibilidad de la demanda es el cumplimiento en el pago de las pensiones, estar al día. Sin embargo, también entra a colación otros caracteres como el sustento o posibilidad económica del solicitante cuya solvencia debe garantizar el estado de necesidad del solicitante. Asimismo, concurren otros aspectos que</p>	<p>Correa Pérez señala que el criterio principal la admisión de este tipo de demanda es que el solicitante acredite al juez que está al día en el pago de la pensión de alimentos</p>	<p>Alvarado señala que sobre los requisitos de admisibilidad el juez determina si cumple con el art. 424 del CPC para ser admitida y continuar con el proceso, para finalmente expedir su sentencia.</p>	<p>Mendoza Ramírez manifiesta que, la demanda cumpla con los requisitos previstos en los arts. 424 y 425 del CPC. Asimismo, que el obligado se encuentre al día con el cumplimiento de la pensión al momento de interponer la demanda</p>	<p>Cumpa Quiroz sostiene que, como manda la ley, es que el obligado pague el <i>quantum</i> establecido en favor del alimentista, debiendo estar al día en su pago, caso contrario, se declara improcedente la demanda presentada</p>
--	--	---	---	---	--	---	---

muy bien  
pueden ser  
claves para la  
decisión del  
juez

¿Cuál es la valoración que hacen los jueces de Paz Letrado sobre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

<p>Isminio Vargas manifiesta que este derecho está supeditada al cumplimiento de los requisitos especiales de admisibilidad</p>	<p>Rabanal Arévalo sostiene que no estarían considerando este derecho, al motivar la admisibilidad de la demanda al requisito regulado en el art. 564-A del CPC. Actuando de modo legalista sin tener en cuenta otros principios procesales</p>	<p>Para Casas Chuquilin Barrientos en la Aranda manifiesta que el juez hace la valoración sobre el estado de necesidad del recurrente para los presupuestos procesales y las condiciones de acciones estipulados en los arts. 424, 425, 426 y 427 del CPC sino además el</p>	<p>Chuquilin Aranda manifiesta que el juez hace la valoración sobre el estado de necesidad del recurrente para ello toma en cuenta los medios de prueba que corren junto a la demanda y, de ser necesario, de oficio solicita a las entidades</p>	<p>Correa Pérez señala que el artículo 139.3 de la Constitución reconoce el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Este derecho constitucional ostenta un doble cariz. Por un lado, algunos jueces</p>	<p>Alvarado señala que todos tienen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y acudir al Poder Judicial para que se resuelva su pedido, tenga o no la razón</p>	<p>Mendoza Ramírez manifiesta que, valorar los documentos que acrediten que los obligados demandantes se encuentren al día con el pago de la pensión de alimentos. Pienso que no necesariamente</p>	<p>Cumpa Quiroz sostiene que la necesidad de la existencia de las pretensiones que estipula el articulado que pregunta, es que la capacidad económica el obligado a brindar una pensión alimenticia es tan cambiante</p>
---	---	--	---	---	---	---	--



<p>requisito regulado en el art. 565-A., de la misma norma para que en base a este cumplimiento puedan valorar el derecho a la tutela jurisdiccional del accionante ya que de no cumplir con este último, los jueces de paz declararán liminarmente su inadmisibilidad, situación que pone en desamparo a aquellos deudores alimenticios viéndose disminuidas las posibilidades de presentar algún</p>	<p>para resolver la controversia.</p>	<p>generan a favor del justiciable el derecho a que no se le impida acudir a los tribunales de justicia para presentar los reclamos relacionados con el reconocimiento de derechos u obligaciones; mientras que, por otro, demanda del Estado el deber de organizar las instituciones de tal modo que se pueda materializar, en una real dimensión, el acceso a la</p>	<p>e tiene que ser el Estado de cuenta de alimentos</p>	<p>en el tiempo, que debe ser objetivo de análisis actuales que permitan la fijación de una correcta suma de dinero como pretensión alimenticia. Son varias las valoraciones que hacen los jueces para determinar la variación, extinción, reducción o prorrateo de los alimentos. En todas ellas tiene en cuenta las condiciones laborales, sociales y económicas</p>
--	---------------------------------------	--	---	--

	tipo de acción legal		justicia			del obligado y del niño favorecido con los alimentos	
<p>¿Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos?</p>							
<p>Isminio Vargas manifiesta que sí, la norma debe flexibilizar el acceso a la justicia. Salgado García manifiesta que ninguna</p>	<p>Rabanal Arévalo sostiene que sí, es necesaria la derogación del dicho artículo, al considerarlo inconstitucional, porque limita el derecho a la tutela jurisdiccional del obligado, al condicionar su derecho de acceso a la justicia al cumplimiento de un requisito que no estaría dando solución al conflicto existente sobre el incumplimiento de una pensión</p>	<p>Para Casas Barrientos sí es necesario hacerse una modificatoria en cuanto al requisito fijado por la ley para la admisión de este tipo de demandas ya que dicho incumplimiento obedece a la disminución de las posibilidades económicas del obligado que originaron el cumplimiento íntegramente tal obligación y que tal inadmisibilidad colisiona o</p>	<p>Chuquilin Aranda manifiesta que sí es necesario realizar alguna modificatoria en relación al pago de la deuda pues es una exigencia en tanto dadas las posibilidades económicas de algunos casos en concreto. Para ello además otorgan a la admisibilidad para quienes no</p>	<p>Correa Pérez señala que sí es necesario la modificatoria, y no debería ser viable la presentación de este requisito ya que implica una limitación para que los procesados logren la tutela que solicita estos procesos, sobre todo en los casos en donde los</p>	<p>Alvarado señala que no</p>	<p>Mendoza Ramírez manifiesta que, quizá una modificación en el extremo que solamente se exija que el obligado esté al día en la pensión para la demanda de exoneración de alimentos, hasta la fecha cuando el menor haya alcanzado la mayoría de edad. Porque</p>	<p>Cumpa Quiroz sostiene que como está el artículo citado está bien, sin opción por el momento a modificarse, esto, en protección al alimentista para que no se vea perjudicado al no poder subsistir por sus propios medios. Lo norma procura que el obligado tome conciencia de sus deberes y obligaciones para con sus</p>

---

contraviene a lo regulado en la Carta Magna ocasionando inseguridad jurídica en el proceso, es por ello que se hace necesario hacer un análisis más profundo con respecto a estas normas

han cumplido

demandantes son adultos mayores o vulnerables

puede darse el caso que existan alimentistas que ya adquirieron la mayoría de edad y ya no tengan el estado de necesidad y considero irrazonable exigir estar al día en el pago hasta la interposición de la demanda, cuando hace mucho tiempo ya no deben percibir los alimentos. Allí la pensión de alimento perdería su finalidad. hijos

---

Objetivo específico 1: Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

¿Cuán considerable son las demandas de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos en la práctica profesional?

<p>Isminio Vargas manifiesta que estos procesos de alta demanda en la sociedad</p>	<p>Rabanal Arévalo sostiene que son muy pocas, debido al requisito de admisibilidad estipulado en el Art.565-A del CPC</p>	<p>Para Casas Barrientos este tipo de demandas no son muy bien acogidas por el órgano jurisdiccional, de la misma forma por una demanda de alimentos, ya que están sujetas a requisitos por el artículo indicado y su admisibilidad depende de estos.</p>	<p>Chuquilin Aranda manifiesta que los jueces no suelen otorgar lo expuesto y toda vez que la demanda haya un exceso de pruebas, caso contrario no lo acoge</p>	<p>Correa Pérez señala que son muy considerables, es decir, si bien es cierto la pensión, es un derecho que todo niño posee, pero además el derecho de alimentos se puede modificar según las nuevas condiciones</p>	<p>Alvarado señala que son necesarias a fin de no perjudicar al alimentista, ni al obligado, claro que, examinando la posibilidad del obligado y necesidad el alimentista y llevar un debido proceso respetando las garantías constitucionales</p>	<p>Mendoza Ramírez manifiesta que, considerablemente regular, porque es mayor las demandas sobre la fijación de la pensión de alimentos que aquellas referidas a la reducción, y exoneración</p>	<p>Cumpa Quiroz sostiene que cada una de las modalidades tiene su fondo, por la que los obligados la presentan, en el caso de reducción, cuando sus ingresos económicos se devalúan. En el caso de prorrateo, se tiene en consideración el nacimiento</p>
--	--	---	---	--	--	--	---

---

del niño

de nuevos hijos del obligado. Y el de exoneración cuando el obligado cumplió con su obligación cuando el alimentista cumple la mayoría, de edad, obtiene una profesión que le permite subsistir por su cuenta o cuando el alimentista hace familia. En estos casos, considera que es prudente que el obligado plantee su demanda

---

según el caso, al amparo de la tutela jurisdiccional efectiva

¿En qué consiste el Principio de igualdad procesal?

Isminio Vargas manifiesta que el principio de igualdad procesal es un derecho de las personas que participan en un proceso, al margen de su condición: procesado, agraviado, tercero civilmente responsable o fiscal. El principio de igualdad de armas va de la mano con la tutela jurisdiccional efectiva

Rabanal Arévalo sostiene que consiste en la igualdad de condiciones entre las partes, para acceder a la tutela jurisdiccional, es decir que no exista diferencia entre los derechos y deberes de cada uno de ellos

Para Casas Barrientos este principio hace referencia a que las partes tendrán los mismos derechos, expectativas, posibilidades y cargas procesales. Este principio se origina de la regla de la igualdad de las personas ante la ley haciendo alusión al derecho

Chuquilin Aranda manifiesta que este principio busca otorgar igualdad de condiciones. También requiere que se adopte con el propósito de que exista una efectiva equidad entre los miembros de una sociedad

Correa Pérez señala que el principio de igualdad implica que, dentro de una similitud de condiciones, no se aceptan las discriminacion es entre los derechos y deberes que corresponde a las partes, y que, dentro de sus respectivas posiciones, ninguna de

Alvarado señala que todos tenemos derecho a un proceso igualitario, sin privilegios a ninguna de las partes

Mendoza Ramírez manifiesta que, bajo el mismo parámetro del principio de igualdad en general, la igualdad procesal consiste en el goce y la prestación de garantías que tienen las partes en el proceso, así como los terceros intervinientes

Cumpa Quiroz sostiene que es un principio procesal que todos los justiciables tengan las mismas oportunidades de actuación procesal, sin que ninguno se encuentre en posición ventajosa respecto de los demás. Generalmente, este principio en la etapa

fundamental a la igualdad como inherente a la persona humana que emana de la naturaleza humana como tal, reconocido por la Constitución

ellas puede gozar de un trato privilegiado

probatoria

¿De qué manera los juzgados de Paz Letrado podrían reconocer y garantizar plenamente el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

<p>Isminio Vargas manifiesta que, con la tramitación del proceso, dando a conocer sobre los alcances de las pretensiones</p>	<p>Rabanal Arévalo sostiene que no existe la aplicación de este principio, por ello no reconocen ni garantizan su cumplimiento en la práctica</p>	<p>Para Casas Barrientos durante el proceso cuando ambas partes tienen la posibilidad de contestar a la demanda y/o</p>	<p>Chuquilin Aranda manifiesta que tal vez en la práctica existe una resistencia hacia el demandado toda vez que es cuestionable el solicitar aquello</p>	<p>Correa Pérez señala que el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el art. 565-A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables. Conociendo las circunstancias</p>	<p>Alvarado señala que respetando las normas procesales del Derecho Civil</p>	<p>Mendoza Ramírez manifiesta que, el principio de igualdad también debe entenderse en su otra esfera, como es: desigual para los desiguales. En ese sentido</p>	<p>Cumpa Quiroz sostiene que en su condición de litigante defendiendo varios casos ha podido verificar que los jueces administran justicia observando el</p>
--	---	---	---	--	---	--	--

---

contradecirla, no  
permitiendo el  
uso abusivo del  
derecho

de cada caso  
le permitirá al  
juez asumir las  
decisiones  
más  
razonables y  
justas

no se vulnera principio de  
este principio igualdad  
cuando la ley procesal, es  
exijan al decir, de las  
obligado mismas armas  
encontrarse al de las partes  
día en el pago en el proceso  
de la pensión

Objetivo específico 2: Identificar el modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos

¿En qué consiste el Principio de imparcialidad procesal?

---



<p>Isminio Vargas manifiesta que la imparcialidad consiste en poner aplicar todas las consideraciones objetivas del juez o de cualquier ente público. Al magistrado le corresponde aplicar el Derecho y realizar la justicia en cada caso concreto, favoreciendo a quien tenga la razón, respetando los principios procesales y los derechos fundamentales de las partes que intervienen en el proceso</p>	<p>Rabanal Arévalo sostiene que consiste, en que el juez no debe tener ningún tipo de preferencia por alguna de las partes en el proceso y con ello garantizar la tutela jurisdiccional</p>	<p>Para Casas Chuquilin Barrientos este Aranda principio hace manifiesta que referencia al rol el juez no debe tener injerencia, influencia ni objetiva ni subjetiva para cumplir el juez durante cualquier proceso judicial, con las partes. El juez imparte justicia siendo imparcial alguna ni objetiva ni subjetiva para con las partes; así como tampoco tener un juicio de valor orientado por sentimientos amistades, familiaridad, entre otros</p>	<p>Correa Pérez señala que la imparcialidad del juez como principio está abocada a las partes, es a ellos a quienes el juez debe garantizársele s y demostrarles que su actuación se ciñe conforma a las normas, pero además de los principios procesales, pues su labor corresponde a la justicia, valor supremo del Derecho y de cualquier</p>	<p>Alvarado señala que el juez no tiene opiniones pre concebidas sobre el caso a juzgar que debe existir ausencia de prejuicios a favor o en contra del proceso acerca de las cuales debe decidir en su sentencia</p>	<p>Mendoza Ramírez manifiesta que, en la ausencia de algún rasgo de favoritismo del juez respecto de una de las partes procesales</p>	<p>Cumpa Quiroz sostiene que la imparcialidad, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se produce cuando el magistrado en un proceso, se aproxima a los hechos de la causa, careciendo de modo subjetivo, de todo prejuicio, y, ofreciendo garantías necesarias objetivas que posibiliten acabar con toda duda que el justiciable puedan tener respecto de la</p>
--	---	--	--	---	---	--

---

sociedad que  
pretenda ser  
civilizada

ausencia de  
imparcialidad.  
Agrega que la  
justicia se  
basa en la  
imparcialidad  
de los sujetos  
procesales

¿Cuál es el modo de proceder de los Juzgados de Paz Letrado respecto a la valoración del Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos?

Isminio Vargas Rabanal Arévalo  
manifiesta que sostiene que no  
cumplen con aplican este  
proveer los principio,  
escritos y dar a justificando sus  
conocer a las resoluciones en  
partes el cumplimiento  
imperativo y  
obligatorio de la  
norma

Para Casas Chuquilin  
Barrientos como Aranda  
todo proceso manifiesta que  
judicial debe en algunos  
primar siempre casos los jueces  
el principio de atienden las  
imparcialidad. necesidades del  
Este valor debe demandado  
ser aplicado la función  
para emitir judicial, para  
reconocer o

Correa Pérez  
señala que el  
deber  
jurisdiccional  
constituye la  
correcta  
aplicación de  
la función  
judicial, para  
reconocer o

Alvarado señala  
que respetando y  
evaluando el  
debido proceso

Mendoza  
Ramírez  
manifiesta  
que, he notado  
que muchos  
jueces y  
juezas,  
especialmente  
en las  
audiencias que

Cumpa Quiroz  
sostiene que  
ha podido  
percibir que en  
la Corte  
Superior de  
San Martín los  
Juzgados  
y  
acatan y  
cumplen con el  
principio  
preguntado,  
que se

sentencia	restituir un derecho conculcado, interpretándolo y aplicándolo de modo imparcial en cada caso y debe hacerlo considerando los límites de cada según determinadas circunstancias. El juez es el primer responsable de que esto se cumpla, se garantice y se reconozca	orientan un trato rudo, exigente e intolerante al obligado demandante	circunscribe varias instituciones, principalmente , en los medios probatorios, notificaciones óptimas de las resoluciones, en los plazos concedidos, en los tiempos que se otorgan a la defensa técnica para oralizar en las audiencias
-----------	--	---	---

Hay quienes señalan que cuando los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos al no admitir la demanda deja de lado el Principio de imparcialidad procesal obligación inherente a la función judicial ¿cuál es su posición al respecto?

Isminio Vargas manifiesta que lo hacen por un aspecto legal,	Rabanal Arévalo sostiene que al no admitir la demanda se	Para Casas Barrientos el tema de la	Correa Pérez señala que la imparcialidad	Mendoza	Cumpa Quiroz sostiene que para que un
--	--	-------------------------------------	--	---------	---------------------------------------

<p>sin embargo, de efectuar una interpretación amplia y flexible podría darse a las partes tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>estaría atentando contra el principio de imparcialidad, dado que no se da la oportunidad a la parte afectada con la no admisión de la demanda, de realizar su descargo, y con ello se estaría atentando a su derecho de acceso a la titula jurisdiccional efectiva que es un derecho constitucional de cada persona</p>	<p>admisibilidad de la demanda es un tema que corresponde a los requisitos señalados en el CPC para tal fin, y considero que estos no tienen nada que ver con la aplicación del principio de imparcialidad procesal ya que esta admisión está sujeta a elementos de obligatorio cumplimiento</p>	<p>Chuquilin Aranda manifiesta que es un tanto cierto</p>	<p>es una de las principales características de la labor judicial. El juez se asume imparcial cuando dicta sentencia conforme a las reglas del Derecho, los principios y las normas procesales establecidas. En ese caso, el juez debe garantizar que las partes actúen conforme a cada proceso</p>	<p>Alvarado señala que es imposible, salvo que exista falta de requisitos de formalidad</p>	<p>Ramírez manifiesta que no está de acuerdo con esta tesis, porque considero que si no se admite la demanda por inobservancia del art. 565-A del CPC, no se afecta el principio de igualdad procesal, mucho menos de imparcialidad procesal, porque, como lo he señalado, el principio de igualdad también debe entenderse en su otra esfera,</p>	<p>demandante obtenga la admisibilidad de la demanda que postula, este y su abogado conocen plenamente que deberá cumplir con los requisitos formales y de fondo, regulados en la norma, caso contrario, es justo que el juez resuelva por la inadmisibilidad o improcedencia. De admitirla, pese a no cumplir con los requisitos, el juzgador estaría</p>
--	--	--	---	---	---	--	--

como es: vulnerando el desigual para principio de los desiguales. imparcialidad En ese sentido en agravio de no se vulnera la parte este principio demandada, cuando la ley dejándose el exijan al derecho de obligado apelarla al encontrarse al superior día en el pago jerárquico, que de la pensión. de seguro la declarará fundada

¿Qué recomendaciones haría para que las demandas de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos garantice cabalmente la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes?

<p>Isminio Vargas manifiesta que estando a que existen requisitos especiales de admisibilidad, cumplirlos</p>	<p>Rabanal Arévalo sostiene que la presentación de este requisito no sea viable al menos en aquellos casos donde los demandantes resultan ser adultos mayores o vulnerables</p>	<p>Para Casas Barrientos a fin de que el ejercicio de la tutela jurisdiccional sea cabalmente cumplido estos deben respetar lo estipulado en</p>	<p>Correa Pérez señala que se deben seguir realizando estudios e investigaciones sobre los alcances del derecho a los alimentos, la</p>	<p>Alvarado señala que se demuestre la necesidad del alimentista</p>	<p>Mendoza Ramírez manifiesta que ninguna, porque no considero alguna vulneración contra ningún</p>	<p>Cumpa Quiroz sostiene que tanto el interesado como su abogado cumplan con los requisitos de admisibilidad y</p>
---	---	--	---	--	---	--

---

el CPC en cuanto a la admisibilidad de la demanda se trate ya que es la única forma de que este derecho sea reconocido, partiendo de la frase reguladora de que el derecho de uno termina cuando empieza el derecho de los demás, y reconociendo como lo más importante de estas demandas el principio del interés superior del niño

tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. Ello con el fin de que los magistrados mejoren su accionar y procedan conforma a las exigencias propias de la delicada labor que realizan en nombre de la sociedad: administrar justicia

principio y que los arts. derecho del respectivos así obligado lo exigen. respecto de la Seguidamente, exigencia que los jueces prevista en el se capaciten art. 565-A del permanentemente en esta CPC materia para administrar justicia conforme a la Carta Magna y a la ley

¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Para Casas Barrientos frente

Correa Pérez señala que se

Cumpa Quiroz sugiere a la

---

---

al derecho de la tutela jurisdiccional del obligado debe primar siempre el principio del interés superior del niño en este tipo de demandas, ya que al ser un requisito lo establecido en el artículo 565-A del CPC este debe ser de obligatorio cumplimiento por tratarse de los alimentos de un niño

debe derogar el art. 565-A del CPC., puesto que en la práctica se constituye en un derecho que deja al demandante sin la posibilidad de ejercer la tutela jurisdiccional efectiva. Con ello no se está señalando que el demandante tenga necesariament e la razón y que deba acceder a su petición sin ninguna objeción, sino que se le dé la posibilidad de que argumente

investigadora que obtenga información en los Centros de conciliación extrajudicial, ya que allí también se llevan a cabo este tipo de procesos.

---

y sustente su  
posición ante  
el magistrado,  
para que él  
considerando  
sus  
motivaciones y  
las  
condiciones de  
cada parte  
resuelva  
conforme a  
derecho

**Análisis – interpretación:**

Existen respuestas discordantes entre los abogados, mientras algunos señalan que sí se requiere modificatoria y/o dejar sin efecto el artículo 565-A del Código Procesal Civil, otros señalan que no resulta necesario, porque le corresponderá al juez valorar y evaluar los hechos, conforme a la demanda. En lo que sí están de acuerdo los abogados es que el juez debe mantener en todo momento la imparcialidad y respetar el principio de igualdad procesal a fin que el debido proceso y la tutela jurisdiccional quede asegurada

A diferencia de los abogados, Capuñay Castillo, en su calidad de juez, declara que, a modo de sugerencia, en caso de aumento o reducción de alimentos se debe consignar la edad, solvencia económica, mejora del estado de necesidad, acreditación de los ingresos y carga familiar. Por su lado, Vásquez Rojas, en su calidad de jueza señala que resulta indispensable debido a que no todos los jueces aplican las normas de modo sistemático conforme al criterio jurisdiccional pueden aplicar de manera legal el art. 565-A del CPC., y se le niega el derecho a la tutela jurisdiccional. La jueza Salgado García manifiesta que resulta el 10 – 13% del total de la carga procesal.

---



## Propuesta del Trabajo de Investigación

Lineamientos de criterios para que los jueces de Paz tomen en cuenta al momento de resolver demandas de variación, reducción o exoneración de alimentos

La propuesta se basa en una serie de criterios, que consideramos, los jueces de Paz del Poder Judicial deben tener en cuenta al momento de resolver los casos de demanda de variación, reducción o exoneración de alimentos. Estos criterios son los siguientes:

Criterio 1: Desde el análisis del Derecho comparado se aprecia que en la normativa de diversos países de América Latina y de España no contempla como requisito para el acceso de la demanda de variación, reducción o exoneración de alimentos, el demostrar que está cumpliendo con el pago de los mismos.

Criterio 2: Desde el presente estudio planteamos que la Corte Suprema del Poder Judicial debe emitir un Pleno jurisdiccional que establezca criterios para mejorar resolver en los casos de reducción, prorratio, variación o exoneración de pensión de alimentos. Este pleno debe considerar los siguientes criterios, los cuales deben tener carácter vinculante:

Criterio 3: El acceder a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental debe ser garantizado por el juez desde el inicio hasta el final del proceso.

Criterio 4: Resultan motivos excepcionales para admitir a trámite las demandas cuando se verifiquen cuestiones fortuitas en desmedro del demandante: pérdida de empleo, accidente grave, quiebra de negocios o empresas propias.

Criterio 5: El Principio del Interés Superior del Niño no tiene que verse afectado o transgredido a causa de resguardar al mismo tiempo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Criterio 6: En relación a los principios procesales inmersos en este tipo de demandas, son varios los principios que están implicados en este tipo de

procesos, pero no abocaremos a dos de ellos: el principio de imparcialidad e igualdad procesal. En cuanto a la justicia imparcial esta sirve para regular la crítica y reformar todas las instituciones sociales.

Criterio 7: Un juez juzga con imparcialidad cuando considera las relaciones de proporcionalidad entre las partes. Quien es imparcial es justo porque asigna considerando junto con la igualdad las distinciones importantes. El proceso independiente se hace de manera óptima solamente donde ocurra una coincidencia de razonabilidad, a modo de simbiosis entre distintas características de una misma persona.

Criterio 8: En relación a este tipo de procesos, consideramos que el artículo 565-A, transgrede el principio de imparcialidad del juez por las siguientes razones: 1) al no tener casos de excepción para acceder a la solicitud de reducción de alimentos, 2) al no distinguir entre el supuesto a favor del niño o a favor de un hijo mayor de edad, 3) al existir otros medios que menoscaban la posibilidad del obligado, a acceder al Poder Judicial, así como a defenderse y probar aun en el momento de la ejecución.

Criterio 9: Sobre el Principio de igualdad procesal, este se encuentra normado en la Carta Magna y establece que todos tienen derecho a un trato justo. La igualdad procesal se expresa cuando se regulan las bases para llevar a cabo un proceso justo: que el trato de los sujetos al resolver un caso sea en igualdad de condiciones y posibilidades, sin hacer ninguna diferencia (Romero, 2018).

Criterio 10: Debe saberse que si bien el artículo 6° de la Carta Magna señala la obligación de los padres de alimentar, educar y dar confianza a sus progenitores; pero se debe precisar el carácter de reciprocidad que supone dicho deber, ya que también los hijos deben respetar y atender a sus progenitores.

Aspectos valorados de la propuesta

Aspectos	Muy adecuado		Bastante adecuado		Adecuado		Poco adecuado		Inadecuado		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>Definición de premisas</b>	5	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100%
<b>Importancia de los componentes</b>	5	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100%
<b>Fundamentación de cada componente</b>	5	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100%
<b>Argumentos de la organización</b>	5	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100%
<b>Relevancia del componente teórico</b>	5	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100%
<b>Coherencia entre los componentes</b>	5	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100%
<b>Importancia de la normatividad</b>	5	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100%
<b>Importancia de los contenidos</b>	5	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100%
<b>SUB TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Aspectos a valorar de la Propuesta	Definición de premisas	Importancia de los componentes	Fundamentación de cada componente	Argumentos de la organización	Relevancia del componente teórico	Coherencia entre los componentes	Importancia de la normatividad	Importancia de los contenidos	SUB TOTAL
<b>Muy adecuado</b>	n	5	5	5	5	5	5	5	<b>40</b>
	%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	<b>100%</b>
Bastante adecuado	n	0	0	5	0	0	0	0	<b>5</b>
	%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	<b>0%</b>
Adecuado	n	0	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
	%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	<b>0%</b>
Poco adecuado	n	0	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
	%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	<b>0%</b>
Inadecuado	n	0	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
	%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	n	5	5	10	5	5	5	5	<b>45</b>
	%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	<b>100%</b>

### Aspectos valorados de la propuesta

### Valoraciones

	E1	E2	E3	E4	E5	Media	DS
<b>Concepción teórica de la propuesta</b>	9	9	9	9	9	9	0.00
<b>Concepción estructural de la propuesta</b>	9	9	9	9	9	9	0.00
<b>Incluye criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación</b>	9	9	9	9	9	9	0.00
<b>Se orienta a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos</b>	9	9	9	9	9	9	0.00
<b>Contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación</b>	9	9	9	9	9	9	0.00
<b>Se considera condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales</b>	9	9	9	9	9	9	0.00
<b>Da cuenta de la formación científica y académica de su autoría</b>	9	9	9	9	9	9	0.00
<b>Identifica que se debe hacer, quien lo debe hacer y como lo debe hacer. Es preciso</b>	9	9	9	9	9	9	0.00

<b>Contribución que realiza la propuesta al conocimiento de los procesos y fenómenos de la práctica social en las esferas: social, económica y ambiental.</b>	9	9	9	9	9	9	0.00
<b>Posee un nombre, objetivos y fundamentación</b>	9	9	9	9	9	9	0.00
<b>Media</b>	9.0	9.0	9.0	9.0	9.0	9.0	0.00

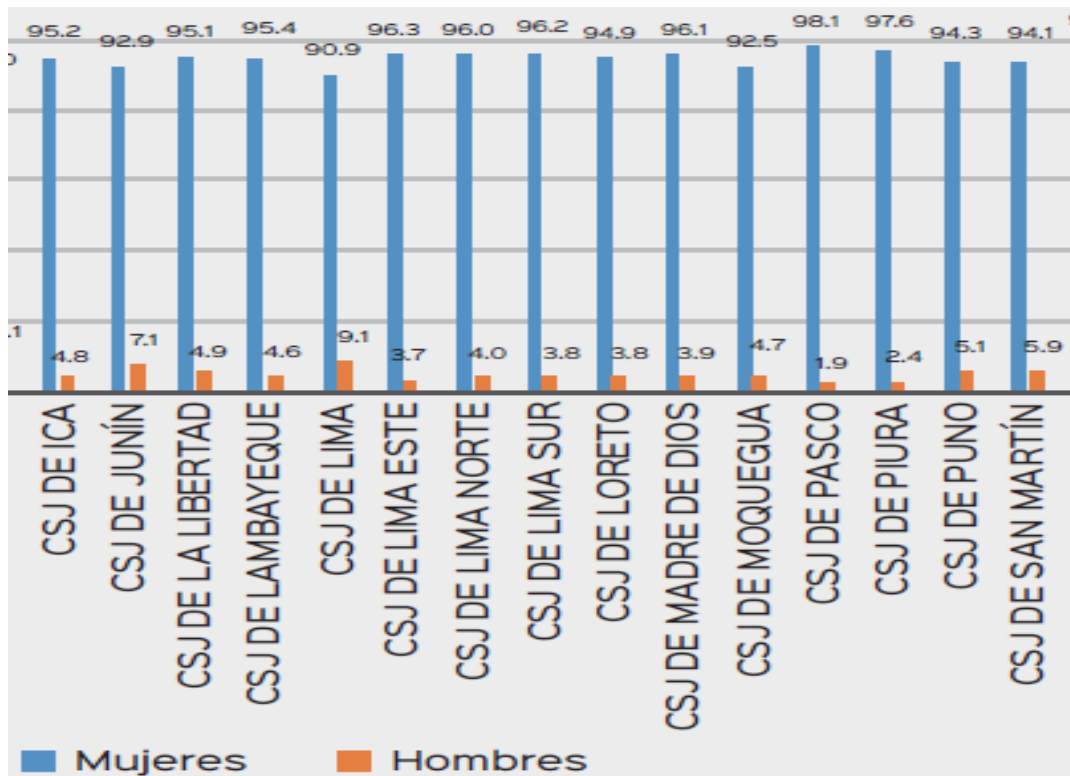
Es decir, a partir del cálculo de la confiabilidad, la propuesta Lineamientos de criterios para que los jueces de Paz tomen en cuenta al momento de resolver demandas de variación, reducción o exoneración de alimentos, evidencia una confiabilidad alta.

## V. DISCUSIÓN

En este acápite se presenta la discusión los resultados obtenidos del análisis de la fuente documental, la entrevista a experto y la revisión de los expedientes tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

A partir del análisis de la fuente documental revisada se advierte que la mayoría de los casos de demandas de alimentos son presentadas por mujeres, tal como se aprecia en el siguiente gráfico

Figura 4: Demandas de alimentos por Corte Superior, según sexo del demandante



Fuente: Defensoría del Pueblo (2018).

De acuerdo al Informe de la Defensoría del Pueblo (2018) en la CSJSM, el 94.5% de las demandas de alimentos son presentadas por mujeres, mientras que el 5.9% son presentadas por hombres. Sin embargo, de acuerdo a la revisión y análisis de casos examinados para el presente estudio, la mayoría de los casos de reducción, exoneración y prorrateo de alimentos desarrollados en la CSJSM son presentadas por hombres. En

otras palabras, el 95 % de los casos revisados tienen por demandante al varón. Los demandados suelen, en este caso, ser mujeres, ex esposas o los propios hijos. En casi todos los casos revisados, las mujeres o madres se hacen cargo del cuidado de los hijos hasta que estos cumplan la mayoría de edad o hasta que se conviertan en padres de familia.

Este dato nos lleva a señalar que mientras las demandas de alimentos tienen rostro de mujer, las demandas de reducción, exoneración y prorratio de alimentos tienen rostro de varón. Otras características obtenidas de la revisión de los expedientes es que los demandantes de reducción, exoneración y prorratio de alimentos se caracterizan porque en su mayoría solo recibió secundaria completa, otro grupo tiene trabajos eventuales, sin estabilidad laboral y en muchos casos, sin beneficios sociales.

Asimismo, desde la práctica profesional se ha observado que las personas que presentan demandas ante los Juzgados de Paz Letrado de Bellavista, El Dorado, Tarapoto y Rioja, para exoneración, reducción, variación o prorratio de la pensión de alimentos, en algunos casos, son rechazadas por no cumplir el requisito regulado en el artículo 656-A del Código Procesal Civil, el cual consiste en cumplir con el pago de los alimentos. Diversos autores consideran que tal requisito restringe, por un lado, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante ya que al ser rechazada o declarada inadmisibles sus demandas, no le permite defenderse o alegar las razones por las que se retrasó en su obligación o porque ya no realizaría el pago de la pensión de alimentos. Por otro lado, deja de lado la aplicación de diversos principios procesales, entre otros el de imparcialidad e igualdad.

Asimismo, los resultados del Informe de la Defensoría del Pueblo (2018) a nivel nacional sobre la ocupación del demandante según sexo, resulta significativa también para graficar la situación que ocurre en la Corte Superior de San Martín. Dichas ocupaciones se detallan a continuación.

Tabla 7: Ocupación del demandante según sexo

	Desem-pleados	Agricultura, ganadería y pesca	Minería	Industria	Cons-trucción	Comercio	Transporte	Hogar	Servicios	No determi-nable
Hombre	27,9%	7,8%	0%	0,7%	1,9%	3,9%	3,9%	9,8%	22,7%	21,4%
Mujer	16,8%	1,9%	2%	0,1%	0,1%	2,9%	0,3%	50,6%	10,8%	16,3%

Fuente: Defensoría del Pueblo (2018).

Según lo observado en la tabla, la mayoría de las demandantes de alimentos se dedican al cuidado del hogar (50,6%) y el 16,8% está desempleada. Desde la observación de los expedientes de la región San Martín, la mayoría de los demandantes de reducción, exoneración y prorrateo de alimentos tienen negocios propios o son dependientes de sus empleadores. Se trata, por tanto, por lo general, de una población marginal, empobrecida, desempleada o subempleada. Estas circunstancias hacen que los demandantes se vean obligados a solicitar la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos pues, en ciertos casos, corre en peligro su propia subsistencia.

También se observa del análisis de los casos que los jueces promueven la conciliación entre las partes a fin de que estas lleguen a un acuerdo satisfactorio para todos. En casi todos los casos, las partes acceden a conciliar con lo cual se da por concluido el proceso.

Desde este estudio queremos señalar que de ninguna manera estamos de acuerdo en que el obligado por alimentos deje de cumplir sus deberes y exigencias como padres de familia, sea de manera voluntaria o judicialmente establecida. Sabemos también que en muchos casos las mujeres tienen como único ingreso económico la pensión de alimentos que judicialmente recibe, y en otros casos, las mujeres dejan de trabajar para dedicarse al cuidado de los hijos. No obstante, dada la complejidad de este fenómeno y que hunde sus causas en cuestiones estructurales



de desigualdad, desempleo, marginalidad y pobreza, creemos que el obligado por alimentos también tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y que esta no se vea restringida por ninguna causa, sea esta legal, procesal o personal. Creemos que los Juzgados de Paz Letrado a cargo de recibir las demandas de reducción, exoneración y prorrateo de alimentos deben garantizar que el demandante ejerza su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y que el juez aplicando los principios procesales, haciendo uso de la sana crítica y de las máximas de la experiencia permita que el demandante se defienda y argumente los motivos que lo llevan a solicitar la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos.

Por lo expuesto, Romero (2018) plantea que se debe dejar sin efecto el artículo 565- A del Código Procesal Civil, ya que resultaría no conforme a la Carta Fundamental, al limitar el derecho a la tutela a jurisdiccional efectiva del obligado, al condicionar su derecho a la tutela a jurisdiccional efectiva a cumplir una exigencia que resulta intrascendente. Asimismo, el artículo 565-A del Código Procesal Civil, no le brinda una salida a los casos que existen sobre el incumplimiento del pago de los alimentos. Esto será de gran beneficio, pues se reducirá el problema en los procesos de alimentos, en particular, en lo regulado sobre admisibilidad, que señala no tener pensión de alimentos pendiente de pago, según la Ley nº 29486 y la vulneración de la tutela a jurisdiccional efectiva. En ese sentido, la autora sostiene que dicha Ley vulnera el bien jurídico del debido proceso ya que restringe a la persona acudir a solicitar tutela a jurisdiccional efectiva cuando sienta que su derecho es afectado. Es decir, por querer proteger a una parte del proceso se desprotege a la otra. O, dicho en otras palabras, se protege a una parte procesal, desprotegiendo a la otra, lo cual resulta un despropósito jurídico.

Esta problemática observada desde la práctica profesional guarda relación con la teoría cuando esta señala que la tutela a jurisdiccional efectiva y a la defensa son derechos básicos, así como lo es el derecho a los alimentos. De igual modo, el Principio de imparcialidad e igualdad procesal obliga al juez a que acate estrictamente este marco orientador a

fin de que le permita administrar justicia conforme a los valores del Derecho y la justicia. De no hacerlo, el juez estaría renunciando y dejando de lado, valores, derechos y principios sustanciales del proceso judicial.

Asimismo, desde la práctica profesional se ha observado que el derecho a la tutela a jurisdiccional efectiva presenta dos barreras o escollos que el demandante u obligado alimentista, tiene que enfrentar:

- 1) Barreras legales: Ley N° 29486 que agrega el artículo 565-A del Código Procesal Civil. Esta norma señala como condición para la aceptación de las solicitudes de reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión alimenticia, demostrar que se está al día en el pago de los alimentos.
- 2) Barreras extralegales: institucionales, geográficas, culturales, laborales, familiares, sanitarias, sociales y económicas.

Cabe señalar que las barreras pueden presentarse de modo individual o en conjunto, de modo espontáneo o simultáneo. En el caso de la práctica judicial se ha observado que, de modo generalizado, ambas barreras se presentan de modo conjunto, lo cual complica más el asunto.

Para nadie es ajeno que la crisis económica y laboral que vive el país desde hace muchos años y que se aprecia más vulnerada por la actual coyuntura de pandemia ocasionada por el COVID 19, perjudica el proyecto de vida, el desarrollo y el bienestar personal y familiar, siendo los más perjudicados los niños y las personas más vulnerables. Esa situación ocasionó que el legislador en su afán de proteger y salvaguardar el derecho de los niños y su interés superior haya dejado de lado otros derechos, valores y principios fundamentales. Esta colisión y conflicto de derechos y principios ha ocasionado a su vez que los Juzgados de Familia se vean conflictuados y no sepan desarrollar con criterios comunes qué hacer con las solicitudes de reducción, exoneración o prorrateo de los alimentos cuando el obligado ya no puede cumplir. En algunos casos, los juzgados rechazan de plano las demandas

–amparadas en el Código Procesal Civil antes señalado- y en otras ocasiones la admite para que el demandante ejerza su derecho a la defensa. Con lo cual ocasiona inestabilidad jurisdiccional y confusión de los demandantes que observan de los magistrados distintos criterios, asumiendo la percepción de que un “juez es más justo que el otro”, “un juez escucha y atiende mi problemática y contexto real y el otro no”. Asimismo, los jueces de los Juzgados de Paz Letrado respecto a los casos de familia asumen un enfoque diferenciado puesto que en ciertos casos los resuelven como casos humanos y, en otros, de modo formalista y limitando la posibilidad de que el obligado exponga y debata la existencia de fundamentos razonables.

Mujica (2017) también está de acuerdo en señalar que el artículo 565-A del Código Procesal Civil, sobre la pretensión de reducción de alimentos, incumple el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante, ya que solicitarle que previamente haya cumplido con las pensiones alimenticias, supone una restricción, un exceso y una barrera irracional. El requisito para su admisión señalado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, incumple su propósito de cumplir con la sentencia de alimentos, ya que dicho requisito resulta inadecuado para el contexto del Perú. La regulación del artículo 565-A no es adecuada ya que no considera los requerimientos del alimentista y las posibilidades del demandado. Asimismo, el autor señala que la ley no hace una distinción precisa sobre el derecho del obligado y de los niños, dejando a cada quien las posibilidades de defenderse y resguardar sus derechos.

Por su lado, Alcántara (2017) sostiene que el artículo 565°-A del Código Procesal Civil en la acción de reducción de alimentos, transgrede el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al limitar el derecho de petición del deudor ya que al solicitar como condición para su admisión estar al día en el pago de la pensión para acceder a la reducción de alimentos, implica una restricción procesal desproporcional y afecta al derecho de tutela a jurisdiccional efectiva. Para el autor esta norma resulta inconstitucional y plantea que es mejor que se apliquen otros medios

diferentes al artículo 565°-A del Código Procesal Civil, que, si cumplirían con dichas sentencias.

En esa línea, Romero (2018) mencionó que las partes que han solicitado ser exonerados o que se reduzca, varíe o prorratee la pensión de alimentos, los jueces, por lo general, les rechazan las demandas por no haber cumplido con el artículo 565- A, del Código Procesal Civil, lo que para la autora resulta injusta toda vez que no se cumple con el debido proceso para que el demandante se pueda defender y ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. La autora refiere que el juez no es que deba declarar necesariamente fundada la demanda, sino que acceda a la justicia, a través de un proceso en la que pueda realizar su defensa, ofrecer pruebas y exponer sus argumentos en igualdad de condiciones. Sin embargo, la mencionada norma no lo permite. Asimismo, señala que la Ley n° 29486, que regula que para la admisibilidad debe estar al día con los alimentos para tramitar la solicitud de reducción de alimentos, incumple con el propósito por la que fue aprobado, de asegurar la ejecución de las sentencias de alimentos y de proteger el beneficio del niño o adolescente, siendo el cumplimiento del mismo una limitación que resulta desproporcionado al derecho de tutela jurisdiccional efectiva.

#### Convergencias y divergencias de los resultados obtenidos

En el presente estudio se han identificado diversas convergencias y algunas divergencias, las cuales se detallan a continuación.

Los jueces entrevistados: Vásquez Rojas, Salgado García, Lizarzaburo Reбата, Quintana Vásquez, Capuñay Castillo, Sánchez Bravo y Freyre Pinedo, así como el fiscal: Arévalo Carranza y los abogados: Isminio Vargas, Rabanal Arévalo, Casas Barrientos, Chuquilin Aranda, Correa Pérez, Alvarado Cárdenas, Mendoza Ramírez y Cumpa Quiroz señalan de modo coincidente que los jueces de la Corte Superior de San Martín, por lo general, cumplen con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al admitir las demandas de reducción, variación o prorrateo de la pensión de alimentos, sin que esto suponga darle la razón al demandante.

Los entrevistados señalan que los varones son los que, por lo general, acuden a los juzgados a presentar las demandas de reducción, variación o prorrato de la pensión de alimentos. Esto resulta divergente con el Informe de la Defensoría del Pueblo (2018) que señala que en la Corte Superior de Justicia de San Martín, el 94.5% de las demandas de alimentos son presentadas por mujeres, mientras que el 5.9% son presentadas por hombres. Sin embargo, de acuerdo a la revisión y análisis de casos examinados para el presente estudio, la mayoría de los casos de reducción, exoneración y prorrato de alimentos desarrollados en la Corte Superior de Justicia de San Martín son presentadas por hombres. En otras palabras, el 95 % de los casos revisados tienen por demandante al varón. Los demandados suelen, en este caso, ser mujeres, ex esposas o los propios hijos. En casi toda la casuística revisada, las mujeres o madres se hacen cargo del cuidado de los hijos hasta que estos cumplan la mayoría de edad o hasta que se conviertan en padres de familia.

Los entrevistados jueces y abogados señalan de modo convergente que los magistrados a cargo de los procesos de reducción, variación o prorrato de la pensión de alimentos, lo hacen, en la mayoría de los casos, solicitando el requisito de estar al día en el pago, no obstante, no dejan al demandante sin la posibilidad de presentar la mencionada demanda, con lo cual no restringen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En esa línea también se han pronunciado autores como Alcántara (2017), Benítez y Luján (2015) y Anderson (2010), Mujica (2017), Obando (2002) y Landa (2002). Dichos autores señalan que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al ser un derecho fundamental y reconocido tanto a nivel nacional e internacional debe ser sopesado y no desdeñado cuando alguien lo solicite o busque el amparo.

Landa (2002) recomienda que es preferible que los jueces escuchen, sepan y acepten las demandas, propuestas y versiones de los demandantes a fin de que estas sean evaluadas, y de ser el caso, admitidas o rechazadas. Lo que no se puede hacer es dejar al justiciable

de acceder a la tutela jurisdiccional efectiva, sin que ello suponga que necesariamente tenga razón.

#### Limitaciones metodológicas y limitaciones para otros estudios

En cuanto a las limitaciones metodológicas del presente estudio, estas fueron las siguientes:

- a) los jueces y fiscales, por cuestiones de tiempo y carga laboral, son reacios a brindar información o conceder entrevistas,
- b) no se cuenta con expertos constitucionalistas o procesalistas en la región San Martín dispuestos a conceder entrevistas,
- c) no es tan fácil acceder a informes, expedientes y casos de demandas de reducción, variación o prorrateo de la pensión de alimentos, dada la privacidad del caso,
- d) no se contó con investigaciones y estudios específicos en la región San Martín.

Aun cuando se tuvo limitaciones y dificultades, estas fueron superadas, ya que se elaboró un plan de entrevistas con fechas programadas con anticipación, se acudió a los juzgados a buscar la información de los expedientes y se realizaron entrevistas de modo virtual.

## **VI. CONCLUSIONES**

- 6.1 Consideramos que la aprobación y aplicación de la Ley nº 29486 y del artículo 565-A del Código Procesal Civil, resultan punitivos y agraviantes para el demandante y expresan, por parte del legislador, una influencia populista al querer –y creer- que los problemas de fondo de este país se solucionan con leyes “estrictas” y peor aún, con leyes que dejan de lado derechos como la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la defensa y al principio de igualdad e imparcialidad procesal.
- 6.2 Negar, limitar o rechazar judicialmente al demandante que solicita la reducción, variación o exoneración de alimentos, resulta excluyente y de una carga discriminatoria inaceptable ya que no favorece el cumplimiento de los principios procesales, en particular el de imparcialidad e igualdad procesales. La admisión de este tipo de demanda de ninguna forma obliga al juez a fallar a favor del demandante, sino que garantiza a las partes procesales el hecho de que puedan, por un lado, realizar los descargos y exposición de motivos de su solicitud, y, por otro lado, demostrar el estado de necesidad que ampara el otorgamiento de una pensión de alimentos.
- 6.3 Asegurar la tutela jurisdiccional efectiva permite el acceso a la justicia de las partes procesales, el cual es una manifestación de la civilidad de toda sociedad democrática y justa. La tutela jurisdiccional efectiva resulta, en términos prácticos, un canal institucional que otorga credibilidad y legitimidad a la labor jurisdiccional.
- 6.4 Existen argumentos y planteamientos teóricos y prácticos que fundamentan los Lineamientos de criterios para que los jueces de Paz tomen en cuenta al momento de resolver demandas de variación, reducción o exoneración de alimentos. Esta propuesta se puede basar en una serie de criterios jurídicos y técnicos a fin de que los jueces de Paz del Poder Judicial deben tener en cuenta al momento de resolver los casos de demanda de variación, reducción o exoneración de alimentos.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- 7.1 Los jueces de paz letrado deben garantizar el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva de los demandante que solicitan la reducción, variación o exoneración de alimentos, hacerlo contribuye al desarrollo no solamente por el valor instrumental que a estos efectos posee, en virtud de su utilidad para hacer sentir la situación y condiciones de los obligados de prestar alimentos o para confirmar el estado de necesidad del alimentista, sino porque el asegurar este derecho a todos por igual, permite que las partes procesales confíen en una administración de justicia imparcial e igual para todos.
- 7.2 La reducción, variación o exoneración de alimentos debe ser una posibilidad del obligado y una facultad del juez de paz letrado, que luego de escuchar y considerar sus argumentos, tome una decisión al respecto. De ninguna forma el admitir este tipo de demanda obligará al juez de otorgarle la razón necesariamente al demandante.
- 7.3 En aras de garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad e imparcialidad procesal, el juez de paz letrado debe asegurar la igualdad en el acceso procesal y a la tutela jurisdiccional efectiva, no hacerlo resulta un contrasentido a los fines del proceso y lo desautoriza en su característica funcional de imparcialidad y de procurar el acceso a la justicia.
- 7.4 El juez de paz letrado debe realizar una interpretación sistémica de la Ley nº 29486 y del artículo 565-A del Código Procesal Civil a fin de que, superando la mirada positivista y punitiva de la norma, asuma plenamente que está obligado a garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva de todas las partes en igualdad de condiciones y con la imparcialidad que su función le otorga. Hacerlo de este modo repercute de modo favorable en el disfrute de derechos fundamentales y el cumplimiento de principios procesales.



7.5 Los argumentos y planteamientos teóricos y prácticos que fundamentan los Lineamientos de criterios para que los jueces de Paz tomen en cuenta al momento de resolver demandas de variación, reducción o exoneración de alimentos, están basados en reconocidos autores y jurisprudencia comparada, ambas se constituyen en fuentes principales del Derecho.

## **VIII. PROPUESTA**

**Lineamientos de criterios para que los jueces de Paz tomen en cuenta al momento de resolver demandas de variación, reducción o exoneración de alimentos**

### **7.1 Estructura de la propuesta**

**7.1.1.** Representación gráfica de la propuesta

**7.1.2.** Introducción

**7.1.3.** Objetivos de la propuesta

**7.1.4.** Teorías de la propuesta

**7.1.5.** Fundamentación

a) Filosófica

b) Epistemológica

c) Sociológica

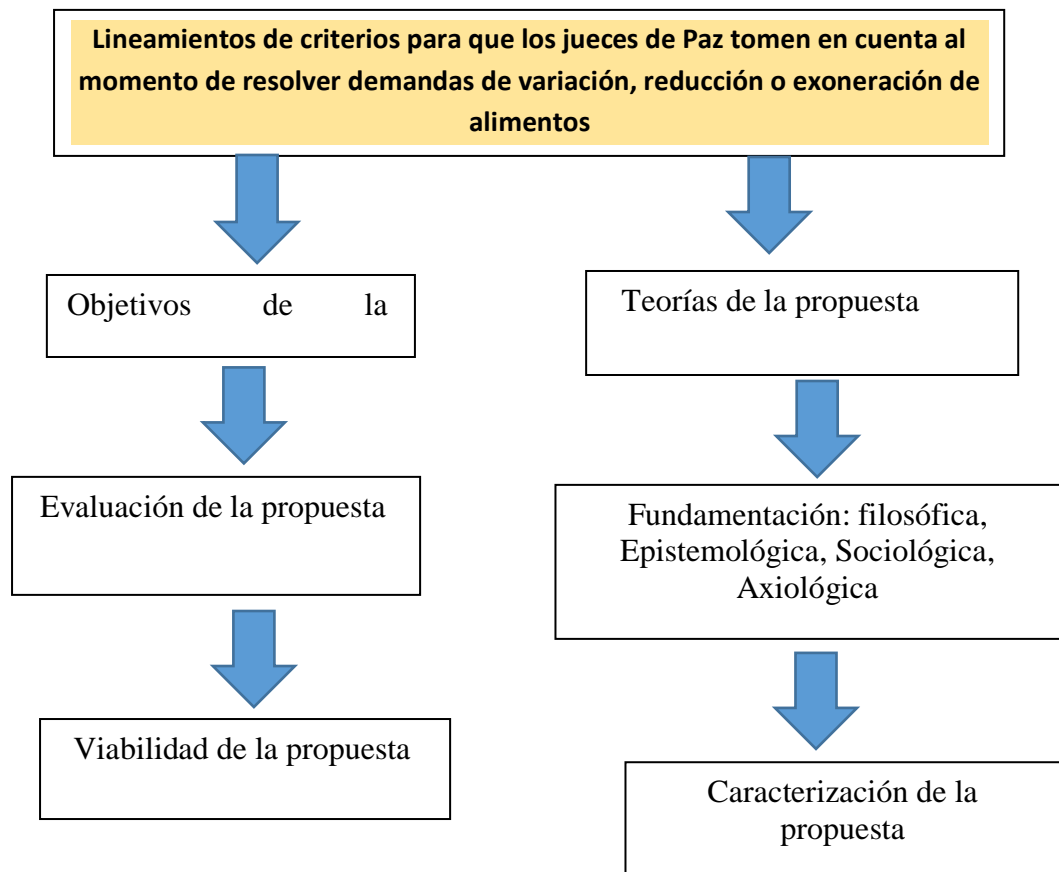
d) Axiológica

**7.1.6.** Caracterización de la propuesta

**7.1.7.** Evaluación de la propuesta

**7.1.8.** Viabilidad de la propuesta

## Representación gráfica de la propuesta



### 7.1.9. Introducción

Como ya se señaló anteriormente, desde el presente estudio no se quiere promover o alentar o defender el incumplimiento del pago de los alimentos, el cual resulta un derecho fundamental para la infancia. Tampoco se propone que necesariamente el juez debe declarar admisible la demanda, sin cumplir los requisitos legales. Sino que lo que se quiere advertir es que cuando el magistrado declara inadmisibles o archiva la solicitud le está limitando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante, ya que no le permite realizar sus descargos y alegatos que tuviera a bien realizar. Es por ello que desde el presente estudio se plantearán los aspectos críticos y cuestionables de este tipo de procesos y se señalarán alternativas legales que permitan salir de este entrapamiento judicial y procesal.

### **7.1.10. Objetivos de la propuesta**

Formular criterios y fundamentos jurídicos para que los jueces de Paz del Poder Judicial consideren al momento de resolver los casos de demanda de variación, reducción o exoneración de alimentos.

### **7.1.11. Teorías de la propuesta**

Son tres las teorías que sustentan nuestra propuesta:

- i) La Teoría de la Justicia de John Rawls. Esta teoría conllevó una reactivación de la filosofía política, ya que su obra es interdisciplinaria, y ha recibido especial atención por parte de economistas, politólogos, sociólogos y teólogos. En este sentido, se puede decir, que la teoría de Rawls es probablemente la obra de filosofía moral y política más importante del siglo pasado. Rawls reinstaló el rol central de la teorización sobre la justicia en las ciencias sociales (Caballero, 2006).
- ii) El derecho al acceso a la justicia, sus alcances y estrategias, la cual se encuentra garantizada en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- iii) Ideal de igualdad en una sociedad justa. Estamos en una sociedad justa cuando los servicios jurídicos y el acceso a un proceso para plantear una pretensión se encuentran a disposición de todos, sin limitaciones ni reparo alguno. En esa línea Birgin y Gherardi (2010) sostienen que existe una diferencia básica entre reconocer la igualdad formal de todos los ciudadanos ante la ley estableciendo la aplicación uniforme de las normas que (de acuerdo con una

ficción del derecho) se reputa conocida por todos, y establecer la obligación del Estado de proveer la asistencia jurídica y el acceso al proceso con el fin de garantizar que todas las personas conozcan sus derechos y puedan accionar los mecanismos institucionales existentes para asegurar su debido ejercicio.

Cabe agregar que el ideal de igualdad en una sociedad justa ya había sido planteado décadas atrás por Cappeletti y Garth, quienes reconocen dos dimensiones del concepto de acceso a la justicia: a) una dimensión normativa referida al derecho igualitario de todos los ciudadanos a hacer valer los derechos legalmente reconocidos; b) una dimensión fáctica que se refiere a los aspectos vinculados con los procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio del acceso a la justicia. Desde este punto de vista, el acceso a la justicia comprende el derecho a reclamar por medio de los mecanismos institucionales existentes la protección de un derecho. Esto implica el acceso a las instituciones administrativas y judiciales competentes para resolver las cuestiones que se presentan en la vida diaria de la gente.

#### **7.1.12. Fundamentación**

- a) Filosófica:** sobre todo de la propuesta de la Teoría de la Justicia de John Rawls y en la propuesta de Anderson cuando plantea el acceso a la justicia y al proceso legal, desde instituciones legales más receptivas a los pobres en los países en desarrollo, como es el caso del Perú.
- b) Epistemológica,** la epistemología sobre el derecho al acceso a la justicia y a la tutela jurisdiccional efectiva ha sido ampliamente abordado. En esta parte queremos destacar el aporte del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo cuando sostiene que el “acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, así como un medio indispensable en la lucha contra la pobreza y en la prevención y resolución de conflictos” (citado por van Rooij, 2010). El enfoque del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el acceso a la justicia reconoce explícitamente que los sistemas de justicia pueden

encontrarse tanto en las instituciones formales del Estado como en sistemas normativos informales, fuera del Estado.

**c) Sociológica**, dado que se trata de un problema social el hecho de que muchas personas no puedan acceder al sistema judicial, consideramos que no se puede obviar el factor sociológico en el planteamiento de la propuesta. Por ello creemos, al igual que Anderson (2010) que las reformas del Poder Judicial deben apuntar a aspectos que no compliquen más la vida en sociedad. Es así que el autor plantea acciones concretas: 1) eliminación de leyes que claramente contienen un sesgo perjudicial para las personas pobres; 2) reforma de los procedimientos legales para crear mayor acceso para individuos y ONG que actúan en representación de los intereses públicos; 3) reducción de aspectos técnicos y simplificación del lenguaje legal.

**d) Axiológica**, esta dimensión se inspira en las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en Brasilia el 6 de marzo de 2008.

### **7.1.13. Caracterización de la propuesta**

La propuesta se basa en una serie de criterios, que consideramos, los jueces de Paz del Poder Judicial deben tener en cuenta al momento de resolver los casos de demanda de variación, reducción o exoneración de alimentos. Estos criterios son los siguientes:

**Criterio 1:** Desde el análisis del Derecho comparado se aprecia que en la normativa de diversos países de América Latina y de España no contempla como requisito para el acceso de la demanda de variación, reducción o exoneración de alimentos, el demostrar que está cumpliendo con el pago de los mismos. Es decir, las normas de estos países no restringen al demandante el ejercicio de su derecho a la tutela a jurisdiccional efectiva.

**Criterio 2:** Desde el presente estudio planteamos que la Corte Suprema del Poder Judicial debe emitir un Pleno jurisdiccional que establezca criterios para mejorar resolver en los casos de reducción, prorrateo, variación o exoneración de pensión de alimentos. Este pleno debe considerar los siguientes criterios, los cuales deben tener carácter vinculante:

**Criterio 3:** El acceder a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental debe ser garantizado por el juez desde el inicio hasta el final del proceso.

**Criterio 4:** Resultan motivos excepcionales para admitir a trámite las demandas cuando se verifiquen cuestiones fortuitas en desmedro del demandante: pérdida de empleo, accidente grave, quiebra de negocios o empresas propias.

**Criterio 5:** El Principio del Interés Superior del Niño no tiene que verse afectado o transgredido a causa de resguardar al mismo tiempo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En este caso le corresponderá al juez que, aplicando la sana crítica y las máximas de la experiencia sopesa y equilibra ambas figuras jurídicas y procesales.

**Criterio 6:** En relación a los principios procesales inmersos en este tipo de demandas, son varios los principios que están implicados en este tipo de procesos, pero no abocaremos a dos de ellos: el principio de imparcialidad e igualdad procesal. En cuanto a la justicia imparcial esta sirve para regular la crítica y reformar todas las instituciones sociales. A partir de este principio es como las sociedades pueden definir políticas, reglas, leyes, y hacer constituciones (Rawls, citado por Caballero, 2006). Esta situación resulta hipotética ya que desde que se nace, las personas se encuentran en una situación particular dentro de la sociedad, sin embargo, en la medida en que una sociedad cumpla con este principio de justicia imparcial se ajustarán los principios que las personas libres e iguales aceptarían para su mutua ventaja considerando lo que es recto (Rawls, citado por Caballero, 2006).

**Criterio 7:** Un juez juzga con imparcialidad cuando considera las relaciones de proporcionalidad entre las partes. Quien es imparcial es justo porque asigna considerando junto con la igualdad las distinciones importantes. El proceso independiente se hace de manera óptima solamente donde ocurra una coincidencia de razonabilidad, a modo de simbiosis entre distintas características de una misma persona. Ser imparcial supone ser recto, alejado de los sesgos que hacen siempre dificultoso respetar el equilibrio entre los procesados.

**Criterio 8:** En relación a este tipo de procesos, consideramos que el artículo 565-A, transgrede el principio de imparcialidad del juez por las siguientes razones: 1) al no tener casos de excepción para acceder a la solicitud de reducción de alimentos, 2) al no distinguir entre el supuesto a favor del niño o a favor de un hijo mayor de edad, 3) al existir otros medios que menoscaban la posibilidad del obligado, a acceder al Poder Judicial, así como a defenderse y probar aun en el momento de la ejecución.

**Criterio 9:** Sobre el Principio de igualdad procesal, este se encuentra normado en la Carta Magna y establece que todos tienen derecho a un trato justo. La igualdad procesal se expresa cuando se regulan las bases para llevar a cabo un proceso justo: que el trato de los sujetos al resolver un caso sea en igualdad de condiciones y posibilidades, sin hacer ninguna diferencia (Romero, 2018). El principio de igualdad procesal se relaciona con la Ley n° 28983 el cual señala en su artículo 7 los Lineamientos del Sistema de administración de justicia para los efectos de que se cumpla dicha norma, estos Lineamientos son los siguientes: cumplir con el acceder a la justicia en igualdad de condiciones, promoviéndose el cambio de definiciones, actitudes y valores discriminatorios de los que administran justicia.

**Criterio 10:** Debe saberse que si bien el artículo 6° de la Carta Magna señala la obligación de los padres de alimentar, educar y dar confianza a sus progenitores; pero se debe precisar el carácter de reciprocidad que supone dicho deber, ya que también los hijos deben respetar y atender a



sus progenitores. En relación a este tipo de casos, consideramos que el artículo 565-A del Código Procesal Civil, respecto de la solicitud de reducción de alimentos, transgrede el principio de igualdad procesal del demandante, ya que la condición de cumplir con los alimentos, constituye sin duda una restricción, una desproporción, que impone la norma en desmedro de una de las partes procesales.

#### **7.1.14. Evaluación de la propuesta**

La propuesta puede ser evaluada de la siguiente manera:

- Ente evaluador: Poder Judicial.
- Tiempo de evaluación: semestral.
- Dimensiones a evaluar: cumplimiento de los criterios formulados.

#### **7.1.15. Viabilidad de la propuesta**

La propuesta resulta viable desde los siguientes aspectos:

- 1) Viabilidad social: ya que se trata de casos que ingresan permanentemente a los juzgados en la que las partes solicitan acceder a la tutela jurisdiccional efectiva a través de demandas de variación, reducción o exoneración de alimentos.
- 2) Viabilidad jurídica: la propuesta resulta viable en lo jurídico porque se respalda en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, derecho fundamental reconocido en la legislación nacional e internacional, como es el caso de los diversos informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que desde el 2007, plantea su preocupación respecto a las limitaciones que se tornan respecto al derecho al acceso a la justicia. Nos referimos al informe: *Acceso a la justicia: llave para la gobernabilidad democrática* y el Informe *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos*. La misma preocupación han manifestado organismos multilaterales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

- 3) Viabilidad procesal: la propuesta resulta viable procesalmente porque se puede incorporar como parte del proceso de variación, reducción o exoneración de alimentos sin mayores inconvenientes.

## REFERENCIAS

- Alcántara (2017). La aplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil en la acción de reducción de alimentos y la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, Chimbote 2017. Universidad Cesar Vallejo. Chimbote.
- Anderson, M. (2010). Acceso a la justicia y al proceso legal: creando instituciones legales más receptivas a los pobres en los países en desarrollo. En: Birgin, H., y Gherardi, N. (2010). La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. Género, Derecho y Justicia. México.
- Benítez, L. y Luján, A. (2015). Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Birgin, H., y Gherardi, N. (2010). La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. Género, Derecho y Justicia. México.
- Bustamante, R., Chamorro, F. y otros (consultado 2021) en su estudio titulado Algunas reflexiones sobre el posible cambio de paradigma respecto a la tutela jurisdiccional efectiva. Revista Ius et veritas. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Caballero, F. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, vol. I, núm. II. recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2110/211015573007.pdf>
- Caballol, L. (2012). Consideraciones en torno a la constitucionalidad del art. 43 del Código de Familia de Cataluña con motivo de la sentencia del Tribunal Constitucional 21/2012, de 26 de febrero. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra.
- Capeletti, M. y B. Garth (1978). *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. México, Fondo de Cultura Económica.

Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. Aprobada el 7 de diciembre de 2000.

Casal, J. Roche, C., et al. (2005). Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia. Venezuela: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007a). *Acceso a la justicia: llave para la gobernabilidad democrática*. Washington, D. C., OEA Secretaría General.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007b). *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos*. OEA/Ser. I/v/ii.129 Doc. 4, 7 de septiembre 2007.

Constitución Política del Perú.

Cruz, O. (2015). Defensa a la Defensa y Abogacía en México. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Defensoría del Pueblo (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Lima.

García Leal, L. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. Frónesis.

Heras, L. (2017) titulado Análisis comparado sobre el concepto de Tutela Jurisdiccional Efectiva entre los países de Colombia y España. Barranquilla: Revista Jurídica Ergaomnes.

Hernández, C. (2015). El derecho a la subsistencia y a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes: aspectos sustantivos y procesales. Lima.

Islas, A., y Camargo, M. (2016). La complejidad del debido proceso como derecho fundamental y como garantía procesal. Revista de Investigación Académica sin Frontera. Año 9, n° 24. Recuperado de

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Landa, C. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. En: Pensamiento Constitucional, Año VIII N° 8 Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Lima.

Ley 30550, modificó el artículo 481° del Código Civil. Lima, Perú.

Ley Marco Derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria, aprobada en la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, del 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2012. Panamá.

Martínez, C. (2017). La economía y celeridad procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016. Lima: Universidad César Vallejo.

Mujica, M. (2017). Aplicación del Artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la pretensión de reducción de alimentos y su Incidencia en la Tutela Judicial efectiva. Universidad Andina del Cusco. Cusco.

Obando, V. (2002). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Jurisprudencia. 2da Edición. Lima: Palestra Editores.

Olivera, I. (2005). Análisis jurisprudencial de la procedencia y cuantía del derecho de alimentos entre cónyuges. Valdivia. Chile. Universidad Austral de Chile. Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Escuela de Derecho.

Petit, L. (2011). Debido proceso y su hermenéutica. Revista Internauta de Práctica Jurídica.

Poder Judicial. Portal web:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorSanMartinPJ/s\\_csj\\_san\\_martin\\_nuevo/as\\_corte\\_superior\\_sanmartin/as\\_conocenos/as\\_historia/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorSanMartinPJ/s_csj_san_martin_nuevo/as_corte_superior_sanmartin/as_conocenos/as_historia/)

Priori, G. (consultado 2021). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. Revista Ius et Veritas n° 26. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Restrepo, O. (2009). El derecho alimentario como derecho constitucional. Una pregunta por el concepto y estructura del derecho constitucional alimentario. Revista Opinión Jurídica - Universidad de Medellín. Colombia.
- Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en Brasilia el 6 de marzo de 2008.
- Romero, L. (2018). Derogación del artículo 565-a por la limitación de la tutela jurisdiccional efectiva en el Código Procesal Civil. Universidad Señor de Sipán. Facultad de Derecho. Escuela académico profesional de Derecho. Tesis para optar el título profesional de abogada.
- Rubio, M. (2009). El Sistema Jurídico: Introducción al Derecho. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Siche (2016). Acreditación de estar al día en el pago como requisito para admitir la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, año 2014. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.
- Tribunal Constitucional. Sentencia N.º 8123-2005-PHC/TC.
- Trujillo, I. (2009). Imparcialidad. México.
- van Rooij, B. (2010). Acercar la justicia a los pobres. Cooperación de abajo hacia arriba en las estrategias legales. En: Birgin, H., y Gherardi, N. (2010). La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. Género, Derecho y Justicia. México.
- XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano (2012). Ley Marco Derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria, aprobada del 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2012. Panamá.

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de Categorización

Categorías	Definición conceptual	Sub Categorías	Definición conceptual	Técnica para recolectar datos
<p style="text-align: center;"><b>Categoría 1: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</b></p>	<p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental, que, junto con el debido proceso, se incorpora al contenido esencial de los derechos fundamentales como elementos de sus núcleos duros, permitiendo de esta manera que a un derecho corresponda siempre un proceso y que un proceso suponga siempre un derecho, pero, en cualquiera de ambos supuestos, su validez y eficacia lo define su respeto a los derechos fundamentales (Landa, 2002). sustentada en sus motivaciones, luego del cual el Juez resolverá dicha solicitud, conforme a la normativa establecida</p>	<p style="text-align: center;"><b>Subcategoría 1: Principio de igualdad procesal</b></p>	<p>El principio de igualdad está regulado en la Constitución Política, este principio asume que las personas tienen derecho a un trato justo y equitativo. La igualdad procesal se ve reflejada cuando se establecen las garantías para el cumplimiento de un proceso justo: que el trato de las personas al momento de resolver un conflicto sea en igualdad de condiciones y posibilidades, sin hacer ningún tipo de diferenciación (Romero, 2018, p. 67).</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entrevista</li> <li>2. Análisis de fuente documental</li> </ol>

	(Romero, 2018, p. 46).			
		<b>Subcategoría 2: Derecho al acceso a la justicia</b>	<p>El derecho al acceso a la justicia implica la disponibilidad efectiva de cauces institucionales orientados a la salvaguarda de los derechos y a la solución de los conflictos de diversa índole, de modo oportuno en el marco del ordenamiento legal. Este derecho determina las posibilidades de defensa de los derechos subjetivos y de los derechos fundamentales en particular, y es un requisito para la auténtica garantía jurídica de los mismos (Casal y otros, 2005, p. 45).</p>	<p>1. Entrevista</p> <p>2. Análisis de fuente documental</p>
	Esta demanda la plantea el		El derecho de defensa es un derecho	



<p><b>Categoría 2: Demanda de reducción, prorratio y/o exoneración alimentos</b></p>	<p>obligado alimentista que por mandato judicial asume la responsabilidad de cumplir con el derecho a los alimentos de sus hijos. Sin embargo, dado que se trata de asuntos no absolutos y que pueden, por diversas circunstancias, modificarse en el tiempo, el demandado tiene la posibilidad y facultad de interponer ante el mismo Juzgado que lo obligó a cumplir con los alimentos, de solicitar la reducción, variación, prorratio y exoneración de los alimentos. Esta solicitud debe ser debidamente</p>	<p><b>Subcategoría 1: Derecho de defensa.</b></p>	<p>fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos a nivel internacional, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Este derecho forma parte del debido proceso y es requisito esencial de validez del mismo. El derecho de defensa consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de otra persona, en juicio y ante las autoridades, de modo que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción (Cruz, 2015, p. 90).</p>	<p>1. Entrevista  2. Análisis de fuente documental</p>
			<p>Un juez juzga con</p>	<p>1. Entrevista</p>

		<b>Subcategoría 2: Principio de imparcialidad procesal.</b>	imparcialidad cuando tiene en cuenta las relaciones de proporcionalidad entre las partes procesales. Quien es imparcial es justo porque distribuye teniendo en cuenta junto con la igualdad las diferencias relevantes. El juicio imparcial se realiza de modo óptimo sólo donde existe una convergencia de razón práctica y de virtud, en una suerte de confluencia entre diversas cualidades de un mismo sujeto. Ser imparcial supone ser recto, alejado de los apasionamientos que hacen siempre difícil respetar el equilibrio entre las partes (Trujillo, 2009, p. 12).	2. Análisis de fuente documental
--	--	---	--	----------------------------------

## Anexo 2: Matriz de consistencia

### Título: Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorratio de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>1. ¿De qué manera los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?</p> <p>2. ¿Cuál es el modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar la manera en que los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>1. Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.</p> <p>2. Identificar el modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín para la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil aplicaron el criterio de equilibrar las exigencias legales de que el obligado esté al día en el pago de la pensión de alimentos, sin dejar de lado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo que asegura al mismo tiempo que los demandados, ex pareja o hijos, no queden desamparados.</p> <p><b>Hipótesis específica:</b></p> <p>1. Los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil ya que, por lo general, permiten al demandante alegar sus</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <p>Las técnicas empleadas en el estudio es la entrevista y el análisis de fuente documental.</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>El instrumento empleado es la guía de entrevista y la guía del análisis de fuente documental.</p>

<p>3. ¿Cuál es la percepción de los abogados litigantes respecto a los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín en relación a la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil en el marco del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado?</p> <p>4. ¿Cuáles son los argumentos y planteamientos teóricos y prácticos que fundamentan los Lineamientos de criterios para que los jueces de Paz tomen en cuenta al momento de resolver demandas de variación, reducción o exoneración de alimentos?</p>	<p>Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos.</p> <p>3. Determinar la percepción de los abogados litigantes respecto a los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín en relación a la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil en el marco del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado.</p> <p>4. Determinar los argumentos y planteamientos teóricos y prácticos que fundamentan los Lineamientos de criterios para que los jueces de Paz tomen en cuenta al momento de resolver demandas de variación, reducción o exoneración de alimentos.</p>	<p>fundamentos y motivos por los cuales plantea la demanda e incluso le otorga un plazo de ley para subsanar alguna omisión, con lo que se asegura la participación procesal de las partes en igualdad de condiciones.</p> <p>2. El modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos resulta apropiado toda vez que, al admitir la demanda, cumpliéndose previamente con los requisitos, respeta el Principio de imparcialidad procesal, obligación inherente a su función.</p> <p>3. La percepción de los abogados litigantes resulta positiva respecto a los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín en relación a la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil ya que consideran que los jueces buscan salvaguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado y al mismo tiempo resguardar los derechos de los demandados.</p> <p>4. Los argumentos y</p>	
--	---	--	--

		planteamientos teóricos y prácticos que fundamentan los Lineamientos de criterios para que los jueces de Paz tomen en cuenta al momento de resolver demandas de variación, reducción o exoneración de alimentos están basados en reconocidos autores y jurisprudencia comparada, ambas se constituyen en fuentes principales del Derecho	
<b>Diseño de investigación</b>	<b>Población y muestra</b>	<b>Categorías y subcategorías</b>	
El estudio de investigación es de tipo Básico, con diseño Teoría fundamentada para plantear argumentos y planteamientos teóricos y prácticos que fundamentan los Lineamientos de criterios para que los jueces de Paz tomen en cuenta al momento de resolver demandas de variación, reducción o exoneración de alimentos	<b>Población:</b> Expertos en Derecho Constitucional y Civil, abogados litigantes y Jueces Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín.  <b>Muestra:</b> Muestra: 20 sentencias y resoluciones de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín de los años 2019-2020	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
		Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	Principio de igualdad procesal
			Derecho al acceso a la justicia
		Demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos	Derecho de defensa
Principio de imparcialidad procesal			





.....  
.....

4. ¿Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

<p>Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.</p>
---

5. ¿Cuán considerable es la carga procesal de su despacho sobre demandas de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



6. ¿En qué consiste el Principio de igualdad procesal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿De manera su despacho reconoce y garantiza el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar el modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos
---

8. ¿En qué consiste el Principio de imparcialidad procesal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Cuál es el modo de proceder de su despacho respecto a la valoración del Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. Hay quienes señalan que cuando los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos al no admitir la demanda deja de lado el Principio de imparcialidad procesal obligación inherente a la función judicial ¿cuál es su posición al respecto?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. ¿Qué recomendaciones haría para que las demandas de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos garantice cabalmente la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>SELLO del entrevistado</b>	<b>FIRMA del entrevistado</b>

# GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados litigantes

**TÍTULO: Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorratio de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**

**Entrevistado:**.....

**Cargo:**.....

**Institución:**.....

## OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del

1. ¿En qué consiste el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cuáles son los criterios procesales que aplican los jueces de los Juzgados de Paz Letrado respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cuál es la valoración que hacen los jueces de Paz Letrado sobre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

5. ¿Cuán considerable son las demandas de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos en la práctica profesional?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿En qué consiste el Principio de igualdad procesal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿De manera los juzgados de Paz Letrado reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar el modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos

8. ¿En qué consiste el Principio de imparcialidad procesal?

.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Cuál es el modo de proceder de los juzgados de paz letrado respecto a la valoración del Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos?

.....  
.....  
.....  
.....

10. Hay quienes señalan que cuando los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en la solicitud de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos al no admitir la demanda deja de lado el Principio de imparcialidad procesal obligación inherente a la función judicial ¿cuál es su posición al respecto?

.....  
.....  
.....

.....  
.....

11. ¿Qué recomendaciones haría para que las demandas de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos garantice cabalmente la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>SELLO del entrevistado</b>	<b>FIRMA del entrevistado</b>







.....  
.....

4. ¿Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

5. ¿Cuáles son las implicancias y efectos procesales de la persona que no cumple con su obligación alimentaria?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

6. ¿En qué consiste el Principio de igualdad procesal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿De manera los juzgados de Paz Letrado podrían reconocer y garantizar plenamente el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar el modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos
--

8. ¿En qué consiste el Principio de imparcialidad procesal?

.....  
.....  
.....

.....  
.....

9. ¿Cuál debería ser el modo de proceder de los juzgados de paz letrado respecto a la valoración del Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. Hay quienes señalan que cuando los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en la solicitud de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos al no admitir la demanda deja de lado el Principio de imparcialidad procesal obligación inherente a la función judicial ¿cuál es su posición al respecto?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. ¿Qué recomendaciones haría para que las demandas de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos garantice cabalmente la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado



### ANEXO 4

#### Validación de instrumentos de investigación

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: .....

Yo, Diana Carolina Meléndez Ríos, identificada con DNI N°..... alumna del Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**, solicito a Ud., se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:



10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																		
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

%
---

Tarapoto, julio del 2021.

INFORMANTE

\_\_\_\_\_ FIRMA DEL EXPERTO

DNI No..... Telf:.....

**Anexo: 6**

Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE propuesta de la tesis titulada: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020.** AUTORA: Diana Carolina Meléndez Ríos

**PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

Estimado experto(a): \_\_\_\_\_

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la <b>Propuesta</b>					
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la <b>Propuesta</b>					
3	Fundamentación legal y jurídica de la <b>Propuesta</b>					
4	Se identifica a los responsables de implementar la <b>Propuesta</b> : entidad, instancia competente y específica					
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la <b>Propuesta</b>					
6	Coherencia argumentativa de la <b>Propuesta</b> : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer					
7	Novedad o innovación de la <b>Propuesta</b>					
8	La <b>Propuesta</b> incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica					

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías		
2. Importancia práctica y utilidad		
3. Fundamentación		



legal y jurídica		
4. Responsables de implementarla		
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística		
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		
7. Novedad o innovación		
8. Incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica		

3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta** de la tesis: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera

decreciente; asignando el numero 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el numero 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la Propuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la <b>Propuesta</b>									
2	Valora si la estructura de la <b>Propuesta</b> guarda relación con los objetivos de la investigación									
3	Valora que la <b>Propuesta</b> incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación									
4	Valora que la <b>Propuesta</b> apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos									
5	Valora que la <b>Propuesta</b> contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación									
6	Valora que la <b>Propuesta</b> haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.									
7	Valora que la <b>Propuesta</b> dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a									
8	Valora que la <b>Propuesta</b> ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello									
9	Valora que la <b>Propuesta</b> vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho									
10	Valora que la <b>Propuesta</b> posea un nombre, objetivos y fundamentación									

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
----	--------------------------------	----------------	---------------	-----------------	-------------------

	<b>cada aspecto</b>	<b>(I)</b>	<b>(II)</b>	<b>(III)</b>	<b>(IV)</b>
1	Concepción teórica				
2	Estructura de la Propuesta				
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos				
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos				
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados				
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales				
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a				
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.				
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los				

	derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho				
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación				

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

**5.- Opinión de Aplicabilidad:** (Aplicable / No aplicable / Aplicable con mejoras)

---

**6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:**

Sí autorizo:

No autorizo:

**7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con el autor/a de la **Propuesta**:**

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a:

No he tomado conocimiento/ No me he reunido con el/la autor/a:

**Muchas gracias por su colaboración.**

Lugar y fecha:

Nombre completo del validador:

Grado académico:

Cargo / Institución donde labora:

FIRMA



ANEXO 4

Validación de instrumentos de investigación

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Lionel Bardales del Aguila.....

Yo, Diana Carolina Meléndez Ríos, identificada con DNI N° 45024825..... alumna del Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**, solicito a Ud., se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

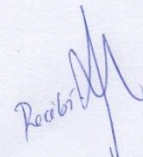
- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, julio de 2021.

  
.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA Diana Carolina Meléndez Ríos

  
Recibido

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Bardales del Aguila Lionel*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente Universitario - Universidad Nacional de San Martín*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Entrevista*  
 1.4. Autora del instrumento: Diana Carolina Meléndez Ríos

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

99 %
------

Tarapoto, julio del 2021.

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN  
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

*Dr. Lionel Bardales del Aguila*  
 DIRECTOR

 DNI No. *01080741* Telf.: .....

ANEXO 4

Validación de instrumentos de investigación

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr. Victor Daniel Coral Perez.....

Yo, Diana Carolina Meléndez Ríos, identificada con DNI N° 45024825..... alumna del Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

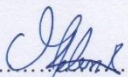
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**, solicito a Ud., se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

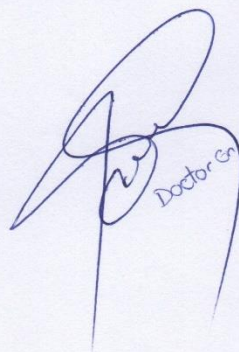
- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, julio de 2021.

  
.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA Diana Carolina Meléndez Ríos

  
Doctor en Derecho



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Coral Perez Victor Daniel
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Notario Público Colegiado.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: entrevista
- 1.4. Autora del instrumento: Diana Carolina Meléndez Ríos

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

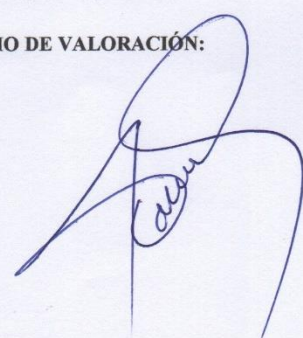
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

99.5 %
--------

Tarapoto, julio del 2021.


**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 DNI No. 01065029 Telf.: .....

ANEXO 4

Validación de instrumentos de investigación

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Liliana Monsol Lizarraga Arqueos.....

Yo, Diana Carolina Meléndez Ríos, identificada con DNI N° 45024825..... alumna del Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**, solicito a Ud., se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

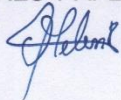
Por tanto:

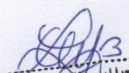
A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, julio de 2021.

Diana Carolina Meléndez Ríos

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA 

  
Abog. Liliana Monsol Lizarraga Arqueos  
DOCTORA EN DERECHO  
DNI: 41406726  
Liliana Monsol Lizarraga  
Arqueos, Receptor  
el 28/09/2021.  
10:29 hrs. 84

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Cigarraza Arqueos Liliana Maisol
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunta Titular
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
- 1.4. Autora del instrumento: Diana Carolina Meléndez Ríos

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

99 %
------

Tarapoto, julio del 2021.

  
 FIRMA DEL ASESORADO DE INVESTIGACIONES  
 DOCENTE EN EJERCICIO  
 DNI: 41085726

DNI No. 41.085.726 Telf.: 94.8004465

ANEXO 4

Validación de instrumentos de investigación

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Sara Aurora Panduro Hoyos

Yo, Diana Carolina Meléndez Ríos, identificada con DNI N° 45024825 alumna del Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**, solicito a Ud., se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

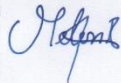
A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, julio de 2021.

Diana Carolina Meléndez Ríos.....

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA





**Sara Aurora Panduro Hoyos**  
**Fiscal Adjunto Provincial (T)**  
**Fiscalía Provincial Mixta**  
**La Banda de Shilcayo**

*Dra. En Derecho Peru*



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Panduro Hoyos Sara Aurora  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunta Titular - Ministerio Público  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Extraveuista  
 1.4. Autora del instrumento: Diana Carolina Meléndez Ríos

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


X

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99.5 %
--------

Tarapoto, julio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No. 06795945. Telf.: 979151068

  
**Sara Aurora Panduro Hoyos**  
**Fiscal Adjunto Provincial (T)**  
**Fiscalía Provincial Mixta**  
**La Banda de Shilcayo**  
 Dra. En Derecho Penal.

ANEXO 4

Validación de instrumentos de investigación

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Emma Johanna Zevallos Salazar

Yo, Diana Carolina Meléndez Ríos, identificada con DNI N° 45024825 alumna del Doctorado en Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**, solicito a Ud., se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

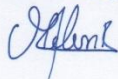
- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

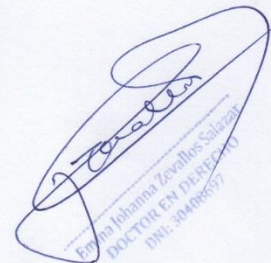
Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, julio de 2021.

Diana Carolina Meléndez Ríos  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA 45024825



  
Emma Johanna Zevallos Salazar  
DOCTOR EN DERECHO  
DNI: 30408697

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Zevallos Salazar Emma Johanna  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial - Ministerio Público  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autora del instrumento: Diana Carolina Meléndez Ríos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99.5 %

Tarapoto, julio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No..... Telf.: 942626498

  
 Emma Johanna Zevallos Salazar  
 DOCTOR EN DERECHO  
 N°E 30408697

Anexo: 6

Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE propuesta de la tesis titulada: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020.** AUTORA: Diana Carolina Meléndez Ríos

**PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

Estimado experto(a): Dr. Víctor D. Coral Pérez

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la <b>Propuesta</b>	X				
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la <b>Propuesta</b>	X				
3	Fundamentación legal y jurídica de la <b>Propuesta</b>	X				
4	Se identifica a los responsables de implementar la <b>Propuesta</b> : entidad, instancia competente y específica	X				
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la <b>Propuesta</b>	X				
6	Coherencia argumentativa de la <b>Propuesta</b> : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	X				
7	Novedad o innovación de la <b>Propuesta</b>	X				





8	La <b>Propuesta</b> incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	X				
---	---	---	--	--	--	--

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías		conforme con la propuesta
2. Importancia práctica y utilidad		" "
3. Fundamentación legal y jurídica		" "
4. Responsables de implementarla		" "
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística		" "
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		" "
7. Novedad o innovación		" "
8. Incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica		" "



- 3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta** de la tesis: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente; asignando el numero 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el numero 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la Propuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la <b>Propuesta</b>									X
2	Valora si la estructura de la <b>Propuesta</b> guarda relación con los objetivos de la investigación									X
3	Valora que la <b>Propuesta</b> incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación									X
4	Valora que la <b>Propuesta</b> apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos									X
5	Valora que la <b>Propuesta</b> contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación									X
6	Valora que la <b>Propuesta</b> haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.									X
7	Valora que la <b>Propuesta</b> dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a									X
8	Valora que la <b>Propuesta</b> ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello									X
9	Valora que la <b>Propuesta</b> vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho									X
10	Valora que la <b>Propuesta</b> posea un nombre, objetivos y fundamentación									X

- 4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	X			



2	Estructura de la Propuesta	X			
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho	X			
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: (Aplicable / No aplicable / Aplicable con mejoras)

Aplicable

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Si autorizo:

No autorizo:

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con el autor/a de la **Propuesta**:

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a:

No he tomado conocimiento/ No me he reunido con el/la autor/a:

**Muchas gracias por su colaboración.**

Lugar y fecha: Tarapoto 22 de noviembre 2021

Nombre completo del validador: Victor D. Coral Perez

Grado académico: Doctor en Derecho

Cargo / Institución donde labora: Notario Publico / Notaría Coral Perez


Anexo: 6

Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE propuesta de la tesis titulada: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020.** AUTORA: Diana Carolina Meléndez Ríos

**PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

Estimado experto(a): Dra Sara Durara Paredon Hoyos

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la <b>Propuesta</b>	X				
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la <b>Propuesta</b>	X				
3	Fundamentación legal y jurídica de la <b>Propuesta</b>	X				
4	Se identifica a los responsables de implementar la <b>Propuesta</b> : entidad, instancia competente y específica	X				
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la <b>Propuesta</b>	X				
6	Coherencia argumentativa de la <b>Propuesta</b> : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	X				
7	Novedad o innovación de la <b>Propuesta</b>	X				



8	La <b>Propuesta</b> incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	X				
---	---	---	--	--	--	--

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías		ninguna
2. Importancia práctica y utilidad		ninguna
3. Fundamentación legal y jurídica		ninguna
4. Responsables de implementarla		ninguna
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística		ninguna
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		ninguna
7. Novedad o innovación		ninguna
8. Incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica		ninguna



- 3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta** de la tesis: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente; asignando el numero 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el numero 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la Propuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la <b>Propuesta</b>									X
2	Valora si la estructura de la <b>Propuesta</b> guarda relación con los objetivos de la investigación									X
3	Valora que la <b>Propuesta</b> incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación									X
4	Valora que la <b>Propuesta</b> apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos									X
5	Valora que la <b>Propuesta</b> contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación									X
6	Valora que la <b>Propuesta</b> haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.									X
7	Valora que la <b>Propuesta</b> dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a									X
8	Valora que la <b>Propuesta</b> ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello									X
9	Valora que la <b>Propuesta</b> vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho									X
10	Valora que la <b>Propuesta</b> posea un nombre, objetivos y fundamentación									X

- 4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	X			



2	Estructura de la Propuesta	X			
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho	X			
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			





Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: (Aplicable / No aplicable / Aplicable con mejoras)

Aplicable

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo:

No autorizo:

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con el autor/a de la **Propuesta**:

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a:

No he tomado conocimiento/ No me he reunido con el/la autor/a:

**Muchas gracias por su colaboración.**

Lugar y fecha: Banda de Shilcayo 22 de Noviembre 2021

Nombre completo del validador: Sara Aurora Panduro Hoyos

Grado académico: Doctora en Derecho

Cargo / Institución donde labora: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta Banda de Shilcayo

FIRMA

Sara Aurora Panduro Hoyos  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Fiscalía Provincial Mixta  
La Banda de Shilcayo  
Doctora en Derecho

Anexo: 6

Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE propuesta de la tesis titulada: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020.** AUTORA: Diana Carolina Meléndez Ríos

**PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

Estimado experto(a): Dr. Magno Amcsifuen Choquecchuca

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la <b>Propuesta</b>	X				
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la <b>Propuesta</b>	X				
3	Fundamentación legal y jurídica de la <b>Propuesta</b>	X				
4	Se identifica a los responsables de implementar la <b>Propuesta</b> : entidad, instancia competente y específica	X				
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la <b>Propuesta</b>	X				
6	Coherencia argumentativa de la <b>Propuesta</b> : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	X				
7	Novedad o innovación de la <b>Propuesta</b>	X				



8	La <b>Propuesta</b> incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	X				
---	---	---	--	--	--	--

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías		todo conforme
2. Importancia práctica y utilidad		todo conforme
3. Fundamentación legal y jurídica		todo conforme
4. Responsables de implementarla		todo conforme
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística		todo conforme
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		todo conforme
7. Novedad o innovación		todo conforme
8. Incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica		todo conforme

- 3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta** de la tesis: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente; asignando el número 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el número 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la Propuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la <b>Propuesta</b>									X
2	Valora si la estructura de la <b>Propuesta</b> guarda relación con los objetivos de la investigación									X
3	Valora que la <b>Propuesta</b> incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación									X
4	Valora que la <b>Propuesta</b> apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos									X
5	Valora que la <b>Propuesta</b> contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación									X
6	Valora que la <b>Propuesta</b> haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.									X
7	Valora que la <b>Propuesta</b> dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a									X
8	Valora que la <b>Propuesta</b> ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello									X
9	Valora que la <b>Propuesta</b> vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho									X
10	Valora que la <b>Propuesta</b> posea un nombre, objetivos y fundamentación									X

- 4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	X			



2	Estructura de la Propuesta	X			
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho	X			
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: (Aplicable / No aplicable / Aplicable con mejoras)

Aplicable

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo:

No autorizo:

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con el autor/a de la **Propuesta**:

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a:

No he tomado conocimiento/ No me he reunido con el/la autor/a:

**Muchas gracias por su colaboración.**

Lugar y fecha:

Bellavista, 17 de Noviembre de 2021

Nombre completo del validador:

Magno Amasituen Choquecahuana

Grado académico:

Doctor en Derecho

Cargo / Institución donde labora:

Poder Judicial.

  
Dr. Magno Amasituen Choquecahuana  
ABOGADO  
REG. CAS 859

Anexo: 6

Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE propuesta de la tesis titulada: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020.** AUTORA: Diana Carolina Meléndez Ríos

**PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

Estimado experto(a): Dra. Leticia Marisol Lizarraga Dreyero

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la <b>Propuesta</b>					
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la <b>Propuesta</b>					
3	Fundamentación legal y jurídica de la <b>Propuesta</b>					
4	Se identifica a los responsables de implementar la <b>Propuesta</b> : entidad, instancia competente y específica					
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la <b>Propuesta</b>					
6	Coherencia argumentativa de la <b>Propuesta</b> : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer					
7	Novedad o innovación de la <b>Propuesta</b>					



organizador de información y resulta didáctica	X				
--	---	--	--	--	--

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías	/	Adecuado
2. Importancia práctica y utilidad	/	Propuesta adecuada
3. Fundamentación legal y jurídica	/	Propuesta adecuada
4. Responsables de implementarla	/	Propuesta adecuada
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística	/	Propuesta adecuada
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer	/	Propuesta adecuada
7. Novedad o innovación	/	Propuesta adecuada
8. Incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	/	Propuesta adecuada





3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta** de la tesis: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente; asignando el número 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el número 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la Propuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la <b>Propuesta</b>									X
2	Valora si la estructura de la <b>Propuesta</b> guarda relación con los objetivos de la investigación									X
3	Valora que la <b>Propuesta</b> incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación									X
4	Valora que la <b>Propuesta</b> apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos									X
5	Valora que la <b>Propuesta</b> contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación									X
6	Valora que la <b>Propuesta</b> haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.									X
7	Valora que la <b>Propuesta</b> dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a									X
8	Valora que la <b>Propuesta</b> ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello									X
9	Valora que la <b>Propuesta</b> vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho									X
10	Valora que la <b>Propuesta</b> posea un nombre, objetivos y fundamentación									X

4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
----	---	----------------	---------------	-----------------	-------------------



		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica				
2	Estructura de la Propuesta	X			
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho	X			
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			

Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: (Aplicable / No aplicable / Aplicable con mejoras)

Aplicable

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo:

No autorizo:

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con el autor/a de la **Propuesta**:

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a:

No he tomado conocimiento/ No me he reunido con el/la autor/a:

**Muchas gracias por su colaboración.**

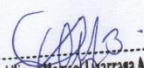
Lugar y fecha: tarapoto 17 de noviembre 2021

Nombre completo del validador: Liliana Marisol Lizarraga Arqueros

Grado académico: Doctora en Derecho

Cargo / Institución donde labora: Fiscal Adjunta titular de la Fiscalía Provincial Penal de tarapoto

FIRMA

  
Abog. Liliana Marisol Lizarraga Arqueros  
DOCTORA EN DERECHO  
DNI: 41085726

Anexo: 6

Instrumento para la obtención de criterios valorativos de la propuesta por parte de los expertos

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE propuesta de la tesis titulada: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020.** AUTORA: Diana Carolina Meléndez Ríos

**PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

Estimado experto(a): Dra Emma Johanna Zevallos Salazar

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnico, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca su experiencia y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la presente **Propuesta**, en cuanto a su concepción teórica y factibilidad práctica.

1.- Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la **Propuesta**, que se anexa con el presente instrumento.

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar de la Propuesta	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de los conceptos o teorías que contiene la <b>Propuesta</b>					
2	Importancia práctica, viabilidad y utilidad de la <b>Propuesta</b>					
3	Fundamentación legal y jurídica de la <b>Propuesta</b>					
4	Se identifica a los responsables de implementar la <b>Propuesta</b> : entidad, instancia competente y específica					
5	Perspectiva interdisciplinaria y/o holística de la <b>Propuesta</b>					
6	Coherencia argumentativa de la <b>Propuesta</b> : indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer					
7	Novedad o innovación de la <b>Propuesta</b>					

8	La <b>Propuesta</b> incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica	X				
---	---	---	--	--	--	--

2.- Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos de la Propuesta	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1. Conceptos o teorías		/
2. Importancia práctica y utilidad		/
3. Fundamentación legal y jurídica		/
4. Responsables de implementarla		/
5. Perspectiva interdisciplinaria y/o holística		/
6. Coherencia argumentativa: Indica qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer		/
7. Novedad o innovación		/
8. Incluye ayudas visuales, organizador de información y resulta didáctica		/

- 3.- Valoración de algunos aspectos de la **Propuesta** de la tesis: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente; asignando el número 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se expresan o se manifiestan en la **Propuesta**, el número 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos valorados de la Propuesta	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valora la concepción teórica (filosófica, sociológica, epistemológica, etc.) de la <b>Propuesta</b>									X
2	Valora si la estructura de la <b>Propuesta</b> guarda relación con los objetivos de la investigación									X
3	Valora que la <b>Propuesta</b> incluya criterios lógicos, metodológicos y prácticos para su aplicación									X
4	Valora que la <b>Propuesta</b> apunte o se oriente a plantear soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos									X
5	Valora que la <b>Propuesta</b> contenga criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados durante su implementación									X
6	Valora que la <b>Propuesta</b> haya considerado las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales que le permitan ser implementados.									X
7	Valora que la <b>Propuesta</b> dé cuenta de la formación científica y académica de su autor/a									X
8	Valora que la <b>Propuesta</b> ha identificado qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer. Es muy precisa en ello									X
9	Valora que la <b>Propuesta</b> vaya a contribuir a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho									X
10	Valora que la <b>Propuesta</b> posea un nombre, objetivos y fundamentación									X

- 4.- Marque cuál de los siguientes ítems usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto de la **Propuesta**: Siempre que usted marque una de las columnas (II), (III) o (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

Nº	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO, según cada aspecto	BIEN CONCEBIDO	HARIA CAMBIOS	HARIA ADICIONES	HARIA SUPRESIONES
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1	Concepción teórica	X			



2	Estructura de la Propuesta	X			
3	Inclusión de criterios lógicos, metodológicos y prácticos	X			
4	Plantea soluciones a problemas definidos, concretos y posibles de ser resueltos	X			
5	Inclusión de criterios, indicadores, categorías y variables que le permitan ser medidos o evaluados	X			
6	Consideración de las condiciones económicas, sociales, culturales y/o institucionales	X			
7	Da cuenta de la formación científica y académica de su autor/a	X			
8	Identificación de qué se debe hacer, quién lo debe hacer y cómo lo debe hacer.	X			
9	Contribución a transformar la sociedad, construir la justicia y los valores del Derecho, los derechos humanos y del Estado Constitucional de Derecho	X			
10	Posee un nombre, objetivos y fundamentación	X			



Para finalizar, queremos expresarle que sus aportes, criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, si así lo cree conveniente, o si autoriza de que se publique su identidad, manifieste su conformidad. Además, le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y aportes críticos contribuirán a perfeccionar la **Propuesta**, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación práctica.

5.- Opinión de Aplicabilidad: (Aplicable / No aplicable / Aplicable con mejoras)

Aplicable

6. Autorizo que se consigne mi identidad, cargo y especialidad como validador de la presente **Propuesta**:

Sí autorizo:

No autorizo:

7. Declaro que he tomado conocimiento de la **Propuesta** (se me hizo llegar con anticipación, se me expuso, etc.) y he conversado con el autor/a de la **Propuesta**:

He tomado conocimiento/me he reunido con el/la autor/a:

No he tomado conocimiento/ No me he reunido con el/la autor/a:

**Muchas gracias por su colaboración.**

Lugar y fecha: TARAPOTO 15 NOVIEMBRE DEL 2020  
Nombre completo del validador: EMMA JOHANNA ZEVALLOS SALAZAR  
Grado académico: DOCTORA EN DERECHO  
Cargo / Institución donde labora: FISCAL PROVINCIAL - MINISTERIO PUBLICO

  
Emma Johanna Zevallos Salazar  
DOCTOR EN DERECHO  
DNI: 30408697

## GUIA DE ENTREVISTA

**Dirigido a expertos en Derecho Procesal / Derecho Constitucional**  
**TÍTULO: Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorratio de alimentos.**  
**Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**

**Entrevistado: Félix Amaru Freyre Pinedo**  
**Cargo: Fiscal      Institución: Ministerio Público**

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado.

1. ¿En qué consiste el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

La Tutela jurisdiccional efectiva entendida como: "...El derecho de una persona a ser atendida por el Poder Judicial para que a través de un debido proceso se resuelva una situación conflictiva o incierta"

La Constitución Política en su artículo 139 inciso 3 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso"

Así, la tutela jurisdiccional es un derecho constitucional que concede a los particulares la posibilidad de obtener tutela efectiva por parte del Estado ante aquellos actos de la administración que puedan vulnerar sus derechos.

2. ¿Cuáles son los criterios procesales que aplican los jueces de los Juzgados de Paz Letrado respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

La Carta Magna del estado peruano, en su Artículo 107°, expresa taxativamente que los ciudadanos tienen Derecho de iniciativa conforme a Ley, en tal sentido, la Constitución Política del Perú, avala el derecho que tiene todo ciudadano de realizar por voluntad propia una iniciativa legislativa. Razones suficientes para sustentar que el requisito para admitir a trámite una demanda de prorratio de pensiones alimentarias deben considerar la jerarquía de normas a partir de nuestra Constitución Política del Perú evitando así el Derecho que tiene todo ciudadano a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en situaciones de reducción, variación, prorratio o exoneración de pensión de alimentos, debido a que la estabilidad económica del obligado alimentario puede verse afectada por situaciones de salud o despido



laboral que no le permita cubrir las necesidades alimentaria obligándolo a solicitar una pensión alimentara menor. Por ello, la norma debe tener presente que el principio de Derecho a la Tutela Jurisdiccional es un Derecho fundamental que tiene todo ciudadano, obligando al Estado la concesión del amparo o protección legal para acceder a alguna pretensión es decir, el Derecho que tiene todo ciudadano a la administración de justicia de ser atendida cuando pretende algo de otra persona sea atendida bajo los parámetros de la ley, mediante un proceso que le garantice el cumplimiento irrestricto de la ley.

La norma no precisa una cantidad fija o alguna fórmula que permita calcular dicho monto, sin embargo, hay dos criterios que se utilizan con frecuencia para determinar la cantidad: las prioridades del beneficiario alimentario y el caudal económico del alimentante donde se evalúa sus ingresos o la carga familiar. El juez tomará como base el sueldo mínimo vital, considerando un porcentaje que oscila entre el 15% y 25%, considerando la carga familiar de la otra parte.

Es decir, la ley no tiene una cantidad específica de abonado para el menor, sin embargo, existen criterios que se consideran para establecer una cantidad: la prioridad del menor y la condición económica del alimentista, estableciéndose un porcentaje entre 15% y 25% del monto que perciba la persona.

3. ¿Considera Ud., que los jueces de Paz Letrado deben valorar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrogo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil? Explique su respuesta

Si, considero que hay una adecuada valoración y respeto al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en procesos de prorrogo y/o exoneración de alimentos.

4. ¿Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrogo y/o exoneración de alimentos?

Considero que no es necesario, en primer momento, porque existe la posibilidad abierta de que el demandante o solicitante exponga de manera necesaria y suficiente los razones y/o fundamentos para que el juez admita y en su defecto declare fundado la pretensión del demandante. Ahora bien, como segundo punto, si existiese algún método, requisitos o normas con números clausus, es muy probable que se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

5. ¿Cuáles son las implicancias y efectos procesales de la persona que no cumple con su obligación alimentaria?

Las consecuencias normativas en aquellas personas que no cumplen con pagar las pensiones alimenticias son varias, pero la más grave, es que se inicie un proceso penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familia en contra de quien incumple.

6. ¿En qué consiste el Principio de igualdad procesal?

El principio de igualdad de las partes significa que dentro de una sustancial similitud de condiciones o de circunstancias, no caben discriminaciones entre los derechos y deberes que incumben a cada una de las partes, y que, dentro de sus respectivas posiciones, ninguna de ellas puede gozar de un privilegio en desmedro de la contraparte.

7. ¿De qué manera los juzgados de Paz Letrado podrían reconocer y garantizar plenamente el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

El principio de igualdad procesal, es una exigencia constitucional para aquellos que administran justicia

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar el modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos

8. ¿En qué consiste el Principio de imparcialidad procesal?

Constituye un principio constitucional de la función pública, que es fundamental para lograr la satisfacción de las necesidades públicas a través de conductas objetivas que permitan la prestación del servicio de manera eficaz y continua para la colectividad, e igualmente garantice la transparencia de la función pública, de tal modo que la voluntad del servidor no se vea indebidamente desviada por la

interferencia de un interés de carácter personal en el asunto que le corresponda conocer y resolver.

9. ¿Cuál debería ser el modo de proceder de los juzgados de paz letrado respecto a la valoración del Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos?

Bien se ha mencionado que el principio de imparcialidad es una conducta objetiva del juez sobre el conocimiento de un caso a cual se avoca, en tanto, el proceder de los jueces de los juzgados de paz letrados deben de ceñirse a tal principio en tanto es una exigencia constitucional, por lo tanto, es obligación ser transparentes al momento de emitir una resolución.

10. Hay quienes señalan que cuando los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en la solicitud de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos al no admitir la demanda deja de lado el Principio de imparcialidad procesal obligación inherente a la función judicial ¿cuál es su posición al respecto?

Considero que no hay afectación al principio de imparcialidad, siempre y cuando la resolución judicial que resuelve por no admitir una demanda, este debidamente motivada y exprese las razones, por las cuales deba el administrado subsanar las omisiones advertidas. Es necesario precisar, la etapa admisorio sirve como filtro para verificar que casos cumplen con los requisitos exigidos para dar trámite a la demanda.

11. ¿Qué recomendaciones haría para que las demandas de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos garantice cabalmente la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes?

Aparte de los fundamentos jurídicos y fácticos expuesto en la demanda, considero que deben existir suficientes elementos de prueba, que conlleven a estimar las razones suficientes para que el juzgador opte por declarar fundada la pretensión del demandante.

12. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

No

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados litigantes

**TÍTULO: Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrqueo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**

**Entrevistado** : ROSA MARIA CASAS BARRIENTOS  
**Cargo** :  
**Institución** :

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorrqueo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado

1. ¿En qué consiste el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?
  - La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual, toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. Del mismo modo, puede también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido; así como, no solo persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para tipo de pretensión, sino que, busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.
2. ¿Cuáles son los criterios procesales que aplican los jueces de los Juzgados de Paz Letrado respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorrqueo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?
  - El requisito elemental para presentar o solicitar una demanda de reducción, prorrqueo y/o exoneración de alimentos, es que el demandante

obligado a prestarlos se encuentre al día en el pago de la pensión de alimentos.

3. ¿Cuál es la valoración que hacen los jueces de Paz Letrado sobre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?
  - Para la admisión de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos, los jueces de paz letrado, no solo tienen en cuenta los presupuestos procesales y las condiciones de acciones, estipulados en los artículos 424°, 425°, 426° y 427° del Código Procesal Civil, sino que también el requisito establecido en el artículo 565° - A del mismo cuerpo legal para que en base a este cumplimiento puedan valorar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del accionante; ya que, de no cumplir con este último, los jueces de paz, declarará liminarmente su inadmisibilidad, situación que pone en desamparo legal a aquellos deudores alimenticios, viéndose disminuidas las posibilidades de presentar algún tipo de acción legal.
  
4. ¿Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos?
  - Considero que, si debería hacerse una modificatoria, en cuanto al requisito fijado por la ley para la admisión de este tipo de demandas, ya que dicho incumplimiento obedece a la disminución de las posibilidades económicas del obligado que originaron el poder cumplir íntegramente tal obligación y que tal inadmisibilidad, colisiona o contraviene lo establecido por la Constitución, generando incertidumbre jurídica en el proceso, siendo necesario así, realizar un análisis más profundo con respecto a estas disposiciones.



### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

5. ¿Cuán considerable son las demandas de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos en la práctica profesional?
  - En cuanto el Principio de Igualdad Procesal, se puede decir que este tipo de demandas no son acogidas por el órgano jurisdiccional de la misma forma que una demanda de alimentos; ya que, están sujetas a requisitos por el artículo indicado y su admisibilidad depende de estos.
  
6. ¿En qué consiste el Principio de igualdad procesal?
  - Este principio hace referencia a que las partes tendrán los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales, y deriva a su vez, de la regla general de la igualdad de los sujetos ante la ley, haciendo alusión al derecho fundamental de la igualdad, como inherente a la persona humana que emana de la naturaleza misma del hombre como tal, reconocido por la Constitución.
  
7. ¿De qué manera los juzgados de Paz Letrado reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?
  - Durante el proceso, cuando ambas partes tienen la posibilidad de contestar a demanda y/o contradecirla, no permitiendo el uso abusivo del derecho.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

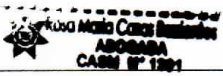
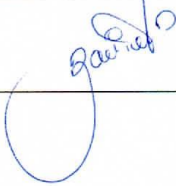
Identificar el modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos

8. ¿En qué consiste el Principio de imparcialidad procesal?
  - Este principio hace referencia al rol que debe cumplir el juez durante cualquier proceso judicial, en el cual, éste no debe tener ninguna influencia, ni objetiva, ni subjetiva para con las partes; así como tampoco, tener un juicio de valor orientado por sentimientos, amistades, familiaridad entre otros.
  
9. ¿Cuál es el modo de proceder de los juzgados de paz letrado respecto a la valoración del Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos?
  - Como en todo proceso judicial, debe primar siempre el principio de imparcialidad, este valor debe ser aplicado para emitir sentencia.
  
10. Hay quienes señalan que cuando los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos al no admitir la demanda deja de lado el Principio de imparcialidad procesal obligación inherente a la función judicial ¿cuál es su posición al respecto?
  - El tema de la admisibilidad de la demanda es un tema que corresponde a los requisitos señalados por el Código Procesal Civil para tal fin y considero que estos no tienen nada que ver con la aplicación del Principio de Imparcialidad Procesal, ya que esta admisión está sujeta a elementos de obligatoriedad de cumplimiento.
  
11. ¿Qué recomendaciones haría para que las demandas de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos garantice cabalmente la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes?
  - Para que el ejercicio del derecho de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, sea cabalmente ejercida, éstos deben respetar lo estipulado por el Código Procesal Civil en cuanto a la admisibilidad de la demanda se trate, ya

que, es la única forma de que este derecho sea reconocido, partiendo de la frase reguladora: "el derecho del uno empieza donde termina el derecho del otro" y reconociendo como lo más importante dentro de estas demandas al principio del Interés Superior del Niño.

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

- Que, frente al Derecho de la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado, debe primar siempre el Interés Superior del Niño en este tipo de demandas; ya que, al ser un requisito lo establecido en el artículo 565-A, este debe ser de obligatorio cumplimiento por tratarse de los alimentos de un menor.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a abogados litigantes**

**TÍTULO: Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrato de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**

Entrevistado: JONATHAN CARRERA AZARUA  
Cargo: ASISTENTE DE SECRETARÍA TÉCNICA PAD  
Institución: RED ASISTENCIAL TARIKOTO - ESSAWO

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la manera en que los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del

1. ¿En qué consiste el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a que sea atendida el háuq. de un proceso que le otorgue las garantías mínimas para su efectiva realización.

2. ¿Cuáles son los criterios procesales que aplican los jueces de los Juzgados de Paz Letrado respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

En principio, el más importante de valorar para otorgar la admisibilidad de la demanda es el cumplimiento en el pago

de las pensiones, estar al día, sin embargo también entra a  
colación otros caracteres como el sustento o posibilidad  
económica del solicitante, cuya solvencia debe garantizar  
el estado de necesidad del solicitante.

Asimismo concurre otro carácter como los antecedentes  
que muy bien pueden ser claves para la decisión del juez.

3. ¿Cuál es la valoración que hacen los jueces de Paz Letrado sobre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

El juez hace la valoración sobre el estado de necesidad  
del recurrente, pero ello toma en cuenta los medios  
de prueba que concurran al junto a la demanda, y dar  
necesario, de otro se solicita a las entidades para  
resolver lo contrario.

4. ¿Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorateo y/o exoneración de alimentos?

Si, efectivamente es necesario reducir alguna modificación en relación al pago de la deuda, pero es una exigencia un tanto extrema dada las posibilidades económicas de algunas cosas en concreto, pero ello cubren a bajar la admisibilidad pero que no se han cumplido pero sin embargo en el ejercicio o caso al proceso pagarse.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A

5. ¿Cuán considerable son las demandas de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos en la práctica profesional?

Particularmente los jueces no suelen atender lo expuesto, son más y fide es que la demanda bajo un exceso de puntos, de lo contrario no lo acage.

6. ¿En qué consiste el Principio de igualdad procesal?

También llamado igualdad de armas procesal que cuando un parte inicia cualquier proceso en igualdad de condiciones, también requiere que se adopten en el proceso que exista

efectiva entre los miembros de su sociedad.

7. ¿De manera <sup>que</sup> los juzgados de Paz Letrado reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

Dejan en la práctica constancia un direccionamiento hacia el demandado toda vez que es cuestionable el recibir aquello.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos

8. ¿En qué consiste el Principio de imparcialidad procesal?

consiste en que el juez no debe tener ninguna influencia ni objetiva ni subjetiva para con las partes, el juez es imparcial en función, todo respecto.

9. ¿Cuál es el modo de proceder de los juzgados de paz letrado respecto a la valoración del Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos?

El caso es que los jueces atienden más los requisitos y necesidades del demandado que de quien recibe, por lo que no pueden aceptar como la ley dispone la solicitud.

10. Hay quienes señalan que cuando los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos al no admitir la demanda deja de lado el Principio de imparcialidad procesal obligación inherente a la función judicial ¿cuál es su posición al respecto?

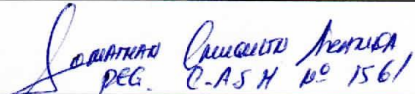

Una fuente de esto, pero los juzgados de paz solo  
 esto es, la admisibilidad fue que en lo  
 que se trata de requisitos, y aunque no lo que  
 a su obligación de cumplimiento.

11. ¿Qué recomendaciones haría para que las demandas de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos garantice cabalmente la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes?

Establecer a los jueces, además de pagar los  
 más allá de los que se encuentran, y que  
 que aplicando en esos casos excepcionales el  
 principio de la igualdad de género mejor  
 desde este tipo de controversias.

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

El tema es un problema real que acontece  
 en la práctica profesional, y si embargo los  
 procesos no disponen de mecanismos que  
 garanticen la tutela efectiva, pero lo que  
 deben ser en constante lucha.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	



### Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

#### GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín

TÍTULO: **Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorratio de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín.**

**2019-2020**

**Entrevistado:** Walter Hilder Capuñay Castillo

**Cargo:** Juez Supernumerario de Paz Letrado de la Provincia de Bellavista.

**Institución:** Poder Judicial

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del

1. ¿En qué consiste el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

Consiste en la posibilidad del justiciable de encontrar que el Estado le brinde una respuesta o protección a su reclamo, la cual se traduce en el acceso a la justicia que tiene derecho toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales en defensa de sus intereses, con la finalidad de que su solicitud sea atendida con las garantías mínimas de un debido proceso, para la obtención de una resolución definitiva.

2. ¿Cuáles son los criterios procesales que aplica su despacho respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

Que se dé cumplimiento a los requisitos de la demanda propiamente dicha, anexos, además de las condiciones de la acción y a los presupuestos procesales.

3. ¿Cuál es la valoración que hace su despacho del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción,

prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

La valoración que este despacho hace sobre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es que las demandas deben ser presentadas cumpliendo los requisitos que señala la norma legal correspondiente, para de esta manera ampara el derecho del justiciable con las garantías mínimas de un debido proceso, lo cual implica que se debe respetar también el derecho de la parte demandada; por tanto, mal haríamos en amparar una demanda carente de omisiones o defectos que imposibilitan su admisibilidad, lo cual significaría vulnerar el derecho de todo justiciable.

4. ¿Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos?

No

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A

5. ¿Cuán considerable es la carga procesal de su despacho sobre demandas de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos?

En un 10%

6. ¿En qué consiste el Principio de igualdad procesal?

A través de este principio se le impone al juzgador el deber de conferir a las partes las mismas oportunidades procesales para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que basen aquellas y para expresar sus propios alegatos o conclusiones. Y ello porque las partes en todo proceso deben

estar colocadas en un plano de igualdad: es decir ante la ley tendrán las mismas oportunidades y las mismas cargas.

7. ¿De manera su despacho reconoce y garantiza el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

Por ejemplo de que las partes estén válidamente notificadas, a fin de que tengan conocimiento de todos los actos procesales que se emiten en el desarrollo del proceso, para de esta manera puedan presentar o interponer los recursos que crean conveniente, los mismos que deberán ser atendidos de manera igualitaria y en tiempo oportuno.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar el modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos

8. ¿En qué consiste el Principio de imparcialidad procesal?  
Consiste en el derecho que cada parte tiene a que se le conceda oportunidades para intervenir, defenderse y probar a su favor lo que pretende. La cantidad y calidad de posibilidades deben ser iguales, para que se cumpla con el principio, en aras a la reafirmación del derecho a la defensa.
9. ¿Cuál es el modo de proceder de su despacho respecto a la valoración del Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos?  
En concederle a las partes las mismas oportunidades con las garantías de ley, a afecto de que hagan valer su derecho conforme corresponde.
10. Hay quienes señalan que cuando los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos al no admitir la demanda deja de lado el Principio de imparcialidad procesal obligación inherente a la función judicial ¿cuál es su posición al respecto?

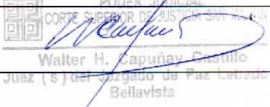
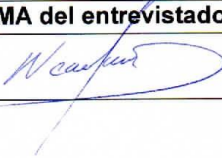
Contraria a lo señalado, porque lo que se hace es que la demanda cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la normativa legal vigente y si no se cumple con ello no puede admitirse la demanda, lo cual no quiere decir que se está vulnerando el principio de imparcialidad, al contrario se está resguardando el derecho de la otra parte, a que se admita un proceso en su contra, sin las garantías mínimas de un debido proceso.

11. ¿Qué recomendaciones haría para que las demandas de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos garantice cabalmente la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes?

Básicamente que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, para de esta manera garantizar su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Agradecer su entrevista y espero haber contribuido en algo con su trabajo de investigación y espero que el mismo sea satisfactorio para su persona, deseándole todos los éxitos académicos.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>Walter H. Zapuñay Castillo Juzgado de Paz Letrado Bellavista</p>	

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos en Derecho Procesal / Derecho Constitucional  
TÍTULO: Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorratio  
de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020

**Entrevistado:** Verónica Arévalo Carranza

**Cargo:** Fiscal Adjunta Provincial de la 2° Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Martín – Tarapoto / Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos

**Institución:** Ministerio Público

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del

#### **1. ¿En qué consiste el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?**

Consiste en el derecho que tiene toda persona a ser atendida, en marco del pleno ejercicio de la defensa de sus derechos e intereses, por un órgano jurisdiccional o despacho fiscal, con las garantías mínimas procesales que haga efectivo su acceso a la justicia.

#### **2. ¿Cuáles son los criterios procesales que aplican los jueces de los Juzgados de Paz Letrado respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?**

Predomina la aplicación literal del artículo 565-A del Código Procesal Civil; es decir, se requiere – como requisito de admisibilidad – que la parte accionante se encuentre al día en el pago de sus pensiones de alimentos.

3. **¿Considera Ud., que los jueces de Paz Letrado deben valorar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil? Explique su respuesta**

Considero que es correcto inaplicar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, debido a que el acceso a la justicia debe ser libre; el requisito de admisibilidad de encontrarse al día en el pago de pensión de alimentos se presenta como un obstáculo para que el demandante pueda aspirar a que el órgano jurisdiccional verifique y resuelva el fondo de la controversia puesta en debate. Bajo mi punto de vista, aplicar el artículo 565-A del Código Procesal Civil es desconocer el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante, por ende, desconocer el predominio de las normas constitucionales.

4. **¿Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos?**

Bajo mi punto de vista resulta inconstitucional, por ende, debería ser expelido de la normatividad procesal civil. Considero que debería derogarse el artículo en mención.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

5. **¿Cuáles son las implicancias y efectos procesales de la persona que no cumple con su obligación alimentaria?**

Quando una persona no cumple con su obligación alimentaria es requerida para que en el plazo perentorio de tres días cumpla con el pago de las mensualidades devengadas; procede la observación a la liquidación, pero no

justificación frente al incumplimiento de pago. Si el requerido no cumple con pagar el monto devengado se remiten copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público (Fiscalía Penal) donde se apertura una investigación penal por el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar; posteriormente va depender de cada caso, si se aplica principio de oportunidad o directamente se formula proceso inmediato. Si el caso se judicializa, lo más probable es que se lo condene por la comisión del delito, cuya sanción es pena privativa de libertad, que, en determinados casos, resulta suspendida.

**6. ¿En qué consiste el Principio de igualdad procesal?**

En que ambas partes del proceso cuenten con las herramientas adecuadas que hagan posible que el ejercicio de su derecho a la defensa se ejecute en igualdad de condiciones, es decir que las condiciones de uno no sean más ventajosas que de la otra.

**7. ¿De manera los juzgados de Paz Letrado podrían reconocer y garantizar plenamente el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?**

Admitiendo la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos, sin condicionar que el demandante acredite que se encuentran al día en el pago de las pensiones de alimentos. Para ello, en el contexto actual – donde la norma se encuentra vigente - deberá aplicarse control difuso para inaplicar la norma en mención, por resultar inconstitucional. Esta medida resulta razonable para equiparar las condiciones procesales de las partes, pues debe recordarse que la admisibilidad de una demanda no implica que deba ampararse la demanda del recurrente, solamente se libera el obstáculo del acceso al proceso en sí.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar el modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos

### **8. ¿En qué consiste el Principio de imparcialidad procesal?**

Consiste en la neutralidad que debe tener los jueces o fiscales para conocer, analizar, resolver un proceso o investigación, sin ningún tipo de interferencia, teniendo como clave y visión la justicia.

### **9. ¿Cuál debería ser el modo de proceder de los juzgados de paz letrado respecto a la valoración del Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos?**

Valorar el principio de imparcialidad en estos tipos de demandas, influye en la toma de decisiones de una manera justa, razonable, proporcional; en ese sentido, un juez imparcial valora lo justo y reconoce la prevalencia del boque constitucional, donde se encuentran los principios y derechos de la función jurisdiccional, dentro de los cuales se ubica la tutela jurisdiccional efectiva.

### **10. Hay quienes señalan que cuando los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en la solicitud de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos al no admitir la demanda deja de lado el Principio de imparcialidad procesal obligación inherente a la función judicial ¿cuál es su posición al respecto?**

Considero que es una afirmación atinada, en el sentido que la función de un juez imparcial no se escuda en aplicar literalmente la norma; el juez debe valorar si la norma es justa, si resulta coherente a los principios constitucionales. Si observa que la norma carece de ello no podría aplicar la misma, si lo hace, cumple objetivamente con la norma legal, pero desconoce la justicia.

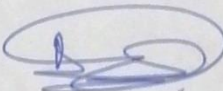


11. ¿Qué recomendaciones haría para que las demandas de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos garantice cabalmente la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes?

Que se derogue el artículo 565-A del Código Procesal Civil y mientras no exista esa fórmula legislativa, que los jueces la inapliquen en base al control difuso.

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Resulta una interesante iniciativa el tema materia de investigación, esperando que se contribuya en la visión de los jueces de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y reconozcan que su labor no se concentra en aplicar únicamente las normas, sino, impartir justicia.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>.....</p> <p><i>Verónica Arévalo Carranza</i> Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos DNI ° 44538240</p>	

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado Participante:

**Sr(a). Verónica Arévalo Carranza**

La maestra DIANA CAROLINA MELENDEZ RIOS, viene realizando la siguiente investigación titulada:

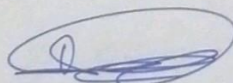
**"Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020**

Por medio del presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara en todo momento su confidencialidad y especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus propuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado Acepta Voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Tarapoto, julio de 2021



.....  
*Verónica Arévalo Carranza*  
Maestro en Derecho Constitucional  
y Derechos Humanos  
DNI ° 44538240

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado Participante:

**Sr(a). Edward Sánchez Bravo**

La maestra DIANA CAROLINA MELENDEZ RIOS, viene realizando la siguiente investigación titulada:

**"Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020"**

Por medio del presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara en todo momento su confidencialidad y especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus propuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado Acepta Voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Tarapoto, julio de 2021

EDWARD SÁNCHEZ BRAVO  
Maestro en Derecho Constitucional  
y Derechos Humanos  
DNI ° 10144400

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos en Derecho Procesal / Derecho Constitucional  
TÍTULO: Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorratio  
de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020

Entrevistado: Edward Sánchez Bravo

Cargo: Juez Superior de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de  
Justicia de San Martín – Maestro en Derecho Constitucional y Derechos  
Humanos.

Institución: Poder Judicial.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del

#### 1. ¿En qué consiste el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es reconocido como el derecho y garantía que tiene toda persona para acceder libremente ante un órgano jurisdiccional, con las garantías procesales debidas, en búsqueda de que la solución un conflicto de intereses.

#### 2. ¿Cuáles son los criterios procesales que aplican los jueces de los Juzgados de Paz Letrado respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

El criterio procesal es la aplicación literal del artículo en mención; es decir, al momento de calificar la demanda se observa y requiere que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria, caso contrario, la demanda no es admitida a trámite.

3. **¿Considera Ud., que los jueces de Paz Letrado deben valorar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil? Explique su respuesta**

Es necesario valorar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que sin ella, los jueces no pueden aspirar adoptar decisiones justas. El no observar este derecho, acarrea decisiones arbitrarias, injustas; así como, insatisfacción y desconfianza al sistema de judicial. En cambio, valorar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica no poner ningún tipo de trabas al primer peldaño de un proceso judicial (demanda); una vez admitida la misma, los jueces tienen el deber de resolver conforme corresponda por derecho bajo las condiciones de igualdad procesal.

4. **¿Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos?**

Considero que debería derogarse el artículo 565-A del CPC, a efecto que el requerimiento de estar al día en el pago de las pensiones de alimentos no constituya un requisito de admisibilidad.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

5. **¿Cuáles son las implicancias y efectos procesales de la persona que no cumple con su obligación alimentaria?**

El hecho de no cumplir con la obligación alimentaria acarrea que ésta se ejecute forzosamente en la vía civil o por la vía penal (investigación penal por el delito de omisión a la asistencia familiar). La Constitución Política prescribe que no hay prisión por deudas, excluyendo al mandato judicial por

incumplimiento de deberes alimentarios. Así, pues, si una persona incumple su deber alimentario puede ser embargado por la vía civil, o puede ser condenado a una pena privativa de libertad por la vía penal.

6. **¿En qué consiste el Principio de igualdad procesal?**

En que las partes del proceso tengan las mismas condiciones y garantías procesales, sin discriminación, desventaja o favorecimiento a una de ellas.

7. **¿De manera los juzgados de Paz Letrado podrían reconocer y garantizar plenamente el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil? Permitiendo a ambas partes acceder al proceso judicial sin ninguna condición, traba u obstáculo, para que dentro de él, se resuelva el conflicto de intereses que podrían tener. Ello implica, que, en el contexto de demandas de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del CPC, se permita al demandante presentar su demanda sin necesidad de acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión de alimentos. Para lograr es igualdad procesal necesitan inaplicar el artículo en mención, a través de control difuso.**

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar el modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos

8. **¿En qué consiste el Principio de imparcialidad procesal?**

Consiste en el juez debe aplicar justicia, sin permitirse guiar de algún tipo de intromisión, interferencia, subjetividad o criterios inconstitucionales.

9. **¿Cuál debería ser el modo de proceder de los juzgados de paz letrado respecto a la valoración del Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos?**

No aplicar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, por resultar evidentemente inconstitucional.

10. Hay quienes señalan que cuando los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en la solicitud de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos al no admitir la demanda deja de lado el Principio de imparcialidad procesal obligación inherente a la función judicial ¿cuál es su posición al respecto?

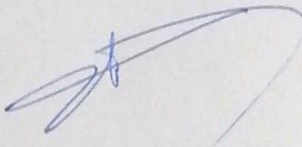
Comparto la opinión. No podemos aplicar las normas por su sola existencia, debemos tener en claro que las normas legales deben ser coherentes con la Constitución, en cualquier ámbito no dejamos de ser jueces constitucionales. Un juez parcial se somete a criterios legalistas, dejando de lado su encomendada misión de impartir justicia.

11. ¿Qué recomendaciones haría para que las demandas de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos garantice cabalmente la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes?

En el panorama actual, que no se exija el requisito de admisibilidad estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, por ende, se inaplique esta norma bajo la fórmula de control difuso, mientras no sea derogada.

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Que se haga llegar los resultados de la investigación a la Corte Superior de Justicia de San Martín, por la relevancia que tiene el tema y su implicancia en la correcta impartición de justicia.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>----- EDWARD SÁNCHEZ BRAVO Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos DNI * 10144400</p>	





4. ¿Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos?

No

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

5. ¿Cuán considerable son las demandas de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos en la práctica profesional?

*Son necesarias, a fin de no perjudicar al alimentista ni al obligado, claro que, examinando la posibilidad del obligado y necesidad del alimentista y llevar un debido proceso respetando las garantías constitucionales.*

6. ¿En qué consiste el Principio de igualdad procesal?

*Que todos tenemos el derecho a un debido proceso igualitario, sin privilegios a ninguna de las partes.*

7. ¿De manera los juzgados de Paz Letrado reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

Respetando la norma procesal civil.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

5. ¿Cuán considerable son las demandas de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos en la práctica profesional?

*Son necesarias, a fin de no perjudicar al alimentista ni al obligado, claro que, examinando la posibilidad del obligado y necesidad del alimentista y llevar un debido proceso respetando las garantías constitucionales.*

6. ¿En qué consiste el Principio de igualdad procesal?

*Que todos tenemos el derecho a un debido proceso igualitario, sin privilegios a ninguna de las partes.*

7. ¿De manera los juzgados de Paz Letrado reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

Respetando la norma procesal civil.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

5. ¿Cuán considerable son las demandas de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos en la práctica profesional?

*Son necesarias, a fin de no perjudicar al alimentista ni al obligado, claro que, examinando la posibilidad del obligado y necesidad del alimentista y llevar un debido proceso respetando las garantías constitucionales.*

6. ¿En qué consiste el Principio de igualdad procesal?

*Que todos tenemos el derecho a un debido proceso igualitario, sin privilegios a ninguna de las partes.*

7. ¿De manera los juzgados de Paz Letrado reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?


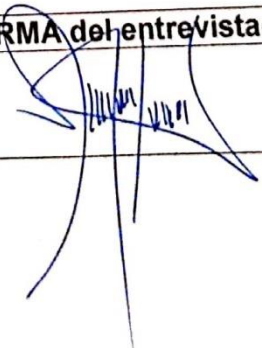
Respetando la norma procesal civil.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos

8. ¿En qué consiste el Principio de imparcialidad procesal?  
*Consiste en que el juez no tiene opiniones preconcebidas sobre el caso a juzgar, que debe existir ausencia de prejuicios a favor o en contra del proceso acerca de las cuales debe decidir en su sentencia.*
9. ¿Cuál es el modo de proceder de los juzgados de paz letrado respecto a la valoración del Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos?  
*Respetando y evaluando el debido proceso.*
10. Hay quienes señalan que cuando los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en la solicitud de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos al no admitir la demanda deja de lado el Principio de imparcialidad procesal obligación inherente a la función judicial ¿cuál es su posición al respecto?  
*Es imposible, salvo que exista falta de requisitos de formailidad.*
11. ¿Qué recomendaciones haría para que las demandas de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos garantice cabalmente la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes?  
*Que se demuestre la necesidad del alimentista.*
12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

No.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	


11. ¿Qué recomendaciones haría para que las demandas de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos garantice cabalmente la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes?

El accionante al momento de presentar su demanda puede lograr acreditar que se encuentra al día, presentando boletas de pago del ultimo año. Sin embargo, se ha dado el caso, en dos oportunidades, que el demandante tiene una liquidación pendiente en el proceso originario, y ello recién se sabe cuándo se remite dicho expediente luego del saneamiento. La recomendación sería que al momento de calificar se pueda tener a la vista el expediente.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

ninguna.....  
.....  
.....  
.....  
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p style="text-align: center;"><small>PODER JUDICIAL</small> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  ----- JOSE SAMUEL LIZARABURO REBATA Juez (S) del Juzgado de Paz Letrado EL DORADO</p>	

**Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de  
Justicia de San Martín**

**TÍTULO: Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción,  
exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de  
Justicia de San Martín. 2019-2020**

**Entrevistado:** Deysy Elizabeth Vásquez Rojas

**Cargo:** Juzgado De Paz Letrado De Alto Amazonas

**Institución:** Poder Judicial

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la manera en que los criterios procesales que aplican los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del

**1. ¿En qué consiste el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?**

*Es un derecho de toda persona de poder acceder a los órganos jurisdiccionales a través de nuestras pretensiones, buscando atención y solución a nuestras controversias con incertidumbres jurídicas.*

**2. ¿Cuáles son los criterios procesales que aplica su despacho respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?**

---

*De conformidad con lo establecido en el artículo 565 –A del código procesal civil, que se encuentre al día con el pago de la pensión de alimentos, sin embargo, se debe analizar caso por caso, debido a que como criterio jurisdiccional puede aplicarse control difuso, en aras de que la parte obligada alimentaria evite poner en riesgo su libertad.*

3. **¿Cuál es la valoración que hace su despacho del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?**

*Siempre se habría venido exigiendo el cumplimiento del requisito que se encuentre al día con el pago de la pensión de alimentos, con una constancia de no adeudo, sin embargo, existen casos sui generis de personas de escasos recursos económicos como aquellos que se dedican a actividades laborales como pesca, agricultura, estibadores, cuyos ingresos no les permite incluso pagar la pensión de alimentos, menos acreditar que se encuentran al día con el pago de la pensión de alimentos, en dichos casos – la Juzgadora aplica control difuso del artículo 565 A- del CPC y admite a trámite la demanda.*

4. **¿Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos?**

*Resulta indispensable, debido a que no todos los Jueces aplican las normas de manera sistemática, conforme al criterio jurisdiccional pueden aplicar de manera legal el artículo 565 –A del CPC, y se le niega el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al obligado alimentario.*

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

<p>Evaluar la manera en que los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín reconocen y garantizan el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A</p>
--

5. **¿Cuán considerable es la carga procesal de su despacho sobre demandas de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos?**

*Del ciento por ciento de la carga general del Juzgado de Paz Letrado de Alto Amazonas, el 80 % es por alimentos y sus derivados, siendo un promedio ascendente al 40% por concepto de reducción, variación, prorratio y exoneración de alimentos.*



**6. ¿En qué consiste el Principio de igualdad procesal?**

*Que ambas partes tengan igualdad de armas y oportunidades para poder hacer uso de su derecho de acción y contradicción.*

**7. ¿De manera su despacho reconoce y garantiza el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateso y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?**

*A través de la aplicación del control difuso del artículo 565 A del CPC.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar el modo de proceder de los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín respecto al Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrateso y/o exoneración de alimentos

**8. ¿En qué consiste el Principio de imparcialidad procesal?**

*Es una garantía de un proceso justo y un principio del Juez, es decir el juez no debe tener ninguna influencia, ni objetiva, ni subjetiva para con las partes, el juez "como detentor de la justicia debe darle cumplimiento a la tutela jurídica efectiva siendo **imparcial**.*

**9. ¿Cuál es el modo de proceder de su despacho respecto a la valoración del Principio de imparcialidad procesal en la solicitud de la demanda de reducción, prorrateso y/o exoneración de alimentos?**

*Al momento de aplicar el control difuso del artículo 565 –A del CPC de manera objetiva – pretende dar solución a la problemática con relevancia jurídica puesta de conocimiento de mi despacho, buscando la existencia de un contradictorio y que finalmente concluya en pronunciamiento sobre el fondo.*

**10. Hay quienes señalan que cuando los jueces de los Juzgados de Paz Letrado en la solicitud de la demanda de reducción, prorrateso y/o exoneración de alimentos al no admitir la demanda deja de lado el Principio de imparcialidad procesal obligación inherente a la función judicial ¿cuál es su posición al respecto?**

Es muy probable, pero como el contenido del artículo 565 –A del CPC se encuentra vigente, y al no existir uniformidad de criterio jurisdiccionales a nivel nacional, el Juez legalista que sin analizar el trasformado de la pretensión rechaza la demanda de reducción, prorrateo, variación , etc, estarían afectando sin duda alguna el principio de imparcialidad.

**11. ¿Qué recomendaciones haría para que las demandas de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos garantice cabalmente la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes?**

*Que, el Juez conozca su población en la ejerce competencia, debido a que el Juez de Paz Letrado es el Juez que más cerca se encuentra a la comunidad por ende, puede reconocer que demandante – obligado alimentario tiene o no posibilidades económicas, debido a que si cuenta con recursos económicos y no cancela la pensión de alimentos – no puede otorgársele un premio y admirir su demanda de reducción o variación, debe exigírsele el cumplimiento del requisito especial establecido en el artículo 565-A del CPC, pero si por el contrario se desempeña como agricultura, estibador, pescador, peon de agricultura, etc, cuyos ingresos económicos no pueden acreditarse, es necesario aplicar el control difuso de la norma, a fin de evitar consecuencias drásticas como la pérdida de la libertad del obligado alimentario, perjudicando al menor alimentista – debido a que no cumpliría con el pago de la pensión de alimentos, que al final, es el objetivo perseguido.*

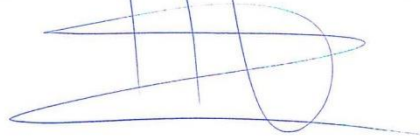
**12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?**

*Desde mi punto de vista, lo regulado en el artículo 565 –A del CPC, debe modificarse con ciertas restricciones, debido a que a los obligados que tienen posibilidades económicas y por gusto propio no cumplen con el pago de la pensión de alimentos no puede beneficiársele con la admisión de su demanda.*

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	



ELIZABETH VÁSQUEZ ROJAS  
JUEZ (P)  
PRIMER JUZGADO MIXTO Y PENAL LIQUIDADOR  
ALTO AMAZONAS YUWIMAGUAS



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado Participante:

**Sr(a). Walter Hilder Capuñay Castillo**

La maestra DIANA CAROLINA MELENDEZ RIOS, viene realizando la siguiente investigación titulada:

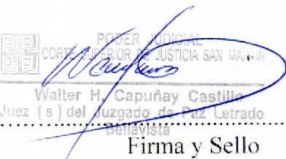
**"Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorratio de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020"**

Por medio del presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetará en todo momento su confidencialidad y especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus propuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado Acepta Voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Tarapoto, julio de 2021

  
Walter H. Capuñay Castillo  
Juez (s) del Juzgado de ... Letrado  
Firma y Sello